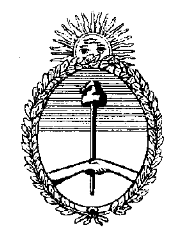
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.492

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

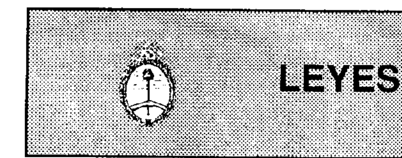
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



ACUERDOS

Ley 24.693

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Francesa relativo a los Intercambios de Pasantes Profesionales.

Sancionada: Setiembre 4 de 1996.
Promulgada de Hecho: Setiembre 26 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA RELATIVO A LOS INTERCAMBIOS DE PASANTES PROFESIONALES, suscripto en Buenos Aires, el 26 de setiembre de 1995, que consta de ONCE (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FRANCESA
RELATIVO
A LOS INTERCAMBIOS DE PASANTES
PROFESIONALES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Francesa, conscientes del carácter altamente provechoso que reviste para la cooperación y la comprensión mutua entre los dos Estados el desarrollo de intercambios de profesionales jóvenes, que vengan a ejercer en el territorio del otro Estado una actividad profesional remunerada en su especialidad, durante un lapso suficiente, convienen las siguientes disposiciones:

Artículo 1

Las disposiciones del presente Acuerdo son aplicables a nacionales argentinos o franceses que ya han iniciado su vida profesional y que acuden al otro Estado para profundizar su conocimiento y su comprensión del Estado receptor y de su idioma, así como para mejorar sus perspectivas de carrera gracias a una experiencia de trabajo remunerado en una empresa artesanal, industrial o comercial de dicho Estado.

Estos nacionales, llamados de aquí en adelante "pasantes", están autorizados a desempeñar un empleo en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, sin que la situación del mercado de trabajo del Estado receptor, en la profesión de que se trate, pueda ser tomada en consideración.

Artículo 2

Los pasantes tendrán más de 18 años y menos de 35 años y deben ser titulares de por lo menos un diploma profesional y tener un nivel de conocimiento del idioma del Estado receptor correspondiente a la calificación requerida para el empleo ofrecido en ese Estado.

Artículo 3

La duración autorizada de la pasantía es, en principio, de un año y puede ser objeto de una sola prórroga por el término de seis meses, con el mismo empleador.

Los pasantes argentinos y franceses deben comprometerse a no permanecer en el Estado receptor después de la finalización del período autorizado, ni a tomar otro empleo que no sea el previsto en las condiciones de su ingreso a la pasantía.

Las Partes adoptarán separada o conjuntamente todas las medidas conducentes para asegurar la efectividad de este retorno.

Artículo 4

La cantidad de pasantes argentinos y franceses admitidos anualmente por una y otra Parte no deberá sobrepasar 200 por año. Esta cifra será independiente del número de pasantes de cada uno de los Estados que ya estén residiendo en el territorio del otro Estado en virtud del presente Acuerdo. Se aplicará cualquiera sea la duración de las autorizaciones otorgadas y el lapso durante el cual hayan sido utilizadas.

Si el contingente definido en el primer párrafo del presente artículo no fuera alcanzado en el curso de un año por los pasantes de uno de

SUMARIO

los dos Estados, éste no podrá reducir el número de autorizaciones condecidas a los pasantes del otro Estado ni remitir al año siguiente el sobrante no utilizado de su contingente.

El recuento de los pasantes beneficiarios del presente Acuerdo se efectuará el primer año a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre. En los años siguientes, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Toda modificación al contingente previsto en el primer párrafo del presente Artículo podrá ser decidida por simple canje de notas entre las Autoridades Administrativas de Aplicación de los dos Estados y, para entrar en vigencia al año siguiente, deberá ser convenida antes del 1 de diciembre.

Artículo 5

Los pasantes recibirán una remuneración suficiente para cubrir sus gastos de estadía, cuyo monto será equivalente por lo menos al abonado a los nacionales del Estado receptor que trabajan en las mismas condiciones.

Los pasantes gozarán de igualdad de tratamiento con los nacionales del Estado receptor en todo lo concerniente a la aplicación de las leyes, reglamentos y usos y costumbres que rijan la higiene y las condiciones de trabajo. Tanto ellos como sus empleadores tienen la obligación de cumplir la legislación en vigor en el Estado receptor en materia de seguridad social.

Artículo 6

Los miembros de la familia del pasante (cónyuge e hijos), cuando sean autorizados a permanecer en el Estado receptor por el lapso de la pasantía, no podrán ocupar un empleo en él.

Artículo 7

Los pasantes que deseen beneficiarse con las disposiciones del presente Acuerdo deberán dirigir su petición a la Autoridad Administrativa de Aplicación, la que estará encargada en el respectivo Estado de centralizar y presentar las solicitudes de los pasantes. Deberán detallar en su solicitud todas las indicaciones necesarias sobre los diplomas obtenidos, así como sobre el oficio o profesión ejercidos y hacer conocer igualmente el establecimiento artesanal, industrial o comercial para el que peticionan la autorización de empleo.

Corresponderá a dicha Autoridad examinar esta solicitud y transmitirla, si fuera el caso, a la Autoridad del otro Estado, teniendo en cuenta el contingente anual al que tiene derecho y, según el caso, a la asignación por tipo de profesión o actividad que ella misma haya efectuado.

Las autoridades competentes de los dos Estados harán todo lo posible para tramitar las solicitudes a la mayor brevedad.

Para facilitar la búsqueda de pasantías de los candidatos, las Autoridades de Aplicación de cada Estado pondrán a disposición de los candidatos la documentación necesaria para la búsqueda de un empleador y adoptarán todas las disposiciones necesarias para hacer conocer a las empresas las posibilidades que ofrece el presente Acuerdo.

También serán puestas a disposición de los interesados, informaciones relativas a las condiciones de vida y de trabajo en el Estado receptor.

Artículo 8

Cada una de las Partes facilitará el ingreso y la estadía de los pasantes admitidos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 9

Cada uno de los Estados hará saber al otro Estado dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la o las Autoridades Administrativas a las que habrá encomendado la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo.

Esas Autoridades podrán convenir en lo sucesivo las modalidades prácticas de su intervención y las vinculaciones técnicas a establecer entre ellas.

Artículo 10

El presente Acuerdo tendrá una duración de un año y será renovable anualmente, por tácita reconducción, a menos que sea denunciado por una de las Partes antes del 1 de octubre, para el año siguiente.

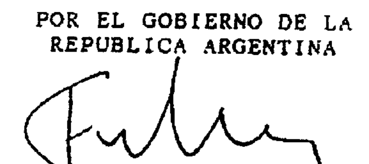
En caso de denuncia, las autorizaciones otorgadas en virtud del presente Acuerdo seguirán siendo válidas por el lapso por el que fueron otorgadas.

Artículo 11

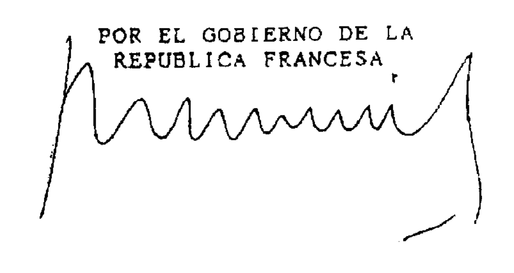
Cada uno de los Estados notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su Constitución para la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Las notificaciones constatando el cumplimiento de esos procedimientos serán enviadas a la brevedad posible, entrando el Acuerdo en vigor a la fecha de la recepción de la última de esas notificaciones.

Hecho, en Buenos Aires, el 26 de septiembre de 1995 en doble ejemplar en los idiomas español y francés, cada ejemplar hace igualmente fe.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA



SANIDAD ANIMAL

Ley 24.696

Declárase de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis (Brucella Abortus) en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras en todo el Territorio Nacional.

Sancionada: Setiembre 4 de 1996.
Promulgada: Setiembre 26 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Declárase de interés nacional el control y erradicación de la enfermedad reconocida como Brucelosis (Brucella Abortus) en las especies bovina, ovina, suina, caprina y otras especies en todo el Territorio Nacional, conforme al tipo de explotación y a la especie animal al cual estén dirigidas las campañas gubernamentales que al efecto se encaren.

ARTICULO 2° — El Servicio Nacional de Sanidad Animal, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 3° — Créase una Comisión Nacional para la lucha contra la brucelosis, la que estará integrada de la siguiente forma:

— El Administrador General del Servicio Nacional de Sanidad Animal, quien ejercerá en ella el cargo de Presidente.

— Un representante de Confederaciones Rurales Argentinas, como vocal.

— Un representante de la Sociedad Rural Argentina, como vocal.

— Un representante de la Federación Agraria Argentina, como vocal.

— Un representante de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, como vocal.

— Un representante de la Cámara Argentina de Productos Veterinarios, como vocal.

— Un representante de las Provincias del Noroeste Argentino, como vocal.

— Un representante de las Provincias del Noreste Argentino, como vocal.

— Un representante de las Provincias Patagónicas, como vocal.

— Un representante de las Provincias pertenecientes a la denominada "Pampa Húmeda", como vocal.

La Comisión que por este artículo se crea, funcionará de acuerdo a los reglamentos que al efecto dicte.

ARTICULO 4° — El Servicio Nacional de Sanidad Animal, en forma conjunta con la Comisión que se crea en virtud del artículo anterior, tendrá a su cargo la planificación, seguimiento y evaluación de los programas de lucha contra la citada enfermedad.

ARTICULO 5° — El Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Comisión que por la presente se crea, propiciarán los convenios que consideren convenientes para erradicar y controlar la enfermedad, pudiendo suscribir los mismos, con los entes nacionales y/o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados que se relacionen con ella.

ARTICULO 6° — Siendo la enfermedad de denuncia obligatoria, los animales reaccionantes positivos detectados de cualquier especie, serán certificados con documentación especial establecida por el Servicio Nacional de Sanidad Animal para tal fin, debiendo eliminarse con destino distinto al de la producción.

ARTICULO 7° — La Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, en forma conjunta con el Servicio Nacional de Sanidad Animal, tendrá a su cargo el diseño, implementación y coordinación de los sistemas nacionales de vigilancia específicos de la enfermedad.

ARTICULO 8° — Autorízase al Servicio Nacional de Sanidad Animal, a establecer las normas de control de vacuna en sus etapas de elaboración, comercialización e importación.

ARTICULO 9° — En aquellos casos de importación de vacunas, el Servicio Nacional de Sanidad Animal, será el encargado de autorizar el ingreso a plaza de las mismas, debiendo otorgar a esos fines, los correspondientes certificados de aprobación para su posterior comercialización.

ARTICULO 10. — Convalídanse las fundaciones y entes de lucha existentes hasta el presente en el marco de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 578/88.

Las que en el futuro se crearen podrán adoptar la figura jurídica sin fines de lucro que consideren más apropiada para la concreción de los objetivos que se fijaren alcanzar.

ARTICULO 11. — Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Animal, y a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, con conocimiento de la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, a establecer zonas de erradicación obligatoria, zonas libres y fronteras epidemiológicas.

ARTICULO 12. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal, será responsable del control de la vacunación, pudiendo delegar dichas acciones en entidades según lo acuerde para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

ARTICULO 13. — Todo movimiento y traslado de hacienda será realizado con el consiguiente certificado de vacunación.

ARTICULO 14. — Los plazos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, quedarán sujetos a lo que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Animal y las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal oportunamente, considerando la prevalencia de la enfermedad, conforme al ámbito en el que aquélla se presentare.

ARTICULO 15. — En los casos citados en los artículos 6° y 14 de esta ley, los animales deberán ser faenados en establecimientos aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal o en establecimientos provinciales o municipales bajo el control de personal dependiente de dicho organismo del Estado Nacional, debiendo éstos informar en forma quincenal o mensual conforme lo establezca la reglamentación, a la autoridad de aplicación el resultado de la faena realizada.

ARTICULO 16. — Facúltase al Servicio Nacional de Sanidad Animal, a las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal y a los entes de lucha creados, a formalizar encuestas, requerir información a personas físicas o jurídicas privadas u organismos oficiales, como así también elaborar bases de datos y confeccionar estadística conforme a los planes que sobre ello apruebe la autoridad de aplicación.

La información recabada será utilizada exclusivamente para los fines propios del Programa Nacional de Lucha contra la Brucelosis, debiendo remitirse la misma en forma semestral a las Comisiones de Agricultura y Ganadería de las Cámaras del Senado y de Diputados del Congreso de la Nación.

ARTICULO 17. — Facúltase a la autoridad de aplicación a sancionar toda infracción a la presente ley, mediante el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las resoluciones sancionadas, serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

Las que se apliquen a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el interior del país, lo serán por ante la Cámara Federal de Apelaciones respectiva.

ARTICULO 18. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, elaborarán los proyectos de capacitación para que el personal destinado a dicho plan, reciba perfeccionamiento por el sistema que estime conveniente.

ARTICULO 19. — Los fondos necesarios para la implementación del artículo anterior, serán canalizados a través del Servicio Nacional de Sanidad Animal, con su aprobación.

ARTICULO 20. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal, aprobará los laboratorios públicos o privados que se dediquen a la producción de vacunas, la investigación del mal y en general, todas las actividades relacionadas con el objetivo de la presente ley.

ARTICULO 21. — Las universidades u organismos de investigación nacionales, estatales o privados que deseen investigar dicha enfermedad, como así también, desarrollar nuevas vacunas, deberán presentar sus proyectos al Servicio Nacional de Sanidad Animal y a la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, quienes determinarán conforme a dichas presentaciones, la aprobación de lo[illegible]ismos.

ARTICULO 22. — Se ejercerá vigilancia epidemiológica en todas las especies susceptibles que tengan un programa oficial implementado, a través del control de los movimientos de hacienda, pruebas serológicas en lugares de concentración de animales y mataderos con habilitación nacional o provincial.

ARTICULO 23. — Las Comisiones Provinciales de Sanidad Animal, creadas por la Ley 23.899, deberán asesorar a las autoridades nacionales, acerca de la aplicación de la presente ley, dentro del marco provincial, municipal o zonal.

ARTICULO 24. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal y la Comisión Nacional de Lucha contra la Brucelosis, dispondrá de todas las medidas técnicas y administrativas interpretativas, no contempladas en la presente ley.

ARTICULO 25. — El Poder Ejecutivo Nacional, reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta días de publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1092/96

Bs. As., 26/9/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.696 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ACUERDOS

Ley 24.697

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas por el que se adopta el Estatuto de la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo suscripto con la República del Paraguay.

Sancionada: Setiembre 4 de 1996.
Promulgada de Hecho: Setiembre 26 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTATUTO DE LA COMISION BINACIONAL ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO, entre la REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, suscripto en Buenos Aires, el 5 de agosto de 1994, que consta de DOS (2) Notas y UN (1) Estatuto anexo, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

BUENOS AIRES, 5 de agosto de 1994

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con lo convenido en el punto III-Sistema Interceptor, del Memorándum de Entendimiento suscripto por los dos países el 14 de septiembre de 1993, donde se decide constituir la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Al respecto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno Argentino, la adopción del texto que acompaña a la presente como Estatuto de la mencionada Comisión.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República del Paraguay, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia de igual tenor y fecha constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración.

A.S.E. El Señor Ministro
de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay
D. Luis María RAMIREZ BOETTNER.
Buenos Aires

N.R. No 16

Buenos Aires, 5 de agosto de 1994

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su Nota de fecha 5 de agosto de 1994, cuyo texto es como sigue:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en relación con lo convenido en el punto III- Sistema Interceptor, del Memorándum de Entendimiento suscripto por los dos países el 14 de septiembre de 1993, donde se decide constituir la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Al respecto, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno Argentino, la adopción del texto que acompaña a la presente como Estatuto de la mencionada Comisión.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República del Paraguay, esta Nota y la respuesta de Vuestra Excelencia de igual tenor y fecha constituirán un Acuerdo entre ambos Gobiernos.

Hago propicia esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más distinguida consideración. Firmado: Ingeniero GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto."

A Su Excelencia
Ingeniero GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto de la
República Argentina
BUENOS AIRES - ARGENTINA

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la Nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente Nota constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos legales vigentes en cada una de ellas.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Embajador LUIS MARIA RAMIREZ BOETTNER
Ministro de Relaciones Exteriores

ESTATUTO DE LA COMISION BINACIONAL

ADMINISTRADORA DE LA CUENCA INFERIOR DEL RIO PILCOMAYO

Los Gobiernos de la República Argentina y la República del Paraguay,

Considerando la necesidad de establecer un mecanismo jurídico permanente responsable de la administración integral de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo,

Teniendo en cuenta el Tratado de la Cuenca del Plata que prevé "la utilización racional del recurso agua, especialmente a través de la regulación de los cursos de agua y su aprovechamiento múltiple y equitativo",

Deciden adoptar el presente ESTATUTO:

ARTICULO I. — La Comisión: Las Partes convienen en establecer una Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, en adelante, "la Comisión".

ARTICULO II. — Composición y Decisiones: La Comisión Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, estará integrada por un Delegado por cada una de las Partes y los asesores que los respectivos Gobiernos estimaren conveniente.

Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso por los Delegados de las Partes.

ARTICULO III. — Ambito Espacial de Aplicación: Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán en la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, en el tramo compartido entre la República Argentina y la República del Paraguay situado entre la localidad de Esmeralda y la desembocadura en el Río Paraguay.

ARTICULO IV. — Competencia y Funciones: La Comisión será responsable de la gestión integral de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, comprendiendo todo lo referido al uso y regulación de caudales, proyecto y ejecución de obras, calidad de aguas arriba y abajo.

En el cumplimiento de tal responsabilidad, la Comisión tendrá como funciones:

a) La elaboración, contratación y supervisión, por sí o por medio de terceros, de los estudios y la adopción de las medidas tendientes a facilitar la distribución equitativa de las aguas.

b) La contratación y/o ejecución, por sí o por medio de terceros, de las obras que tengan la finalidad mencionada en el inciso anterior.

c) La elaboración, contratación y supervisión, por sí o por medio de terceros, de los estudios y la adopción de las medidas referidas a la preservación del medio ambiente y calidad de aguas.

d) La elaboración, contratación y supervisión, por sí o por medio de terceros, de los estudios y la adopción de las medidas para la evaluación y preservación de la fauna íctica.

e) La elaboración, contratación y supervisión, por sí o por medio de terceros, de los estudios y la decisión de acciones referidas a hidrología y aprovechamiento de las aguas para usos no domésticos.

f) La contratación y/o ejecución, por sí o por medio de terceros, de las obras que tengan la finalidad mencionada en el inciso anterior.

g) Las medidas de regulación de la pesca.

h) Las demás funciones que las Partes tengan a bien encomendarle dentro de su competencia.

ARTICULO V: Autoridad Hidrológica: La Comisión actuará como Autoridad Hidrológica del río, recopilando toda la información que le permita crear y mantener actualizado un banco de datos hidrológicos y meteorológicos para el área de su jurisdicción y de su zona de influencia.

ARTICULO VI: Facultad de redactar su propio Reglamento: La Comisión Administradora tendrá amplias facultades para elaborar y dictar su propio Reglamento, a efectos de contar con un marco jurídico que regule su efectivo funcionamiento.

ARTICULO VII: Personalidad jurídica: La Comisión gozará de personalidad jurídica internacional para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO VIII: Financiamiento de estudios y obras: La Comisión estará facultada para gestionar ante sus respectivos Gobiernos el financiamiento de los estudios y actividades detalladas en el artículo IV.

Este financiamiento podrá provenir de recursos proporcionados por las Partes, como así también de fondos de Organismos Internacionales o de terceros Estados o de Organizaciones Internacionales sin fines de lucro.

Las solicitudes de financiamiento a los Organismos Internacionales o ante terceros países estarán a cargo de ambos Gobiernos.

ARTICULO IX: Actividades en el territorio de las Partes: Los integrantes de la Comisión mencionados en el Artículo II, en razón de las actividades decididas conjuntamente por las Partes, ingresarán libremente a los territorios de ambos países en las zonas afectadas por dichas actividades.

Las Partes facilitarán el libre tránsito de vehículos de tierra y el libre sobrevuelo de aeronaves de la Comisión o de sus integrantes mencionados en el artículo II en cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Tanto la Comisión como sus integrantes mencionados en el artículo II recibirán, a su solicitud y para el cumplimiento de sus tareas, la más amplia colaboración por parte de los organismos técnicos y administrativos de ambos países.

Los consultores y expertos que realicen trabajos por mandato de la Comisión ingresarán libremente a los territorios de ambos países en las zonas comprendidas por esos trabajos.

ARTICULO X: Impuestos y gravámenes: Los vehículos, las embarcaciones, los víveres, el instrumental y/o cualquier otro elemento de trabajo de la Comisión, que no sean de uso personal de sus integrantes mencionados en el artículo II, pueden ser transportados libres de todo impuesto o gravamen entre los territorios de las Partes, dentro del ámbito de aplicación del presente Estatuto.

La Comisión estará exenta de todo impuesto y gravamen por actos que celebre en la jurisdicción de cualquiera de las partes.

Las Partes convienen que los integrantes de la Comisión mencionados en el artículo II que estén domiciliados en el territorio de cualquiera de ellas solamente tributarán al Estado de su domicilio los impuestos que las leyes pertinentes impongan sobre los honorarios o sueldos respectivos. Igual criterio regirá para los aportes que por jubilaciones u otros beneficios sociales deban realizar las personas mencionadas.

ARTICULO XI: Financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Comisión: Cada Parte financiará los de su Delegado y de sus Asesores. Los gastos comunes se financiarán por partes iguales, por ambos Gobiernos.

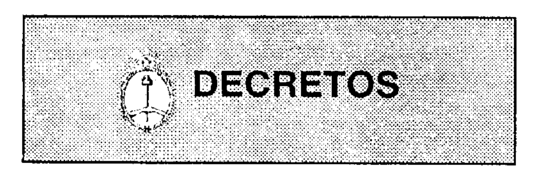
ARTICULO XII: Periodicidad de las reuniones: La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año. Sin perjuicio de ello, podrá reunirse cuando las Partes lo consideren conveniente. Si no hubiera opinión en contrario, las reuniones se celebrarán alternativamente en cada país.

ARTICULO XIII: Vinculación con las Partes y deber de informar: La Comisión mantendrá vinculación con las autoridades de las Partes por medio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores. Cada tres meses, a partir de la fecha de su instalación, la Comisión elevará a las Partes, a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, informes sobre el desarrollo de sus actividades.

Cada año, la Comisión elevará a las Partes un Informe Anual que deberá contener, además, las recomendaciones que se consideren convenientes formular a los Gobiernos.

ARTICULO XIV: Solución de controversias: Toda controversia que se suscitare entre ambas Partes con relación al río y a los emprendimientos binacionales que se proyecten realizar en el tramo definido en el artículo II, será considerada por la Comisión a propuesta de cualquiera de ellas. Si en el término de ciento veinte días la Comisión no lograse llegar a un acuerdo, lo notificará a ambas Partes, las que procurarán solucionar la cuestión por negociaciones directas.

ARTICULO XV: Vigencia del Estatuto: El presente Estatuto tendrá vigencia por tiempo indeterminado. Si una de las Partes, quisiese denunciarlo, deberá notificarlo a la otra Parte con noventa días de anticipación.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1084/96

Modifícase el Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Vitivinicultura. Funciones y atribuciones. Desígnase Director Nacional. Créase el Consejo Consultivo Interprovincial. Integración.

Bs. As., 26/9/96

VISTO la Ley Nº 24.629 y el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º, apartado 2, de la Ley Nº 24.629 establece que la supresión de organismos descentralizados creados por ley sólo se podrá disponer cuando no implique la eliminación de funciones o roles que tengan directa incidencia en el desarollo regional o comunitario.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creado por la Ley Nº 14.878, es el organismo competente para entender en el contralor técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícolas y tiene como función principal la fiscalización de la genuinidad de los productos vitivinícolas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991.

Que las reuniones realizadas entre los gobernadores de las provincias productoras de vinos y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dependientes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como así también de las manifestaciones vertidas por los representantes de los sectores vinculados al quehacer vitivinícola, surge la necesidad y conve-

niencia de mantener vigentes las funciones y operatividad del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la totalidad de las facultades, atribuciones y competencias que le otorga la Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y demás normas reglamentarias de aplicación.

Que la necesidad de funcionamiento y operatividad del referido organismo se encuentra fundada además, por las previsiones tomadas por el GRUPO MERCADO COMUN (GMC), Tratado del Mercosur, Resolución Nº 45 de fecha 21 de junio de 1996, mediante la cual se encomienda a la REPUBLICA ARGENTINA, en su calidad de Estado parte, la función de poner en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a la citada resolución, tarea que desarrollará el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el área de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra plenamente facultado para encarar modificaciones estructurales dentro de su ámbito, tal como sostienen destacados tratadistas en la materia.

Que la medida que se propone por el presente no implica modificación a las pautas de reducción del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, sino una adecuación de las mismas a las particulares características que reviste el precitado Instituto.

Que la COMISION MIXTA DE REFORMA DEL ESTADO Y DE SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES establecidas por la ley Nº 23.696, ha dictaminado sobre la conveniencia de adoptar la presente medida.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, del Capítulo II de la Ley Nº 24.629 y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 39 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente a la SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el último párrafo, que quedará redactado de la siguiente forma:

"- Asistir al señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en el seguimiento de los programas, proyectos y actividades de los organismos descentralizados, en especial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) e INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), así como en la evaluación de sus respectivos desempeños".

Art. 3º — Incorpórase en el Anexo III del Decreto Nº 660/96, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA será conducido por un Director Nacional que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El Director Nacional durará DOS (2) años en sus funciones y deberá ser argentino. El cargo será rentado e incompatible con el ejercicio de toda otra función pública o privada relacionada con la producción, industria y/o comercialización del vino y demás productos incluidos en la Ley Nº 14.878 y modificatorias.

Art. 5º — El Director Nacional tendrá las funciones y atribuciones otorgadas oportunamente al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA por el artículo 7º de la Ley Nº 14.878, y modificatorias.

Art. 6º — Desígnase en el cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, al licenciado D. Félix Roberto AGUINAGA (L.E. Nº 6.870.357).

Art. 7º — Establécese que la remuneración correspondiente al cargo de Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, será equiparada con la oportunamente establecida para el cargo del ex-Presidente del citado Instituto, manteniendo su nivel extraescalafonario.

Art. 8º — Créase el CONSEJO CONSULTIVO INTERPROVINCIAL del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, cuya función será la de asesorar al Director Nacional en los temas de su competencia, que sometа a su consideración, sin que las opiniones de dicho Consejo tengan carácter vinculante.

Art. 9º — El Consejo creado por el artículo precedente estará integrado por SIETE (7) representantes de los sectores productivos vitivinícolas, los que serán designados por el señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta de las entidades y/o provincias productoras, mediante una terna que será elevada a tal efecto, a través del Director Nacional del organismo.

Los integrantes del mencionado Consejo Consultivo tendrán carácter "ad-honorem" y durarán en su cargo DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 10 — El Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA establecerá las normas de funcionamiento del Consejo creado por el presente acto.

Art. 11 — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá elevar a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir del dictado del presente, una propuesta de estructura organizativa hasta primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, tendiente a lograr una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y propendiendo al fortalecimiento institucional del organismo, conforme las pautas establecidas por la normativa vigente.

Art. 12 — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 5000 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - Organismo Descentralizado 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 13 — Comuníquese, publicación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 1091/96

Apruébase el Contrato de Préstamo a celebrarse con el Instituto Bancario San Paolo Di Torino S.p.A. (Sucursal Londres) y un Contrato de Descuento de Pagaré a suscribirse con la misma institución, para la financiación de Contratos Comerciales suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción Social y las firmas Esaote S.p.A., Gilardoni S.p.A. y Malvestio S.p.A.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el Expediente Nº 001-003788/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión Administrativa Nº 32 del 9 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se tramitó la Licitación Pública Internacional Nº F/93, con el objeto de la adquisición e instalación del equipamiento médico y mobiliario de los HOSPITALES DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD —CORDOBA—, GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO —CHACO—, GENERAL EL PROGRESO —NEUQUEN— Y GENERAL DE AGUDOS EL MILAGRO —SALTA—.

Que por medio de la Decisión Administrativa que se menciona en el VISTO, se procedió a adjudicar la Licitación de los HOSPITALES GENERAL EL PROGRESO —NEUQUEN— y GENERAL DE AGUDOS EL MILAGRO —SALTA— a las firmas ESAOTE S.p.A., GILARDONI S.p.A. y MALVESTIO S.p.A.

Que para su financiamiento se ofrece la siguiente financiación: por una parte un Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO S.p.A. (Sucursal LONDRES) en su carácter de Agente por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (u$s 13.811.223.-), con sus correspondientes Cartas Anexas de Comisión de Representación, de Comisión de Compromiso, de Comisión de Suscripción y Administración y de Honorarios Legales y Gastos Generales, y por otra parte un Contrato de Descuento de Pagaré a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO S.p.A. (Sucursal LONDRES) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (u$s 2.437.275.-).

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Préstamo con sus Cartas Anexas, el Contrato de Descuento de Pagaré y la documentación complementaria a los mismos.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Contratos y Cartas Anexas a ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de créditos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales están destinados los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 y el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el modelo de Contrato de Préstamo por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES (u$s 13.811.223.-) con sus correspondientes Cartas Anexas de Comisión de Representación, de Comisión de Compromiso, de Comisión de Suscripción y Administración y de Honorarios Legales y Gastos Generales, a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO S.p.A (Sucursal LONDRES) en su carácter de Agente. Los textos del citado Contrato de Préstamo y de sus Cartas Anexas en copias autenticadas en sus versiones en idioma español e inglés, forman parte del presente Decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Descuento de Pagaré por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (u$s 2.437.275.-), a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ISTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO S.p.A. (Sucursal LONDRES). Los textos del citado Contrato de Descuento de Pagaré en copia autenticada en sus versiones en idioma español e inglés, forman parte del presente decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Contratos y las Cartas Anexas aprobados por los artículos 1º y 2º del presente Decreto y todo otro documento o instrumento relativo a los mismos.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que este designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Contratos y Cartas Anexas aprobados precedentemente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Contratos y sus correspondientes Cartas Anexas, o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767. Capital Federal).

CONTRATOS DE CREDITO

Decreto 1093/96

Apruébase el modelo de Contrato de Crédito al Comprador a celebrarse con el Banque Nationale de París, Credit Lyonnais y Societé Generale, y el modelo de Convenio Suplementario a celebrarse con el Societé Generale, para la financiación de Contratos Comerciales suscriptos entre el Ministerio de Salud y Acción social y Developpement S.A.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el Expediente Nº 080-003474/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión Administrativa Nº 32 del 9 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se tramitó la Licitación Pública Internacional Nº F/93, con el objeto de la adquisición e instalación del equipamiento médico y mobiliario de los HOSPITALES DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD —CORDOBA—, GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO —CHACO—, GENERAL EL PROGRESO —NEUQUEN— y GENERAL DE AGUDOS EL MILAGRO —SALTA—.

Que por medio de la Decisión Administrativa que se menciona en el VISTO, se procedió a Adjudicar la Licitación de los HOSPITALES DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD —CORDOBA— y GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO —CHACO—, a la firma DEVELOPPEMENT S.A.

Que con fecha 12 de abril de 1996 se han suscripto los correspondientes contratos Comerciales entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y DEVELOPPEMENT S.A.

Que para su financiamiento se ofrece la siguiente financiación; un contrato de Crédito al comprador a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA con el BANQUE NATIONALE DE PARIS, CREDIT LYONNAIS y SOCIETE GENERALE, este último en su carácter de Administrador principal, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (u$s 14.342.393), y un Convenio Suplementario a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el SOCIETE GENERALE por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (u$s 5.581.567).

Que la formalización de la operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscriba el Contrato de Crédito al comprador, el Convenio Suplementario y la documentación complementaria a los mismos.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Convenios a ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de créditos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estarán destinados los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1996), los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156 y el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el modelo de Contrato de Crédito al comprador por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES (u$s 14.342.393) a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA con el BANQUE NATIONALE DE PARIS, CREDIT LYONNAIS y SOCIETE GENERALE, este último en su carácter de Administrador Principal, y el modelo de Convenio Suplementario por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (u$s 5.581.567) a celebrarse entre le REPUBLICA ARGENTINA y el SOCIETE GENERALE. Los textos del modelo de Crédito al Comprador y del modelo de Crédito Suplementario en copias autenticadas en sus versiones en idioma español e inglés, forman parte del presente Decreto como ANEXOS I y II respectivamente.

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Convenios aprobados por el Artículo 1º del presente Decreto y todo otro documento o instrumento relativo a los mismos.

Art. 3º — Facúltase al señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Convenios aprobados precedentemente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Convenios, o deriven en un crecimiento de sus montos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA / RIACHUELO

Decreto 1094/96

Declárase en estado de liquidación al organismo creado por el Decreto Nº 1093/93

Bs. As., 26/9/96

VISTO los Decretos Nº 1093 del 24 de mayo de 1993, y Nº 482 del 20 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 482/95 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó en el ámbito de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION el COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO.

Que dicho COMITE EJECUTOR tiene por objetivo llevar a cabo el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO.

Que el referido COMITE EJECUTOR debe contar con la estructura necesaria para cumplir con su cometido.

Que por el precitado Decreto Nº 482/95 fue dejado sin efecto el Decreto Nº 1093/93.

Que consecuentemente corresponde suprimir el organismo creado por dicha norma, COMITE EJECUTIVO PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA/RIACHUELO, disponiéndose lo pertinente para su liquidación.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA y la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en estado de liquidación el COMITE EJECUTIVO PARA LE SANEAMIENTO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA/RIACHUELO creado por Decreto Nº 1093 del 24 de mayo de 1993, y apruébase el Acta del citado COMITE EJECUTIVO de fecha 12 de octubre de 1995, que en copia autenticada forma parte como ANEXO al presente decreto.

Art. 2º — Reasígnanse las partidas presupuestarias correspondientes a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS relativas al PROGRAMA 46 - INCISO 4 - PRINCIPAL 2 - PARCIAL 2 - PROYECTO 4 "SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL RIO MATANZA - RIACHUELO" en favor de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JURISDICCION 2003 - SERVICIO 317 - PROGRAMA 17 - PROYECTO 01 "COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO", de acuerdo a las planillas anexas que forman parte del presente decreto.

Art. 3º — EL COMITE EJECUTOR DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 482 del 20 de setiembre de 1995, además de las establecidas en el Artículo 3º del decreto citado, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar las acciones interjurisdiccionales de los distintos organismos competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal involucrados en el proceso de saneamiento de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo;

b) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, determinar los aportes en recursos humanos e infraestructura administrativa que deberá llevar a cabo cada una de las jurisdicciones territoriales representadas en el COMITE EJECUTOR, procediendo, en su caso a su respectiva contratación;

c) Realizar las tareas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º de este decreto, inclusive aquéllas tendientes a la conclusión de los actos administrativos en trámite, y

d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para ejecutar el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO, en particular implementando las acciones necesarias a fin de adecuar al mismo las obligaciones contractuales de AGUAS ARGENTINAS S. A. referidas a la expansión de redes y plantas en el área de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Art. 4º — Encomiéndase al COMITE EJECUTOR creado por el Artículo 1 del Decreto Nº 482 del 20 de setiembre de 1995 que se encargue de la gestión y administración, con carácter de Unidad Ejecutora Central, de los fondos tanto nacionales como internacionales necesarios para llevar a cabo el PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y DE MANEJO DE LA CUENCA HIDRICA MATANZA-RIACHUELO.

Art. 5º — Transfiérese el uso, a título gratuito, al COMITE EJECUTOR, con destino a la sede de sus oficinas, de los inmuebles identificados como Unidades funcionales números Dos de Planta Baja, Tres del Primer Piso y Cuatro del Segundo Piso y Unidades complementarias de Planta Sótano números II, III, IV y V del edificio sito en la calle San Martín números 318, 320, 322 y 326 de CAPITAL FEDERAL (Matrículas F. R. 14-1575/2 (compl. II, III, IV y V), F. R. 14-1575/3 y F. R. 14-1575/4) así como del mobiliario que los adornan.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1100/96

Desígnanse vocales del Directorio.

Bs. As., 26/9/96

VISTO los Decretos Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, Nº 876 de fecha 3 de junio de 1994 y Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 179 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 876/94 los Doctores don Guillermo CABANELLAS (C.I. Nº 5.889.248) y don Eduardo Jorge FASULINO (D.N.I. Nº 10.133.123) fueron designados vocales en la integración del primer Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, actualmente organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la duración del mandato de los miembros del citado directorio es de CUATRO (4) años, excepto en la integración del primer directorio, en que DOS (2) miembros fueron designados por el término de DOS (2) años con el objeto de renovarlo en forma gradual, según lo establece el artículo 24 del Decreto Nº 766/94.

Que el doctor don Eduardo Jorge FASULINO presentó la renuncia al cargo a partir del 31 de marzo de 1996, la cual fue aceptada por Resolución ex-SCI Nº 179/96 quedando vacante el citado cargo, cuya duración de CUATRO (4) años se cumplirá el 2 de junio de 1998.

Que uno de los mandatos de DOS (2) años recayó en la designación del doctor don Guillermo CABANELLAS, conforme lo dispuso el Decreto Nº 876/94, y su duración expiró el 2 de junio de 1996. No obstante ello, prosigue desempeñando las funciones de modo de no entorpecer el normal funcionamiento del organismo.

Que corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura de los DOS (2) cargos de vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, uno para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1994 y otro para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1996.

Que los candidatos propuestos por el Ministerio citado reúnen las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto Nº 766/94 para desempeñarse en las funciones que se les encomiendan.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse vocales del Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional don Jorge SAKAMOTO (D.N.I. Nº 4.163.883), para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1994, y al Doctor don Julio Jorge NOGUES (L.E. Nº 4.444.057) para completar el período de CUATRO (4) años iniciado el 3 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONTROL DE PRECURSORES Y SUSTANCIAS QUIMICAS ESENCIALES PARA LA ELABORACION DE ESTUPEFACIENTES

Decreto 1095/96

Adóptanse medidas a fin de controlarse la producción nacional y el comercio interior y exterior de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Disposiciones Generales. Inscripción. Registros. Informes. Comercio Interior. Importación y Exportación. Tránsito y Transbordo. Inspecciones Periódicas. Tráfico Ilícito. Facultades de la Secretaría. Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Bs. As., 26/9/96

VISTO los artículos 24 y 44 de la Ley Nº 23.737, el Decreto Nº 2064 del 30 de setiembre de 1991 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PAR LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley Nº 23.737 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará las sustancias que deben ser consideras precursores y productos químicos esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, comprometen a las Partes a hacer todo lo posible para aplicar medidas de fiscalización que sean factibles, de las sustancias no sujetas a las disposiciones de esos tratados pero que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su artículo 12 que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que, asimismo, el artículo 44 de la ley citada impone la creación de un registro especial, que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberán inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. Dicha norma establece, a su vez, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará cuáles son tales sustancias o productos químicos.

Que de tal manera se poseerá información actualizada sobre el comercio legítimo de precursores y productos químicos esenciales y sobre los contrabandos denunciados.

Que la COMISION INTERAMERICANA CONTRA EL ABUSO DE DROGAS, CICAD, por intermedio del Grupo de Expertos en Precursores y Sustancias Químicas, elaboró un Reglamento Modelo para el control de tales productos, instando a ser tenido en cuenta por los países de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

Que la supervisión y control del movimiento y destino de precursores y productos químicos esenciales debe ejercerse sin dificultar su comercialización nacional o internacional cuando los fines son lícitos, apelando a la colaboración y participación de las empresas fabricantes, elaboradoras, importadoras y exportadoras, así como de las entidades que las congregan y representan.

Que en virtud del Decreto Nº 660/96 la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION es competente para determinar los planes y programas para el control de precursores y sustancias químicas esenciales para la elaboración de estupefacientes.

Que en razón de lo expuesto, la mencionada SECRETARIA es el organismo idóneo para ejercer la fiscalización de tales productos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) de la Ley Nº 20.680; por los artículos Nº 24 y 44 de la Ley Nº 23.737 y por el artículo Nº 99, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — El presente Decreto establece las medidas que deberán adoptarse a fin de controlar la producción nacional y el comercio interior y exterior de las sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Art. 2º — A los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) "almacenar", acumular sustancias químicas en cantidades que no excedan de las que requiere el desempeño de las actividades normales y las condiciones prevalecientes en el mercado.

b) "comercio exterior" comprende la importación y exportación.

c) "comercio interior" comprende todas las transacciones comerciales que se lleven a cabo dentro del territorio de la República Argentina.

d) "destinación definitiva de importación para consumo", es aquella en virtud de la cual la sustancia química importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio Aduanero.

e) "destinación suspensiva de importación temporaria", es aquella en virtud de la cual la sustancia química importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado, dentro del territorio aduanero, quedando sometida desde el mismo momento de su libramiento a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

f) "destinación definitiva de exportación para consumo", es aquella en virtud de la cual la sustancia química exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero.

g) "destinación suspensiva de exportación temporaria", es aquella en virtud de la cual la sustancia química exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida desde el mismo momento de su exportación a la obligación de reimportarla para consumo, con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

h) "distribución", transferencia de una sustancia química de una persona física o jurídica a otra.

i) "etiquetado", etiquetas o rótulos de identificación que se coloquen en los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II (Anexo I). Deberán figurar con la denominación que en las mismas se indica.

j) "exportación" la salida física de mercaderías del territorio aduanero.

k) "fabricación", procesos mediante los cuales se obtienen sustancias químicas, incluidas la refinación y la transformación de unas en otras.

l) "importación", la introducción física de mercaderías en territorio aduanero.

m) "operador", toda persona física o jurídica que se dedique a cualquier operación con sustancias químicas.

n) "preparación", acción y efecto de disponer las operaciones necesarias para obtener sustancias químicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sustancias de efecto semejante.

ñ) "producción nacional", la fabricación, preparación y elaboración de sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I que se lleve a cabo parcial o totalmente dentro del territorio de la República Argentina.

o) "sustancias químicas", cualquier sustancia contenida en las Listas I y II (Anexo I) incluidas las mezclas que contengan dichas sustancias lícitas y autorizadas por autoridad competente. Se excluyen los preparados farmacéuticos u otras preparaciones que contengan sustancias que figuran en dichas Listas y que estén compuestos de forma tal que las mismas no puedan emplearse o recuperarse fácilmente por medios de sencilla aplicación.

p) "tránsito aduanero", régimen aduanero que ampara, bajo control de la Aduana, a las sustancias químicas, transportadas de una oficina de aduana a otra, en el mismo territorio aduanero o constituyendo una operación aduanera interterritorial.

q) "transbordo", régimen aduanero que ampara, bajo control de la Aduana, a las sustancias químicas, desde el medio de transporte utilizado para su importación a aquél destinado a la exportación y que se realiza en la jurisdicción de una oficina aduanera, que constituye a la vez, la oficina de entrada y salida.

r) "usuario", destinatario final que utiliza sustancias químicas.

CAPITULO II

INSCRIPCION

ARTICULO 3º — Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto por el artículo Nº 44 de la Ley Nº 23.737, a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION (ANEXO II).

A los sujetos ya inscriptos o que sin tal inscripción, se encontraran desarrollando las operaciones indicadas, se aplicará lo dispuesto por el artículo Nº 33 de este decreto.

a) Las sociedades constituidas en el territorio nacional:

1) Acompañarán copias auténticas de su acto de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de la documentación de sus tres últimos ejercicios económicos, o cantidad menor en su caso prescripta por el artículo Nº 234 inc. 1º y la Sección IX (artículos 61 y siguientes) de la Ley 19.550 (t.o. por decreto Nº 841/84), con constancia de su regular aprobación por la asamblea de accionistas o reunión de socios pertinentes, siendo condición de la inscripción que la sociedad se encuentre al día en la consideración de dicha documentación y su presentación a la autoridad de contralor conforme al artículo Nº 67 párrafo segundo de la Ley 19.550.

2) Denunciarán su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el país y en el extranjero mencionando su ubicación real y los datos de sus representantes indicados en el inciso siguiente.

3) Acompañarán nóminas actualizadas de sus socios, administradores, miembros de los órganos de fiscalización y personal jerárquico en relación de dependencia con mención de los datos prescriptos en el artículo Nº 11 inciso 1º de la Ley 19.550, el cargo desempeñado, los números de C.U.I.T. o C.U.I.L. según corresponda y datos filiatorios. También deberán acompañar constancia de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación y en Rentas.

b) Las sociedades constituidas en el extranjero:

1) Acreditarán su inscripción en la República conforme a los artículos Nº 118 ó 123 de la Ley 19.550 (t. o. por decreto Nº 841/84), según corresponda.

2) Acompañarán copia autenticada de la documentación de la que resulte el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y en los artículos Nº 25 a 28 del decreto Nº 1493/82, incluida la presentación anual de estados contables prescripta por el segundo párrafo del último de dichos artículos, la que será condición de la vigencia de su inscripción en el registro especial.

3) Informarán su condición de sociedades controlantes, controladas o vinculadas, especificando los alcances de dicho control o vinculación e indicando la denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad controlante, controlada o vinculada.

c) Para otras entidades que desarrollen o se propongan desarrollar las operaciones mencionadas en el presente artículo, la SECRETARIA fijará a su requerimiento, recaudos análogos a los precedentemente establecidos, adecuados a la naturaleza y forma de funcionamiento de las entidades.

La información y constancias previstas en este artículo deberán mantenerse actualizadas durante la vigencia del certificado contemplado en el artículo siguiente.

La renovación del mismo no será acordada si, al tiempo de solicitársela, dicha actualización no se hallare satisfecha, salvo excepción que la SECRETARIA estime procedente en casos de urgencia debidamente justificados, supuesto en el cual el incumplimiento deberá regularizarse dentro del plazo indicado en el artículo siguiente.

Art. 4º — La SECRETARIA, entregará un Certificado de Inscripción, cuyo modelo forma parte del ANEXO III del presente Decreto, el cual tendrá una vigencia de UN (1) año desde la fecha de su emisión. Cumplido el mismo, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos SESENTA (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial. Transcurrido dicho término, a petición fundada, la SECRETARIA podrá prorrogar por igual término y por única vez el mencionado certificado.

Asimismo la empresa está obligada a informar cualquier cambio que se haya producido.

Art. 5º — La SECRETARIA suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos Nº 3º y 4º. Sin perjuicio de las restantes sanciones que se han aplicado conforme a la legislación vigente, la SECRETARIA, por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes:

1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme al presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2) Falsedad total o parcial del contenido de la información.

3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquella.

4) Incumplimiento de los artículos Nº 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15 párrafos 2º, 18 y 19 de este decreto.

5) Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada por la cual el sujeto inscripto hubiere sido condenado por cualquiera de los delitos e infracciones previstos en la Ley Nº 23.737.

6) Toda otra causal que la SECRETARIA establezca conforme disposiciones del presente decreto.

La cancelación, suspensión y/o vigencia de la inscripción se merituará por la gravedad del delito, incumplimiento, falta o infracción, de su reiteración y, el perjuicio real que se verificare o el potencial que pudiere causarse de acuerdo con los bienes jurídicos tutelados por la Ley Nº 23.737 y demás disposiciones preventivas y represivas que sean de aplicación. Cancelada o suspendida la inscripción, dicha circunstancia será comunicada a los organismos, dependencias o entidades que determine la SECRETARIA.

CAPITULO III

REGISTROS

Art. 6º — Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas.

Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información:

a) Cantidad recibida de otras personas o empresas.

b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida.

c) Cantidad procedente de la importación.

d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.

e) Cantidad vendida o distribuida internamente.

f) Cantidad exportada.

g) Cantidad en existencia.

h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda.

El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

a) Fecha de la transacción.

b) Nombre, dirección, y en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción.

c) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química.

d) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista.

El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables.

Mensualmente informarán a la SECRETARIA, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes.

La información referida deberá ser firmada por el representante legal de la sociedad y su órgano de fiscalización cuando lo hubiere.

En todos los casos deberá acompañarse a la misma, dictamen de contador público nacional, independiente a la empresa, cuya firma se legalizará por el organismo, a cargo de la matrícula que corresponda, en el que deberá dejarse constancia de la regularidad de los asientos practicados; de la documentación respaldatoria de los mismos, y de la exactitud de la información consignada, indicándose los libros, su denominación, datos y fecha de rubricación y la numeración de los folios de donde haya sido extraída.

Art. 7º — Los inventarios y registros referidos en el artículo precedente, previamente autorizados por la SECRETARIA, deberán encontrarse a disposición de la misma por el plazo establecido en el artículo Nº 67 del Código de Comercio.

Estos registros deberán cumplir con las formalidades prescriptas para los libros de comercio, en cuanto les sean aplicables, teniendo en consideración la naturaleza de los mismos.

La autorización previa se formalizará una vez rubricados los libros en los que se vuelquen el inventario y registros referidos, mediante anotación que se insertará en los mismos con la intervención de los funcionarios de la SECRETARIA que al efecto designe.

A los fines de la fiscalización a cargo de la SECRETARIA, deberá denunciarse el lugar preciso donde se encuentren los libros previstos en este artículo y los restantes de carácter societario, contable o de cualquier otra clase utilizados en la actividad de que se trate. También, dentro de las 48 horas de producido, se informará todo traslado de los mismos que exceda los treinta (30) días, y su extravío, sustracción, deterioro o cualquier otra circunstancia fáctica o jurídica que obstaculice continuar con su normal utilización.

Art. 8º — Las personas físicas o jurídicas que realicen cualquier tipo de operaciones comerciales con sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán fijar lugar físico donde se pueda constatar stock de las mismas.

CAPITULO IV

INFORMES

Art. 9º — Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán informar, de inmediato, a la SECRETARIA sobre las transacciones o transacciones propuestas de que sean parte, cuando tuvieren motivos razonables para considerar que aquellas sustancias, podrían utilizarse con fines ilícitos.

Se considerará que existen motivos razonables, especialmente, cuando la cantidad transada de aquella/s sustancia/s, el destino, la forma de pago o las características societarias y/o personales del adquirente sean extraordinarias o no coincidan con la información proporcionada previamente a la SECRETARIA.

Art. 10. — Las empresas deberán informar a la SECRETARIA respecto a las pérdidas o desapariciones irregulares o excesivas de aquellas sustancias, que se encuentren bajo su control.

Art. 11. — Los informes mencionados en el presente CAPITULO deberán contener toda la información disponible y deberán ser proporcionados, en forma fehaciente, a la SECRETARIA tan pronto se conozcan las circunstancias que justifiquen la sospecha, por el medio más rápido y con la mayor antelación posible a la finalización de la transacción.

Verificada la información, la SECRETARIA notificará, en su caso, a la del país de origen, destino, tránsito o transbordo, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los antecedentes disponibles.

CAPITULO V

COMERCIO INTERIOR

Art. 12. — El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, solo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial.

Art. 13. — Los envases que contengan las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, en cualquiera de sus formas y se destinen al mercado interno, deberán llevar un precinto de seguridad y serán etiquetados indicando el nombre del producto, tal como figura en el Anexo I, grado de pureza en porcentaje, unidad de medida, número de inscripción en el Registro Especial y el nombre o razón social del envasador o reenvasador, en caso que se hubiera realizado tal operación.

CAPITULO VI

IMPORTACION Y EXPORTACION

Art. 14. — Quienes importen/exporten sustancias químicas incluidas en la lista I del anexo I deberán solicitar, por expediente, a la SECRETARIA, una autorización previa de importación/exportación, con por lo menos QUINCE (15) días hábiles antes de la presentación de los trámites aduaneros correspondientes.

La SECRETARIA acusará recibo de la misma, en forma inmediata a la presentación.

El expediente deberá consignar la siguiente información:

a) Nombre y dirección, número de inscripción, número de teléfono, de télex y de fax del importador o exportador.

b) Nombre y dirección, número de inscripción, número de teléfono, de télex y de fax del agente de importación o exportación y agente expedidor en su caso.

c) Designación de la sustancia química tal como se indica en la Lista I.

d) Peso/volumen neto del producto en kilogramos/litros y fracciones de la sustancia química y, si ésta forma parte de una mezcla, el peso/volumen de la(s) sustancia(s) que figuran en la Lista I.

e) Cantidad y peso bruto de los bultos o envases.

f) Cantidad de contenedores, en su caso.

g) Información sobre el envío respecto a: fecha prevista de entrada/salida del país, designación de la oficina de aduanas en la que se cumplimentarán los trámites aduaneros de importación/exportación, modalidades de transporte, itinerario previsto; a fin de ser verificado mediante una "Guía de seguimiento", que permita establecer que el mismo se está cumpliendo en todas sus etapas.

h) Destino final que se le dará a dicha sustancia química.

Art. 15. — Las autorizaciones previas y la guía de seguimiento para importar/exportar, cuyos modelos forman parte del ANEXO IV del presente Decreto, serán otorgadas por la SECRETARIA, dentro de los cinco (5) días de presentado.

Estas autorizaciones caducarán a los CIENTO VEINTE (120) días de emitidas y podrán ser utilizadas una sola vez, amparando a una sola sustancia química.

Art. 16. — La SECRETARIA adoptará las medidas necesarias para controlar el destino legítimo de las sustancias de la lista I del anexo I, cuando se trate de importaciones.

Art. 17. — La SECRETARIA podrá denegar, por Resolución fundada un permiso de importación/exportación de las sustancias incluidas en la lista I del anexo I, cuando a criterio de ese Organismo no se encuentran reunidas las condiciones y/u objetivos establecidos por este Decreto.

Art. 18. — Los importadores/exportadores de sustancias químicas incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán enviar, a la Secretaría, dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas, copia certificada del despacho de importación o del permiso de embarque que certifique la entrada/salida de dicha sustancia del país.

Asimismo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, remitirá cada CUARENTA Y CINCO (45) días, un detalle de las destinaciones definitivas de importación para consumo, de las destinaciones suspensivas de importación temporaria y de las exportaciones con iguales características de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II; detallando:

a) Nombre de la sustancia química.

b) Cantidad neta, expresada en kg o litros.

c) País de origen/destino.

d) Número del despacho de importación/exportación.

e) Aduana de entrada/salida.

f) Nombre del importador/exportador.

Art. 19. — Las sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, no podrán ser exportadas bajo el régimen de Aduanas de Frontera o del Tráfico Fronterizo.

CAPITULO VII

TRANSITO Y TRANSBORDO

Art. 20. — El tránsito aduanero y el transbordo de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, estarán sometidos al mismo régimen establecido en el CAPITULO precedente.

CAPITULO VIII

INSPECCIONES PERIODICAS

Generalidades

Art. 21. — Los funcionarios de la SECRETARIA podrán practicar en todo el territorio del país inspecciones a los establecimientos, donde se produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, transborden y/o realicen cualquier tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias químicas incluidas en las listas I y II del anexo I, del presente Decreto, debiendo proceder de la siguiente forma:

a) Para desarrollar su cometido los funcionarios tendrán acceso a todas las dependencias del establecimiento, cualquiera sea su carácter, incluyendo las oficinas comerciales, aun cuando unas y otras radiquen en lugares diferentes.

b) Se cerciorarán si el establecimiento inspeccionado tiene implementadas medidas adecuadas de seguridad exterior, interior y ambiental que impidan el desvío hacia canales ilícitos de las sustancias químicas incluidas en las listas I y II del anexo I, del presente Decreto. De igual manera, están facultados para examinar toda clase de documentación relacionada que guarde razonable conexidad, directa o indirecta, con las actividades a que se refiere el artículo Nº 44 de la Ley Nº 23.737 y el artículo Nº 3 del presente decreto.

Art. 22. — Terminada la inspección se levantará un acta por triplicado, con indicación de lugar, fecha y hora, y se consignará todo lo observado, pudiendo el propietario del establecimiento, su representante debidamente acreditado, o la persona que se encontrase a cargo del mismo, hacer constar en ella las alegaciones que crea conveniente.

Igualmente podrán ser consignados los testimonios de otras personas, así como copia o testimonio de cualquier documento o parte de ellos.

El acta deberá ser firmada por todos los intervinientes, y para el caso que la persona que asistió al procedimiento se negara a firmar, el funcionario recurrirá a personas que atestigüen la lectura de la misma y la negativa a firmarla y, en caso de imposibilidad de este procedimiento, dejará constancia en el acta, de su lectura, de la negativa y de la imposibilidad de hallar testigos.

Una copia del acta quedará en poder del inspeccionado; el original y una copia se elevarán en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a la SECRETARIA, para la iniciación del sumario, si correspondiere.

Extracción de muestras

Art. 23. — Los funcionarios que durante la inspección, juzguen necesario y/o presuman la existencia de productos sin autorización de venta, o presuntivamente falsificados, adulterados o alterados, procederán previa autorización judicial a suspender la circulación de dichos productos y extraer muestras.

Dichas muestras podrán ser: de materia prima, de productos en fase de elaboración o terminados; en número de tres; representativas del lote y convenientemente identificadas, las que deberán ser precintadas por medio de sellos o lacres que eviten cambios o sustituciones y debidamente firmadas por los funcionarios actuantes y los testigos, si los hubiere.

De estas tres muestras, una, considerada original, se empleará para el análisis en primera instancia, el que se realizará con participación del interesado, si este lo creyera conveniente; la segunda, considerada duplicado, se reservará por la autoridad nacional para una eventual pericia de control, y la tercera, triplicado, quedará en poder del interesado para que se analice conjuntamente con el duplicado en la pericia de control o para contraverificación.

En el acta que se levante con los recaudos del artículo 22, se individualizará el o los productos muestreados, con detalles de rotulación y etiquetas, naturaleza de la mercadería y denominación exacta del material en cuestión, para establecer la autenticidad de las muestras.

Art. 24. — Dentro de los TRES (3) días de realizado el análisis, por el organismo oficial designado por la SECRETARIA, se notificará a la empresa, por medio fehaciente, su resultado, con remisión de copia del o de los pertinentes protocolos. El original y copia de éstos se agregarán al expediente respectivo.

Contraverificación

Art. 25. — El interesado, dentro del plazo de TRES (3) días de notificado podrá solicitar pericia de control, la que se llevará cabo dentro de los DIEZ (10) días con la presencia del o los técnicos que designe, quienes suscribirán el protocolo con el funcionario oficial a cargo de la pericia.

El resultado de la pericia de control se agregará al expediente, el que será elevado dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a la SECRETARIA, para la iniciación del sumario de práctica, si correspondiere.

El resultado del análisis se tendrá por válido y se considerará plena prueba de la responsabilidad del imputado, si en el término establecido en el artículo 24 no se solicitare pericia de control o habiéndola solicitado no compareciera a ésta.

Art. 26. — A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la SECRETARIA podrá requerir el allanamiento ante el juez competente y, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO IX

TRAFICO ILICITO

Art. 27. — Todos los organismos que instruyan sumarios de prevención por ilícitos relacionados con las sustancias de las listas I y II del anexo I, deberán llevar un registro especial con los siguientes datos como mínimo:

a) Datos personales y/o societarios de las partes intervinientes.

b) Nombre de la sustancia química.

c) Cantidad y tipo de los envases decomisados.

d) Peso neto expresado en kilogramos (kg) o volumen neto expresado en litros (l).

e) Lugar y fecha del procedimiento.

f) Autoridad Judicial interviniente.

Esta información deberá ser remitida a la SECRETARIA, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de elevada la prevención, previa anuencia del magistrado interviniente o cuando éste lo autorice, utilizando el modelo de formulario que obra como ANEXO V del presente Decreto.

CAPITULO X

FACULTADES DE LA SECRETARIA

Art. 28. — La SECRETARIA queda facultada a establecer la obligatoriedad de la intervención de profesionales matriculados en cada una de las documentaciones y actuaciones a que se refiere el presente Decreto. También establecerá los funcionarios que intervendrán en forma conjunta en la aprobación de las autorizaciones y certificados a que se refieren los Artículos 4º, 14 y 15 del presente decreto.

Art. 29. — La SECRETARIA requerirá de la correspondiente autoridad de contralor, el ejercicio de las funciones de vigilancia establecidos en el artículo Nº 301 de la Ley Nº 19.550 (t.o. por decreto Nº 841/84), cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las funciones aquí asignadas y de las convenciones internacionales sobre la materia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 30. — La SECRETARIA solicitará la colaboración de empresas que realicen cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 3º del CAPITULO II y de las entidades o cámaras que las representen, para coordinar las medidas de supervisión y control. Asimismo, podrá requerir la colaboración directa de organismos públicos y/o privados a los fines del pronto cumplimiento de su potestad fiscalizadora.

Art. 31. — Los productos mencionados en las listas I y II del anexo I, se identificarán con los nombres y clasificación digital con que figuran en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Estos sistemas se utilizarán, solamente, en los documentos relacionados con su importación, exportación, tránsito, transbordo o con otras operaciones aduaneras, en zonas y puertos francos.

Aun cuando las clasificaciones digitales varíen en el futuro, ello no modificará la inclusión de los productos en las listas respectivas.

Art. 32. — Autorízase a la SECRETARIA a celebrar Convenios con las Provincias para la aplicación de las normas del presente Decreto.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. — Las personas físicas o jurídicas que realicen transacciones comerciales mencionadas en el CAPITULO II, deberán reinscribirse en el Registro Especial a fin de efectuar una actualización del mismo, dentro del plazo que establezca la SECRETARIA el que será publicado en el Boletín Oficial con treinta (30) días de anticipación.

Art. 34. — Facúltase a la SECRETARIA a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias tendientes al mejor cumplimiento del presente.

Art. 35. — En todo lo que no se oponga al presente, serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 2064/91.

Art. 36. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la jurisdicción Nº 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - sub-jurisdicción Nº 11 - Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, del presupuesto nacional.

Art. 37. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

LISTA I

NOMBRE	SINONIMOS	P.C.N.C.M.
Cornezuelo de centeno		1211.90.90
Cloruro de bencilo		2903.69.11
1-fenil-2-propanona		2914.31.00
Acido fenilacético y sus sales		2916.34.00
Fenilpropanolamina y sus sales		2922.19.19
Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales	2922.43.00
Acido N-acetilantranílico y sus sales		2922.22.00
Cianuro de bencilo		2926.90.99
Cianuro de bromobencilo	Bromobencenoacetonitrilo	2926.90.99
Piperidina		2933.32.00
3,4 metileno dioxifenil-2-propanona		2932.92.00
Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales	2939.61.00
Ergotamina y sus sales		2939.62.00
Acido Lisérgico		2939.63.00
Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.		2939.41.00 2939.49.00
Seudoefedrina,sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.D.C.I.		2939.42.00 2939.49.00
Isosafrol		2932.9100
safrol		2932.9400
Piperonal	Heliotropina	2932.9300

ANEXO I (Cont.)

LISTA II

NOMBRE	SINONIMOS	P.C.N.C.M.
Alcohol etílico	Alcohol; Etanol	2207.10.00
Eter de petróleo		2710.00.99
Queroseno		2710.00.31 2710.00.39
Acido clorhídrico	Acido muriático o cloruro de hidrógeno	2806.10.10 2806.10.20
Acidos sulfúricos	Vitriolo fumante	2807.00.10 2807.00.20
Anhídrido sulfúrico		2811.29.00
Sulfuro de carbono	Disulfuro de carbono	2813.10.00
Amoníaco		2814.10.00 2814.20.00
Hidróxido de sodio	Soda cáustica	2815.11.00 2815.12.00
Hidróxido de potasio	Potasa cáustica	2815.20.00
Sulfato de sodio	Sulfato disódico	2833.11.10 2833.11.90
Carbonato de sodio	Carbonato neutro de sodio; Soda Solvay	2836.20.10 2836.20.90
Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio	2836.40.00
Permanganato de potasio		2841.60.00
Benceno		2902.20.00
Tolueno	Metilbenceno	2902.30.00
Xilenos		2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00
Tricloroetileno		2903.22.00
Cloruro de metileno	Diclorometano	2903.12.00
Cloroformo	Triclorometano	2903.13.00
Alcohol metílico		2905.11.00
Eter etílico	Eter sulfúrico; Oxido de etilo	2909.11.00
Acetona	Propanona	2914.11.00
Metiletilcetona	Butanona	2914.12.00
Acido acético		2915.21.00
Anhídrido acético		2915.24.00
Cloruro de acetilo		2915.90.90

ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

SOLICITUD DE INSCRIPCION

1 CLAVE

1 Nº DE INSCRIPCION

1 FECHA DE RECEPCION

2 NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO/RAZON SOCIAL

DNI/LE/LC/CI EDAD EST.CIVIL NACIONALIDAD

APELLIDO Y NOMBRE DEL CONYUGE DNI/LE/LC/CI

NOMBRE DEL PADRE APELLIDO Y NOMBRE DE LA MADRE

3 DOMICILIO REAL

4 NOMBRE COMERCIAL

5 DOMICILIO SOCIAL

ANEXO II (Cont.)

6 DOMICILIO DEL O DE LOS ESTABLECIMIENTOS

7 DOMICILIO CONSTITUIDO

8 TIPO SOCIAL

9 RAZON SOCIAL

10 NUMERO DE INSCRIPCION (REG.P.COMERCIO/INSP.GRAL JUSTICIA)

11 N º C.U.I.T. 12 Nº CAJA JUBILACIONES / C.U.I.L

13 HABILITACION MUNICIPAL 14 Nº REG.IMP/EXP.

15 CERTIFICADO DE INSCRIPCION DEL EST.EN SALUD PUBLICA

16 APELLIDO Y NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO

DNI/LC/LE/CI TITULO MATR. PROFESIONAL

17 REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO II (Cont.)

18 PODER U OTRO INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA

DNI/LC/LE/CI PERSONERIA

NUMERO DE TELEFONO NUMERO DE FAX

19 LUGAR Y DOMICILIO DE VERIFICACION DE STOCK

LUGAR Y FECHA: ______________________________

____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

____

ACLARACION DE LA FIRMA

CERTIFICACION DE FIRMA: ______________________________

ANEXO II (Cont.)

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

La solicitud de inscripción reviste el carácter de declaración jurada, motivo por el cual se recomienda leer atentamente estas instrucciones, a fin de evitar errores en los datos que se consignen, informándose sólo aquellos que correspondan de acuerdo a las características de la persona física o jurídica.

(1) NO LLENAR, RESERVADO PARA LA SECRETARIA

(2) Nombre y apellido completos del propietario y demás datos, o de la razón social, tal como se encuentra inscripta.

(3) Domicilio real: indicando calle, número, piso, departamento, localidad, provincia y código postal.

(4) Nombre comercial o de fantasía.

(5) Domicilio social: indicando calle, número, piso, departamento, localidad, provincia y código postal.

(6) Domicilio del o de los establecimientos: indicando calle, número, piso, departamento, localidad, provincia o código postal. En caso de ser insuficiente el espacio completar en hoja aparte con el membrete de la empresa, firmada por el representante legal y certificada por escribano o banco con el cual opera.

(7) Domicilio constituido: indicando calle, número, piso, departamento, localidad, provincia y código postal.

(8) Tipo de sociedad

(9) Conforme a lo manifestado en el contrato social o estatuto.

(10), (11), (12), (13) y (14): Indicar los datos que se requieren.

(15) y (16) Completar por aquellos establecimientos que requieren para el desarrollo de sus actividades la habilitación previa de Salud Pública.

(17) Datos del representante legal.

(18) Poder u otro documento que lo acredita.

(19) Lugar y domicilio donde puede verificarse el stock de la(s) mercadería(s): indicando calle, número, localidad, provincia y código postal.

En las LISTAS I Y II (Planilla complementaria Anexo II) se deberá marcar la (s) sustancia(s) química(s) con la cual opera u operará dentro de un lapso máximo de SEIS (6) meses, indicando la actividad que desarrolla. En caso de no encontrarse mencionada se aclarará al pie cuál es la misma. Estas declaraciones deberán indicar al pie, lugar, fecha, firma y aclaración de la firma del representante legal, certificada ante escribano o por el banco con el cual opera.

La solicitud deberá estar acompañada por los documentos, debidamente inscriptos y certificados de su constitución y modificación. Debiéndose agregar, en papel membretado de la empresa, una lista de los integrantes de la sociedad conteniendo los siguientes datos: a) Nombre y apellido, b) Domicilio real, c) Tipo y número de documento, d) Cargo que desempeña en la empresa, e) Nacionalidad, f) Estado civil, g) Nombre y apellido del cónyuge y h) Nombres y apellidos de los padres.

En el supuesto de sociedades anónimas se deberán consignar los datos anteriormente consignados con respecto a directores y síndicos.

La última hoja estará firmada por el representante legal, aclarada y certificada ante escribano o por el banco con el cual opera.

ANEXO II (Cont.)

PLANILLA COMPLEMENTARIA
LISTA I

NOMBRE	SINONIMOS	P.C.N.C.M.	OPERA	OPERARA	TIPO DE ACTIVIDAD
Cornezuelo de centeno		1211.90.90			
Cloruro de bencilo		2903.69.11			
1-fenil-2-propanona		2914.31.00			
Acido fenilacético y sus sales		2916.34.00			
Fenilpropanolamina y sus sales		2922.19.19			
Acido o-aminobenzoico y sus sales	Acido antranílico y sus sales	2922.43.00			
Acido N-acetilantranílico y sus sales		2922.22.00			
Cianuro de bencilo		2926.90.99			
Cianuro de bromobencilo	Bromobencenoacetonitrilo	2926.90.99			
Piperidina		2933.32.00			
3,4 metileno dioxifenil-2-propanona		2932.92.00			
Isosafrol		2932.9100			
Piperonal	Heliotropina	2932.9300			
Safrol		2932.9400			
Ergometrina y sus sales	Ergonovina y sus sales	2939.61.00			
Ergotamina y sus sales		2939.62.00			
Acido Lisérgico		2939.63.00			
Efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.		2939.41.00 2939.49.00			
Seudoefedrina,sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.D.C.I.		2939.42.00 2939.49.00			

ANEXO II (Cont.)

PLANILLA COMPLEMENTARIA

LISTA II

NOMBRE	SINONIMOS	P.C.N.C.M.	OPERA	OPERARA	TIPO DE ACTIVIDAD
Alcohol etílico	Alcohol; Etanol	2207.10.00			
Eter de petróleo		2710.00.99			
Queroseno		2710.00.31 2710.00.39			
Acido clorhídrico	Acido muriático o cloruro de hidrógeno	2806.10.10 2806.10.20			
Acidos sulfúricos	Vitriolo fumante	2807.00.10 2807.00.20			
Anhídrido sulfúrico		2811.29.00			
Sulfuro de carbono	Disulfuro de carbono	2813.10.00			
Amoníaco		2814.10.00 2814.20.00			
Hidróxido de sodio	Soda cáustica	2815.11.00 2815.12.00			
Hidróxido de potasio	Potasa cáustica	2815.20.00			
Sulfato de sodio	Sulfato disódico	2833.11.10 2833.11.90			
Carbonato de sodio	Carbonato neutro de sodio; Soda Solvay	2836.20.10 2836.20.90			
Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio	2836.40.00			
Permanganato de potasio		2841.60.00			
Benceno		2902.20.00			
Tolueno	Metilbenceno	2902.30.00			
Xilenos		2902.41.00 2902.42.00 2902.43.00 2902.44.00			
Tricloroetileno		2903.22.00			
Cloruro de metileno	Diclorometano	2903.12.00			
Cloroformo	Triclorometano	2903.13.00			
Alcohol metílico		2905.11.00			
Eter etílico	Eter sulfúrico; Oxido de etilo	2909.11.00			
Acetona	Propanona	2914.11.00			
Metiletilcetona	Butanona	2914.12.00			
Acido acético		2915.21.00			
Anhídrido acético		2915.24.00			
Cloruro de acetilo		2915.90.90			

ANEXO III

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

Certifícase que el establecimiento ______________________
sito en la calle ______________________ Nº __________
Localidad ______________________, Código Postal __________
Provincia ______________________ se encuentra inscripto con el
Nº ______________ en el Registro de esta Secretaría de Estado,
de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº con vigencia
hasta el ______________________

BUENOS AIRES,
AUTORIDAD CERTIFICANTE

____

ANEXO IV

Certificado Nº __________

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

CERTIFICADO DE AUTORIZACION

Certifícase que se autoriza la __________________ al país de la/s drogas consignadas en el presente expediente por la empresa __________________ ,inscripta en esta Secretaría de Estado con el Nº ___________ de acuerdo con lo establecido en el Artículo del Decreto Nº
(PRODUCTOS)

PLAZO DE VENCIMIENTO: 120 (CIENTO VEINTE) DIAS DE EMITIDO

Expediente Nº ________________ **Clave: ____________**

Buenos Aires, de de 199__

Firma/s y sello/s aclaratorio/s

ANEXO V

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

INFORME SOBRE PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 27 DEL DECRETO Nº

SUSTANCIAS QUIMICAS INCLUIDAS EN LAS LISTAS I Y II

DATOS PERSONALES Y/O SOCIETARIOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

NOMBRE DE LA SUSTANCIA QUIMICA:

CANTIDAD OBJETO DE LAS ACTUACIONES LABRADAS:

CANTIDAD DECOMISADA:

TIPO DE ENVASES:

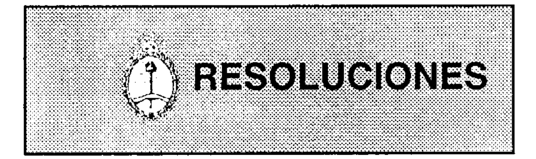
PESO O VOLUMEN NETO:

LUGAR Y FECHA DEL PROCEDIMIENTO:

AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE:

CAUSA NUMERO:

OBSERVACIONES:



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 175/96

Modifícase la Resolución Nº 190/96 ex-SMI, por la que se reglamentan las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 33/96, en relación con las empresas autopartistas independientes interesadas en incorporarse a los programas de intercambio compensado.

Bs. As., 26/9/96

VISTO el Expediente Nº 060-01691/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 33 de fecha 15 de enero de 1996, y la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 de fecha 29 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha estimado necesario jerarquizar el nivel del acto administrativo de aprobación de los programas de intercambio presentados por las empresas autopartistas independientes.

Que asimismo, se ha considerado conveniente precisar los requisitos previstos en la reglamentación establecida por la Resolución citada en el VISTO.

Que en dicha reglamentación resulta pertinente incluir determinados requisitos que permitan verificar que las autopartes importadas a través de los Programas de intercambio compensado son destinadas a la producción de vehículos automotores, según lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Nº 33/96.

Que el incumplimiento de dichos requisitos hace necesario fijar las sanciones pertinentes.

Que se hace necesario adecuar el artículo 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96 a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 33 de fecha 15 de enero de 1996, en lo que respecta al conjunto de empresas en condiciones de acogerse a los programas de fabricación e integración nacional.

Que debe considerarse la situación de las solicitudes de acogimiento a programas de intercambio compensado presentados con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Las empresas autopartistas independientes interesadas en incorporarse a los programas de intercambio compensado a los que hace referencia el artículo 14 del Decreto Nº 33/96, deberán presentar su solicitud de acogimiento de acuerdo con el formulario que como Anexo I con CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución. Los mismos, de corresponder, serán aprobados por Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolucón ex-S.M. e I. Nº 190/96, por el Anexo I que con CINCO (5) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Para la solicitud de certificados de desgravación, las empresas autopartistas deberán presentar, además de lo establecido en el artículo 3º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190/96, la siguiente documentación:

a) orden de Compra descriptiva emitida por la terminal automotriz;

b) alternativamente, y para el caso de que la empresa solicitante sea proveedora de empresas autopartistas y que éstas, a su vez, sean proveedoras de una terminal automotriz, la solicitante deberá presentar la documentación secuencial de órdenes de compra que certifiquen como destino final de las piezas, partes o subconjuntos importados la producción de vehículos automotores;

c) declaración jurada de las piezas, partes y/o subconjuntos a importarse que corresponden al despiece de lo declarado en las órdenes de compra referidas en los incisos a) y b).

Art. 4º — Para el caso de verificarse desviaciones con respecto a lo requerido en el artículo anterior, será de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 5º de la Ley Nº 21.932, sin perjuicio de las sanciones penales y/o aduaneras que les pudiera corresponder.

Art. 5º — Las empresas terminales, comprendidas en el Régimen Automotriz, deberán emitir órdenes de compra a sus proveedores autopartistas de forma de identificar aquellas autopartes que se destinen al mercado de reposición, diferenciándolas de las destinadas a la producción de

vehículos automotores, a fin de facilitar las verificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 19 del Decreto N° 33/96.

Art. 6° — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría deberá, antes de la emisión de los Certificados de Desgravación Arancelaria solicitados por empresas con programas de intercambio compensado aprobados, realizar las consultas pertinentes con las cámaras sectoriales directamente involucradas.

Art. 7° — Sustitúyese el texto del artículo 4° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190/96 por el siguiente:

"ARTICULO 4° — Las empresas autopartistas que posean un programa de intercambio compensado podrán solicitar un máximo de SEIS (6) certificados de desgravación arancelaria por las operaciones de exportación realizadas en cada año calendario, debiendo solicitar el último de los mismos dentro los primeros SESENTA (60) días del año calendario siguiente con los datos de las operaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre. Conjuntamente con este último deberán presentar la información consignada en el Anexo III, con los datos correspondientes a las operaciones llevadas a cabo durante el año calendario anterior. Ante el requerimiento de la empresa autopartista la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA podrá contemplar, cuando razones fundadas lo meritúen, la excepción del máximo de solicitudes de Certificados de Desgravación Arancelaria previsto en el presente artículo."

Art. 8° — Sustitúyese el texto del artículo 7° de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190/96 por el siguiente:

"ARTICULO 7° — Las empresas autopartistas que desearan obtener programas de fabricación e integración nacional, en los términos de los artículos 5° y 15 del Decreto N° 33/96, deberán presentar su solicitud de acogimiento de acuerdo con el formulario que como Anexo IV en DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución. Los mismos, de corresponder, serán aprobados por Resolución de esta Secretaría".

Art. 9° — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190/96, por el Anexo II que con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 10. — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190/96, por el Anexo III que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 11. — Las empresas que hubieren solicitado su incorporación al Régimen de Intercambio Compensado presentando los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución ex-S.M. e I. N° 190/96, con anterioridad a la presente Resolución, estarán obligadas a adecuar la presentación realizada a lo requerido en el punto 1.16 del Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de la Aprobación de su Programa y previo a la emisión del primer Certificado de Desgravación Arancelaria. Vencido el plazo mencionado, no se dará curso a ninguna presentación que tramite la titular del Programa, hasta tanto no se cumplimentare con dicho requisito.

Art. 12. — La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA deberá ordenar una Auditoría, con el fin de verificar la información y documentación suministrada por las empresas autopartistas y terminales. Dicha información será la que corresponde a la ejecución de los Programas de Intercambio Compensado a los que hacen referencia los Artículos 6° y 14 del Decreto N° 33/96, así como de los Programas de Fabricación e Integración Nacional a los que hacen referencia los Artículos 5° y 15 de ese mismo decreto. Tal auditoría deberá ser llevada a cabo por muestreo, regularmente y con una periodicidad no superior a los SEIS (6) MESES.

Art. 13. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. N° 175

SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN DE INTERCAMBIO COMPENSADO

1. — DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1.1. — Razón Social y objeto (Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad)

1.2. — Domicilio legal e industrial:

1.3. — Capital social y patrimonio neto al último cierre de balance (Copia certificada del balance al último cierre de ejercicio)

1.4. — Directorio (Copia certificada del Acta de designación del Directorio actual de la empresa)

1.5. — Acta de Directorio en que se toma la decisión de incorporarse al Régimen de Intercambio Compensado (Copia Certificada)

1.6. — Personas autorizadas a representar a la sociedad en el proyecto (Poder ante escribano público o Carta-Poder del Presidente de la empresa con certificación de su firma)

1.7. — Número de importador/exportador:

1.8. — Número de Registro Industrial de la Nación y copia del certificado de inscripción:

1.9. — Antecedentes y breve historial de la empresa:

1.10. — Planta industrial - Breve reseña:

1.11. — Personal ocupado (Certificación de Contador Público Nacional independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

1.12. — Número de C.U.I.T. (exhibición de original de la inscripción, con copia para la Autoridad de aplicación).

1.13. — Copia certificada del Libro de Accionistas

1.14. — Información sobre producción, ventas y comercio exterior para los años 1993, 1994 y 1995:

Cuadro 1.14.1. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos producidos

1993	1994	1995

Cuadro 1.14.2. Volúmenes producidos, en unidades:

Producto*	unidad	1993	1994	1995

(*): Agrupar por conjuntos con unidad de medida homogéneo.

Cuadro 1.14.3. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos vendidos al mercado interno

1993	1994	1995

Cuadro 1.14.4. Monto total de Ventas al mercado interno (en valor):

Año	Monto
1993	
1994	
1995	

Cuadro 1.14.5. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos exportados

1993	1994	1995

Cuadro 1.14.6. Monto total de exportacoines (en valor):

Año	Monto
1993	
1994	
1995	

Cuadro 1.14.7. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos importados

1993	1994	1995

Cuadro 1.14.8. Monto total de importaciones (en valor):

Año	Monto
1993	
1994	
1995	

1.15. Previsiones estimativas para la producción, ventas al mercado interno, exportaciones e importaciones para 1996, 1997 y 1998.

Cuadro 1.15.1. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos a producir

1996	1997	1998

Cuadro 1.15.2. Volúmenes estimados a producir, en unidades:

Producto*	unidad	1996	1997	1998

(*): Agrupar por conjuntos con unidad de medida homogéneo.

Cuadro 1.15.3. Detalle de partes, piezas, conjuntos y subconjuntos a vender en el mercado interno

1996	1997	1998

Cuadro 1.15.4. Monto total estimado de Ventas al mercado interno (en valor):

Año	Monto
1996	
1997	
1998	

Cuadro 1.15.5. Detalle y posición NCM de las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos a exportar:

1996		1997		1998	
NCM	Descripción	NCM	Descripción	NCM	Descripción

Cuadro 1.15.6. Monto total estimado a exportar (en valor):

Año	Monto
1996	
1997	
1998	

Cuadro 1.15.7. Detalle y posición NCM de las partes, piezas, conjuntos y subconjuntos a importar

1996		1997		1998	
NCM	Descripción	NCM	Descripción	NCM	Descripción

Cuadro 1.15.8. Monto total estimado de importaciones (en valor):

Año	Monto
1996	
1997	
1998	

1.16. — Comprobantes de las siguientes obligaciones impositivas y previsionales:

1.16.1. — Pago de los últimos seis meses de aportes previsionales

1.16.2. — Ultimas seis posiciones de IVA con sus pagos correspondientes

1.16.3. — Ultima declaración del Impuesto a las Ganancias con su pago correspondiente

1.16.4. — Adelantos del Impuesto a las Ganancias vencidos con posterioridad a la última declaración de ese impuesto.

En mi carácter de titular/responsable legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al decreto Nº 33/96 y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA toda modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 175

~~SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL.~~

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1. — DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1.1. — Razón Social y objeto (Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad)

1.2. — Domicilio legal e industrial:

1.3. — Capital social y patrimonio neto al último cierre de balance (Copia certificada del balance al último cierre de ejercicio)

1.4. — Directorio (Copia certificada del Acta de designación del Directorio actual de la empresa)

1.5. — Acta de Directorio en que se toma la decisión de realizar un Programa de Fabricación e Integración Nacional (Copia Certificada)

1.6. — Personas autorizadas a representar a la sociedad en el proyecto (Poder ante escribano público o Carta-Poder del Presidente de la empresa con certificación de su firma).

1.7. — Número de importador/exportador:

1.8. — Número de Registro Industrial de la Nación y copia del certificado de inscripción:

1.9. — Antecedentes y breve historial de la empresa:

1.10. — Planta industrial — Breve reseña:

1.11. — Personal ocupado (Certificación de Contador Público Nacional independiente, con firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

1.12. — Número de C.U.I.T. (exhibición de original de la inscripción, con copia para la Autoridad de aplicación).

1.13. — Producción anual actual:

1.13.1. — Lista de productos que fabrica:
1.13.2. — Capacidad instalada:
1.13.3. — Capacidad en uso:
1.13.4. — Principales clientes:

2. — PROYECTO

2.1. — Producto a fabricar — Descripción técnica y comercial:

2.2. — Tecnología — Licencias de fabricación - Asistencia técnica - Condiciones de calidad - normas aplicables

2.3 Cronogramas de fabricación e integración a tres años

2.3.1. Detalle de las fases de integración:
2.3.2. Despiece valorizado a FOB:
2.3.3 Cantidades anuales a producir:

2.4. — Origen de la mercadería

2.5. — Equipamiento y maquinaria, herramental a utilizar según programa:

3. — MERCADO

3.1. — Determinación del mercado para el producto terminado

3.1.1. — Mercado nacional - Terminales a las que se le venderá el producto:
3.1.2. — Mercado de exportación - Clientes y país/es de destino

4. — INVERSIONES PARA EL PROYECTO

4.1 Inversiones estimadas:
4.2 Financiamiento: Fondos propios, créditos, etc.:

En mi carácter de titular/responsable legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al decreto Nº 33/96 y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA toda modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración

ANEXO III A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 175

DATOS RELATIVOS AL PORCENTAJE MAXIMO DE AUTOPIEZAS IMPORTADAS

PLANILLA 1: PARA TERMINALES:

EMPRESA: AÑO:

Modelo	Cantidad producida (a)	Precio promedio ponderado unitario de venta a la concesionaria, neto de impuestos (b)	(a) x (b)	Valor total FOB autopiezas importadas (c)	(c)/(a x b)

PLANILLA 2: PARA AUTOPARTISTAS:

EMPRESA: AÑO:

Línea de productos	Unidades producidas (a)	Precio promedio ponderado unitario de venta a la terminal, neto de impuestos (b)	(a) x (b)	Valor total FOB autopiezas importadas (c)	(c)/(a x b)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 182/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución 502/95-MEYOSP para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por General Cereals S.A.

Bs. As., 30/9/96

VISTO el Expediente Nº 030-001219/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENERAL CEREALS S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma BÜLHER Gmbh de la CONFEDERACION SUIZA.

Que la nueva planta, a ser instalada en Villa Flandria - Luján - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo la elaboración de cereales expandidos para consumo humano.

Que con el emprendimiento en cuestión se concreta una importante expansión tecnológica para su aplicación en el proceso de harina de cereales.

Que la firma GENERAL CEREALS S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con un certificador de calidad acreditado a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318 del 26 de diciembre de 1995.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 1º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GENERAL CEREALS S.A. consistente en una planta para la elaboración de cereales expandidos para consumo humano cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 182

BINES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA FABRICACION DE CEREALES EXPANDIDOS PARA CONSUMO HUMANO.

POSICION NCM	CANTIDAD	DESCRIPCION
8479.89.12	1	Dosificador al transportador neumático, compuesto por tolva de recepción, filtro, tamiz de control, rosca e imán permanente.
8428.20.90	1	Transportador neumático entre receptor y alimentador del mezclador, compuesto por soplante compacto, tuberías y accesorios de interconexión.
8479.89.12	1	Dosificador compuesto por depósito, clapeta de cierre automatizada, filtro y dos indicadores de nivel.
8479.82.10	1	Mezcladores con sus recipientes y agitadores a paletas, conexionados en serie, sobre bastidor común.
8479.82.10	1	Mezcladora de cargas a paletas.
8479.89.12	1	Dosificador con tolva, dos indicadores de nivel y tornillo.
8479.89.12	1	Dosificador volumétrico, para alimentación de pastas al mezclador acondicionador.
8479.82.10	1	Mezclador acondicionador intensivo continuo con paletas.
8438.80.90	1	Extrusora con inyección de vapor, para compresión con sus tablero de control y mando.
8414.59.90	1	Ventilador para aspiración de vapores de la extrusora.
8428.20.90	1	Transportador neumático desde la extrusora hacia el secador, con ventilador centrífugo, tuberías y sus accesorios de interconexión.
8419.39.00	1	Secadero de lecho fluidizado, con intercambiador de calor incorporado, tuberías y sus accesorios de interconexión.
8414.80.90	1	Ventilador con conducto, para extracción de vapores.
8479.82.90	1	Clasificador a tambor giratorio para el material procesado por el secador para descarte de partículas con granulometría fuera de norma.
8428.20.90	1	Transportador neumático entre el clasificador y el alimentador vibratorio, con equipo soplante, tuberías y sus accesorios de interconexión.
8420.90.90	1	Transportador de masa a vibraciones.
8420.10.29	1	Laminador a cilindros de pasta.
8418.69.90	1	Máquina enfriadora de agua para el extrusor cocedor y el laminador a cilindros.
8428.20.90	1	Transportador neumático entre el laminador a cilindros y el horno, con equipo soplante, tuberías y sus accesorios para interconexión.
8417.80.90	1	Horno a gas para la pasta.
8419.39.90	1	Secadero con quemador a gas.
8428.33.00	1	Cinta transportadora de inspección.
8414.80.90	1	Ventilador con campana para la banda de inspección.
8428.32.00	1	Elevador a cangilones entre la banda de inspección y el área de envasado.
8421.39.90	1	Filtro de aire a mangas.
8479.82.10	1	Tanques de mezclado, conexionados en serie, montados sobre un bastidor común.
8438.80.90	1	Máquina para la cobertura de los cornflakes.
8424.89.00	1	Máquina rociadora, compuesta por bomba y lanza con picos rociadores.
8419.39.00	1	Secador horizontal.
8428.32.00	1	Elevador a cangilones entre el secador y envasamiento.
8537.10.90	1	Tablero de control eléctrico que incluye módulo de control general, módulo de potencia eléctrica, cuatro módulos de operaciones locales, tres módulos con botones para parada de emergencia y comandos con 52 interruptores de corriente.
8471.50.20	1	Unidad de proceso digital (CPU) con software "Factory Link".
8471.60.12	1	Impresora matricial.
8471.60.52	1	Teclado.
8471.60.53	1	Mouse.
8471.60.72	1	Monitor color.
8531.10.10	1	Tablero eléctrico con dispositivo avisador, para protección contra incendios.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (U$S 2.770.440).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UNO (U$S 75.041).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 183/96

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por Cormela S.A.

Bs. As., 30/9/96

VISTO el Expediente Nº 031-001732/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORMELA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma PRODES S.R.L. de la REPUBLICA ITALIANA, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado corresponde a una nueva planta a ser instalada en Campana, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y tendrá como objetivo la fabricación de cerámicos rojos.

Que la firma CORMELA S.A. se comprometió a obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE BUENOS AIRES (ITBA) —CENTRO DE INGENIERIA PARA EMPRESAS—, quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la nueva planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORMELA S.A. consistente en una planta para fabricación de cerámicos rojos, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12º de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 183

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA DESTINADA A LA FABRICACION DE CERAMICOS ROJOS.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8428.33.00	5	Transportador de banda.
8420.10.29	1	Laminadora de arcilla.
8537.10.90	2	Tablero de mando y control.
8428.10.00	2	Ascensor de carga de bandejas.
8426.19.00	3	Puente grúa.
7322.90.00	1	Generador de calor directo.
8414.59.90	1	Equipo para circulación de aire dentro del secadero.
8716.80.00	215	Vagonetas del secadero.
8716.80.00	55	Vagonetas para el horno.
8417.80.10	1	Horno túnel para material cerámico.
8428.39.20	1	Mesa de descarga de bandejas por medio de rodillos motorizados.
8428.33.00	1	Mesa de carga bandejas mediante correas.

POSICION NCM	CANTIDAD	DENOMINACION
8428.39.20	1	Mesa agrupadora de material húmedo, con sistema de rodillos y correas.
8537.10.90	1	Tablero de control con PLC para los equipos de transporte.
8428.39.10	1	Transporte mecánico a cadena.
8474.80.90	1	Cortadora múltiple con grupo multialambre y ancho de corte de 600 mm.
8428.39.20	1	Mesa con bloque a rodillos y barreras de alineación.
8428.39.20	1	Mesa a rodillos.
8428.39.10	1	Mesa a cadenas con volteador de losa.
8428.39.10	1	Mesa de toma para tres módulos c/alineadores laterales a cadena.
8537.10.90	1	Tablero eléctrico de mando para equipo de transporte.
8428.39.10	1	Transportador mecánico a cadena.
8537.10.90	1	Tablero eléctrico de mando para descarga.
8428.39.10	8	Empujadores de vagonetas.
8422.40.90	1	Envolvedora de pallets con producto terminado.
8414.59.90	2	Aspiradores centrífugos.
8414.59.90	2	Aspiradores helicoidales.
8481.80.97	17	Válvulas motorizadas tipo mariposa.
8471.60.52	1	Teclado.
8471.60.72	1	Monitor color.
8471.50.10	1	CPU marca Siemens.
8471.60.12	1	Impresora con agujas.
8428.50.00	2	Transbordos.
8428.39.10	1	Barra de arrastre.
8428.39.10	1	Empujador de vagonetas.
8428.39.10	1	Transporte a cadena.
7326.90.00	113	Bloqueos de freno.
7308.30.00	4	Puertas del secadero.
8537.10.90	1	Tablero eléctrico.
7306.60.00	270 mt.	Conductos de aire cuadrados.
7305.31.00	25 mt.	Conductos de aire redondos.
7326.90.00	120	Pasajes de aire caliente.
7305.31.00	2	Chimeneas de expulsión.
7019.90.00	1500 mt2	Lana de vidrio.
8474.80.90	1	Extrusora con dispositivo de medición de plasticidad.
8414.10.00	1	Grupo de vacío.
8479.89.12	1	Unidad dosificadora.
9406.00.92	1	Cabina de control construida en perfiles de aluminio paredes de doble vidrio y plataforma en vigas de hierro doble T.
8504.22.00	1	Celda de media tensión.
8537.10.90	1	Cuadro general de distribución de energía eléctrica.
8544.51.00	1	Blindosbarra 4 x 800 A.
8544.59.00	2610 mt.	Conductores eléctricos para alimentación cuadro de mando.
8544.59.00	1360 mt.	Conductores eléctricos para alimentación ladrillera y laminador.
8544.59.00	15.650 mt.	Conductores eléctricos para alimentación de horno.
8544.59.00	13.400 mt.	Conductores eléctricos para secadero.
8544.59.00	6500 mt.	Conductores eléctricos para equipos movimentación horno.

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (U$S 3.155.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (U$S 157.750).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 222/96

Concédese a Líneas Aéreas Privadas Argentinas S. A. (LAPA S. A.) la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 25/9/96

VISTO el Expediente Nº 559-000164/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S. A.) solicita concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la requirente fundamentó su petición en la insuficiencia de las frecuencias ofrecidas por los operadores actuales, lo que produce una desviación de tráfico hacia otros medios de transporte alternativos.

Que se encuentra verificado el porcentaje de coeficientes de ocupación entre BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), conforme surge del Dictamen Nº 416 de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Conceder a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S. A.) la explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) PUNTA DEL ESTE (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

ALGODON

Resolución 408/96

Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra de algodón de la presente campaña algodonera para diferentes provincias.

Bs. As., 27/9/96

VISTO el expediente Nº 2048/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis B) ha sido declarado plaga de la agricultura por la Resolución Nº 95 del 4 de junio de 1993, por lo cual es necesario evitar en todo el territorio de la Nación la dispersión de dicha plaga.

Que se halla en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo Mexicano del Algodonero aprobado por Resolución Nº 213 del 5 de octubre de 1993 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4º de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, el organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales.

Que la concentración del período de siembra de algodón de una región constituye una práctica recomendada para dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero. Por lo tanto, se considera sumamente necesario implementar esta medida con carácter obligatorio.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, atento a la facultad que le confiere el artículo 6º, inciso a), por aplicación del artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las siguientes fechas obligatorias para la siembra de algodón para la presente campaña algodonera para cada una de las provincias que se indican a continuación:

CATAMARCA: del 1 de octubre al 15 de noviembre

CHACO: del 15 de octubre al 30 de noviembre

CORDOBA: del 15 de octubre al 30 de noviembre

CORRIENTES: del 15 de octubre al 30 de noviembre

ENTRE RIOS: del 15 de octubre al 30 de noviembre

FORMOSA: del 15 de setiembre al 30 de octubre

JUJUY: Zona de riego: del 1 de octubre al 15 de noviembre

Zona de secano: del 15 de noviembre al 30 de diciembre

SALTA: Zona de riego: del 1 de octubre al 15 de noviembre

Zona de secano: del 15 de noviembre al 30 de diciembre

SANTIAGO DEL ESTERO: Zona de riego: del 15 de octubre al 30 de noviembre

Zona de secano: del 25 de octubre al 10 de diciembre

SAN JUAN: del 15 de octubre al 30 de noviembre

SANTA FE: del 15 de octubre al 30 de noviembre

TUCUMAN: del 15 de octubre al 30 de noviembre

Art. 2º — Se recomienda la siembra de las siguientes variedades de algodón:

— Gringo INTA

— Guazuncho 2 INTA

— Mataco INTA

— Pora INTA

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por los Delegados Agrícolas de las provincias comprendidas por esta resolución.

Art. 4º — Los infractores al artículo 1º de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 579/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento Iriondo-Zona Sur de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 38.986/96 en el que la Comisión Zonal del Departamento IRIONDO-Zona Sur de la Provincia de SANTA FE solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de Octubre de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA y ALIMENTACION, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en su artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento IRIONDO-Zona Sur de la Provincia de SANTA FE que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 603/96

Prohíbese en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos, en el Litoral Bonaerense.

Bs. As., 10/9/96

VISTO el expediente Nº 119.480/96, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE LABORATORIOS, ha manifestado la presencia de toxina paralizante en moluscos bivalvos en el Litoral Bonaerense.

Que dicha sustancia no afecta a los peces por lo que no existen inconvenientes para el normal consumo de pescado.

Que en consecuencia es imprescindible adoptar medidas preventivas en resguardo de la Salud Pública.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal sobre el particular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir en forma preventiva la captura y comercialización de moluscos bivalvos, en el Litoral Bonaerense, hasta tanto desaparezcan los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Este Organismo, podrá autorizar en forma transitoria la captura de moluscos bivalvos, mientras dure la veda, a las embarcaciones que oportunamente determine y al solo efecto de contar con material de análisis necesario para la prosecución de los estudios.

Art. 3º — Recomendar a la población que se abstenga de recolectar moluscos bivalvos, por su propia cuenta y que consuma sólo aquellos productos que se comercialicen con el previo análisis y autorización de las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — La medida dispuesta no afecta a la captura de pescados, conforme lo explicitado en los considerandos de la presente.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

MUTUALES

Resolución 790/96

Trámite para la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades. Trámite para la inscripción de reformas estatutarias e inscripción de reglamentos y sus modificaciones. Disposiciones Comunes y Complementarias.

Bs. As., 26/9/96

VISTO la propuesta normativa efectuada por la Gerencia de Registro y Consultoría Legal y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia mencionada ha efectuado un análisis de los procedimientos vigentes en materia de constitución de mutuales y aprobación e inscripción de reformas estatutarias, reglamentos y modificaciones de éstos.

Que en base a tal evaluación, se ha considerado que las resoluciones en vigencia establecen una serie de requisitos que, a más de sobreabundantes, importan una excesiva carga para las mutuales, sin motivos razonables que lo justifiquen.

Que en el mismo sentido, se considera que debe dictarse una normativa que facilite la constitución de tales entidades, reduciendo exigencias que tornan complejas y burocráticas las tramitaciones.

Que, por otra parte, y propendiendo a una mayor celeridad y eficacia administrativa en lo que respecta al funcionamiento del Registro Nacional de Mutualidades, se ha propuesto una modificación integral de los sistemas actuales de trabajo, en razón de que requieren una concentración de recursos humanos excesiva en relación con los disponibles.

Que tales modificaciones se vinculan fundamentalmente con el sistema actual de elaboración y protocolización de testimonios de estatutos y reglamentos, habiéndose propuesto mecanismos que, según se considera, aparecen como idóneos para facilitar los trámites sin afectación de la fehaciencia y garantía formal que deben reunir los protocolos que lleva este Instituto.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 471/96 y 723/96.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL RESUELVE:

TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES

Artículo 1º — Para la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades y la obtención de la autorización para funcionar, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia del acta de asamblea constitutiva, con las formalidades establecidas en el artículo 14º de esta resolución y con las firmas de la totalidad de los miembros titulares del Organo Directivo, debidamente certificadas.

Dentro del acta de asamblea constitutiva deberá encontrarse transcripto en forma íntegra el estatuto y los reglamentos de servicios aprobados, en la forma prevista en el artículo 6º de la presente resolución.

El número mínimo de servicios a brindarse será de DOS (2), no pudiendo consistir los mismos únicamente en subsidios, aun cuando el número fuera mayor, debiendo la solicitante estar en condiciones de brindarlos dentro de los SEIS (6) meses a partir de su matriculación.

Asimismo deberán constar los siguientes puntos: 1) nómina de la totalidad de los socios asistentes, indicándose nombres y apellidos completos, domicilio, profesión u oficio y número y tipo de documento de identidad; 2) fijación del valor de la cuota social y 3) designación de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización.

b) Nota presentación solicitando la inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Mutualidades, con las firmas simples de presidente y secretario, en la que se indicará la documentación acompañada y se fijará la dirección de la sede de la entidad.

Art. 2º — La Gerencia de Registro y Consultoría Legal procederá al examen de legalidad del acta constitutiva presentada y, en los casos que no fuere necesario efectuar modificación alguna al texto presentado, y previo dictado de la resolución aprobatoria, procederá a la protocolización del estatuto, que se hará en base a una copia que dicha gerencia extraerá de la que se encuentre agregada al expediente respectivo y una copia de la resolución mencionada, con los recaudos de estilo.

Se extraerán, asimismo, las copias que fueren necesarias para su entrega a la asociación mutual y al organismo provincial competente, en su caso.

Art. 3º — En los casos en que, por haberse formulado observaciones que importen la necesidad de modificar el texto originalmente presentado, resulte impracticable el mecanismo de protocolización a que se refiere el artículo anterior, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando se trate de trámites en los que se haya utilizado alguno de los formularios tipo de acta de asamblea constitutiva aprobados por esta administración, una vez subsanadas las observaciones, la protocolización se hará sobre la base de un testimonio que confeccionará la mencionada gerencia, en el que constará, únicamente, el texto definitivo del estatuto.

b) Cuando no se haya utilizado un formulario tipo, el testimonio necesario para la protocolización será confeccionado por los interesados, a quienes se requerirá al efecto, y deberá contener, exclusivamente, el capitulado, la numeración y texto del articulado que resulte. Al comienzo del mismo se expresará la denominación completa de la mutual de que se trata, precedida de la expresión "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE". Al final del texto, bajo la firma de presidente y secretario y expresándose que se hace en carácter de declaración jurada, se deberá dejar constancia que aquél es expresión fiel del aprobado en el respectivo expediente, que se identificará.

Art. 4º — Respecto a los reglamentos aprobados por la asamblea constitutiva se seguirá en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 10º de la presente resolución.

TRAMITE PARA LA INSCRIPCION DE REFORMAS ESTATUTARIAS E INSCRIPCION DE REGLAMENTOS Y SUS MODIFICACIONES

Art. 5º — Cuando se requiera la inscripción de reformas estatutarias, de reglamentos y de modificaciones de éstos, se deberá presentar copia íntegra del acta de asamblea que hubiese aprobado aquellas normativas internas, acta que deberá contener la transcripción completa del texto aprobado.

En los casos de modificaciones o sustituciones parciales de estatutos o reglamentos, sólo será necesario que el acta de asamblea contenga la transcripción del texto de los artículos que resulten modificados, sustituidos o agregados, y únicamente en su nueva redacción.

Las copias, que deberán reunir las formalidades previstas en el artículo 14º, serán firmadas por presidente y secretario con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite, o ulteriormente en los casos en que se deba convocar a asamblea para subsanar eventuales observaciones.

Art. 6º — A los efectos de que exista una separación entre la normativa aprobada y el resto del acta, sin que se pierda la continuidad ni se altere el orden de la original, en la confección de las copias se observará el recaudo que a continuación se expone.

Se comenzará la transcripción del acta de asamblea, hasta llegar a la parte del texto en que constan los artículos aprobados. Se dejará en blanco el resto de la hoja o de la última de las hojas utilizadas con la primera parte del acta, y se procederá a transcribir los artículos en una hoja distinta. Finalizada la copia de las normas, no se volcará ninguna otra escritura, pasándose a una nueva hoja, a partir de la cual se trascribirá el resto del acta hasta el final.

En caso de haberse aprobado más de un texto normativo en la misma asamblea, los mismos se transcribirán siguiendo el orden del acta original, y guardando respecto de cada uno el recaudo previsto en el párrafo precedente.

Los claros que resulten se podrán cerrar mediante lineado.

Art. 7º — El presidente y secretario de la mutual deberán acreditar su personería, acompañando fotocopia íntegra del acta de asamblea/as que hubiere efectuado sus designaciones como tales. Dichas copias deberán contar con las firmas certificadas de las mencionadas autoridades, o bien haber sido certificadas como fieles de su original por escribano público.

La acreditación de la personería podrá cumplirse, asimismo, mediante constancia expedida por escribano publico, en base al examen de los libros respectivos.

Art. 8º — Con las solicitudes de aprobación e inscripción de reformas estatutarias o reglamentos nuevos, deberá acompañarse copia íntegra del estatuto vigente. En caso de modificaciones reglamentarias, deberá acompañarse copia del reglamento vigente que se reforma.

Al final del texto, bajo la firma de presidente y secretario y expresándose que se hace en carácter de declaración jurada, se deberá dejar constancia que se trata del texto vigente y que las normas transcriptas han sido objeto de la debida aprobación por parte de este instituto.

El Area Registro de Mutualidades verificará que el texto acompañado por la asociación mutual se encuentre debidamente aprobado, e informará acerca de su protocolización.

Art. 9º — Efectuada la verificación prevista en el último párrafo del artículo precedente, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal procederá a realizar el examen de legalidad y, en caso de no existir objeciones, aconsejará la aprobación de las reformas.

Dictada la resolución aprobatoria, se requerirá a los interesados la confección de testimonio íntegro del estatuto o reglamento, según se trate, necesario para la protocolización. Estos deberán observar los recaudos establecidos en el inciso b) del artículo 3º, incluyendo la declaración jurada que debe hacerse al pie y las formalidades previstas en el artículo 14º. El encabezamiento del testimonio será "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE" o "TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DE", seguido de la denominación de la mutual.

Art. 10. — En los casos de: 1) inscripción de reglamentos nuevos, 2) primera reforma de un estatuto o reglamento que se encuentre debidamente protocolizado, y 3) reformas posteriores a una protocolización de carácter integral; una vez dictada la resolución aprobatoria, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal podrá decidir la aplicación del siguiente mecanismo de protocolización:

a) Si no hubiere sido necesario efectuar modificación alguna al texto normativo presentado, realizar la protocolización en base a una copia del mismo que se extraerá de la que se encuentre agregada al expediente, junto con copia de la resolución aprobatoria.

En la parte superior del anverso del primer folio a protocolizar, encabezando el texto normativo, se consignará el título que corresponda, esto es "REGLAMENTO DEL SERVICIO DE", "REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DE " o "REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE" y la denominación de la mutual de que se trate.

b) Si se hubieren formulado observaciones que importaron la necesidad de modificar el texto original, requerir a los interesados la confección del testimonio necesario para la protocolización, el cual, tratándose de reformas, sólo contendrá los artículos que hubieren sido modificados, sustituidos o agregados, en su redacción definitiva. Se deberán observar los recaudos establecidos en el inciso b) del artículo 3º, incluyendo la declaración jurada a prestar. El encabezamiento del testimonio será "TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE", "TESTIMONIO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL DE" o "TESTIMONIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE", seguido de la denominación de la mutual.

Art. 11. — Las asociaciones mutuales sólo deberán presentar a este Instituto para su aprobación e inscripción los reglamentos de los siguientes servicios y beneficios mutuales: asistencia médica y farmacéutica; otorgamiento de subsidios; ayuda económica mutual; seguros en las mutuales de seguros; construcción y compraventa de viviendas; promoción educativa, deportiva y cultural; turismo; proveeduría; prestación de servicios fúnebres; administración de fondos de jubilaciones y pensiones en aquellas entidades que constituyan o integren una Administradora de fondos de Jubilaciones y Pensiones; fondo compensador; fondo suplementario; y cualquier otro reglamento no comprendido en la enunciación precedente que establezca servicios que importen la captación de ahorro de sus asociados.

Cuando se tramite la aprobación e inscripción de alguno de los siguientes reglamentos: de ayuda económica mutual, construcción y compraventa de viviendas, fondo compensador, fondo suplementario y administración de fondos de jubilaciones y pensiones en aquellas entidades que constituyan o integren una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Gerencia de Registro y Consultoría Legal requerirá la opinión pertinente a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual.

Siendo la presente resolución de alcance general, sus exigencias deben entenderse sin perjuicio de otras que se encuentren previstas, en especial, para cada tipo de reglamento.

Art. 12. — No se considerarán aprobadas e inscriptas la reformas estatutarias, los reglamentos o las modificaciones de éstos, mientras no se hubiere formalizado la protocolización de los instrumentos respectivos.

DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS

Art. 13. — Las firmas que se requieren conforme los artículos 1º inciso "a", 3º inciso "b", 5º, 7º, 8º, 9º y 10º inciso "b" serán autenticadas por autoridad competente.

Se consideran autoridades competentes a los efectos de este artículo, las siguientes: los escribanos públicos de registro, los funcionarios de esta autoridad de aplicación y de los organismos provinciales competentes habilitados a tal efecto según las respectivas organizaciones funcionales; los funcionarios del Poder Judicial según su competencia conforme las leyes locales; los funcionarios policiales o de otras fuerzas de seguridad habilitados al efecto, y los funcionarios bancarios con categoría no inferior a la de gerente.

Art. 14. — Las copias de actas de asamblea y los testimonios que se requieren para los trámites de la presente resolución tendrán las siguientes características: se utilizará papel obra de no menos de 80 gramos, formato 22 x 34 cm.; márgenes izquierdo y coincidente en reverso de 5 cm.; derecho y coincidente en reverso de 5 cm., superior de 5 cm., e inferior de 3 cm.; no podrán ser manuscritos, debiendo utilizarse cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Se deberá escribir de ambos lados del papel.

La parte normativa de las actas de asamblea y los testimonios, deberá estar escrita en forma corrida, es decir sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas y, si las hubiere, deberán ser salvadas al final del texto.

La identificación de la normativa de que se trate y la de la mutual, así como los enunciados "CAPITULO, TITULO Y ARTICULO", deberán consignarse en tipos de mayúsculas.

Art. 15. — Cuando el acta de constitución haya sido formalizada en escritura pública o se pasen a escritura pública actas de asamblea, tales formas suplirán las autenticaciones de firma, en lo pertinente.

Si se trata de registro notarial de jurisdicción provincial deberá constar la correspondiente certificación del colegio de escribanos local.

Art. 16. — En los casos que la Gerencia de Registro y Consultoría Legal verificara que una presentación no reúne los requisitos establecidos por la presente resolución, emitirá dictamen detallando las observaciones, otorgando a los interesados un plazo para su subsanación.

Art. 17. — La Gerencia de Registro y Consultoría Legal efectuará verificaciones, por muestreo, en lo que respecta a la veracidad de las declaraciones juradas a las que se alude en los artículos 3º inciso "b", 8º, 9º y 10º inciso "b".

Art. 18. — La presentación de las copias de actas de asamblea requeridas en esta resolución para la aprobación de reformas y reglamentos, es independiente de la obligación establecida por la Resolución Nº 1088/79 del ex-INAM, por lo que no exime a la mutual de remitir la documentación prevista en dicha norma.

Art. 19. — La presente resolución será aplicable también a los trámite iniciados ante los organismos provinciales competentes, sin perjuicio de las modalidades que establezcan los convenios respectivos.

Art. 20. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Deróganse la Resolución Nº 119 de fecha 12 de marzo de 1987, los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 871 de fecha 23 de agosto de 1991, la Resolución Nº 1014 de fecha 5 de noviembre de 1991 y la Resolución Nº 013 de fecha 11 de enero de 1995, todas del ex-INAM.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a los organismos provinciales competentes y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Jesús H. Maciel. — Marcelo A. Názar.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 4231/96

Procedimiento. Vencimientos operados los días 26, 27 y 30 de setiembre de 1996. Presentación de declaraciones juradas y pago de obligaciones.

Bs. As., 1/10/96

VISTO el artículo 27 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que entidades representativas de actividades económicas como asimismo profesionales en ciencias económicas han puesto de manifiesto la existencia de diversas dificultades para cumplimentar, en tiempo y forma, las obligaciones cuyos vencimientos hubieran operado entre los días 26 y 30 de septiembre de 1996, ambas fechas inclusive.

Que representa un interés permanente para este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

Que en tal sentido, se entiende razonable flexibilizar, con carácter de excepción, determinados plazos de vencimiento general oportunamente fijados a los fines de cumplimentar las presentaciones de declaraciones juradas y/o las obligaciones de pago.

Que corresponde precisar que la referida flexibilización de manera alguna implica una modificación de las fechas de vencimiento general oportunamente establecidas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presentación de formularios de declaración jurada y/o el ingreso correspondientes a obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, cuyos vencimientos se hubieran producido los días 26, 27 y 30 de septiembre de 1996, se considerarán como efectuados en término, siempre que dichas obligaciones se cumplimenten hasta el día 7 de octubre de 1996, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El martillero Don JUAN LAPOLLA, con domicilio en calle Alem Nº: 746 Pergamino, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Pergamino, el día 19 DE OCTUBRE de 1996 a las 10 Hs., —en caso de lluvia torrencial día siguiente misma hora— en ruta nº: 8 Km 225 —Segundo cruce—, de Pergamino y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora automotriz marca "MARANI", año 1978 diesel de 6 cilindros con plataforma de 16 pies, BASE $ 8.000 2) Un tractor usado marca "DEUTZ" Año 1974 diesel, 3 cilindros, BASE: $ 3.000. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ GUILLAUMET ANTONIO y Otros s/ Secuestro" Expte nº: 15.943, en trámite por ante el Juz. Fed., Sec. nº: 3 del Depto Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado y con las bases ya citadas; si no existen oferentes, saldrán a la venta transcurridos 15 MINUTOS con una RETASA del 25 % de las bases citadas y si nuevamente no existieran postores saldrán a la VENTA SIN BASE. Comisión: 10 % a cargo de la parte compradora - Dias de visita: consultar con el martillero TE nº: 0477-23498. SAN NICOLAS, 16 de setiembre de 1996. — JOSE LUIS OTERO, Gerente. — ANA MARIA JUNQUEIRA, Abogada. —NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "La Opinión de Pergamino".

e. 3/10 Nº 3807 v. 4/10/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

JUAN LAPOLLA, martillero, con domicilio en Alem nº: 746 Pergamino, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Suc. Perg., el día 19 DE OCTUBRE de 1996 a las 17 Hs., en Azcuénaga y Avda. Julio Roca de Pergamino y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinas de tejer eléctricas y usadas: 1) Marca MITSUBISHI, mod. 90, doble aguja, motor DIMA de 1/2 HP. BASE $ 500 2) Marca MITSUBISHI, cañon, mod. 90 motor 1/2 HP. BASE: $ 300. 3) Marca ATRAQUE BROTHER USA, mod. 90, motor DIMA 1/2 HP. BASE $ 2.000. 4) Marca cañon SINGER, Ind. Arg., mod. 93 con motor 1/2 HP. BASE $ 400. 5) Marca MITSUBISHI, mod. 90, doble aguja, mod. 90, motor DIMA 1/2 HP. BASE: $ 800. 6) Dos marca TOYOTA DOBLE AGUJA, mod. 92, motor MULTI de 1/2 HP. BASE: $ 850 cada una. Bienes secuestrados en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ FRA NOI S.R.L. s/ Secuestro" Expte nº: 15.940, en trámite por ante el Juzgado Federal, Sec. Nº: 3 del Depto. Jud. de San Nicolás. Al mejor postor y dinero de contado y con las bases ya citadas; Si no hay oferentes, saldrán a la venta transcurridos 15 MINUTOS con una RETASA del 25 % de las bases citadas. Si no existieran postores saldrán nuevamente a remate SIN BASE. Comisión: 10 % a cargo parte compradora - Dias de visita: consultar con el martillero TE nº: 0477-23498. SAN NICOLAS, 16 de setiembre de 1996. — JOSE LUIS OTERO, Gerente. — ANA MARIA JUNQUEIRA, Abogada. —NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Nación y Diario "La Opinión de Pergamino".

e. 3/10 Nº 3808 v. 4/10/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica en el expediente Nº 59.941/95 que mediante resolución Nº 1967/95, se ha ordenado instruir el sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, a la entidad Cooperativa: "COOPERATIVA DE TRABAJO ATLANTIDA" LIMITADA - MATRICULA Nº 14.619, con último domicilio en Calle Pilar Nº85 de la Localidad de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. En consecuencia y de acuerdo a las normas legales en vigor, la citada Cooperativa, tendrá un plazo de diez (10) días para constituir domicilio en debida forma en el radio urbano de la Capital Federal y denunciar el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Intímase además para que en el mismo plazo la misma, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el art. 1º inc. f) apartados 1 y 2 de la Ley 19.549. El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, conforme a lo establecido en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, quedando debidamente notificada la entidad Cooperativa mencionada precedentemente. — Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante.

e. 3/10 Nº 3829 v. 7/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 845/96

s/Régimen de Reemplazos Transitorios

Bs. As., 16/9/96

VISTO la Resolución Nº 778 del 20 de agosto de 1996, mediante la cual se aprobó la Estructura Organizativa de las unidades orgánicas dependientes de las Subdirecciones Generales, como así también de las Direcciones con dependencia directa de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución Nº 788 del 23 de agosto del año en curso, por la cual se designaron a los funcionarios que asumieron la conducción de las distintas dependencias, las Areas respectivas efectuaron las correspondientes propuestas para establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios en cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura.

Que en razón de lo expuesto y como parte de las acciones complementarias tendientes a la puesta en marcha de la medida citada en el Visto de la presente, corresponde establecer el referido Régimen con retroactividad al 26 de agosto del corriente año, fecha a partir de la cual entró en vigencia el acto resolutivo citado en el Considerando anterior.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto los Regímenes de Reemplazos Transitorios en cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura, que se hubieran dispuesto con anterioridad a la vigencia de la Estructura Organizativa aprobada mediante la Resolución Nº 778/96.

ARTICULO 2º — Establecer para las Unidades de Estructura aprobadas por la Resolución Nº 778/96, el Régimen de Reemplazos Transitorios —para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas— que se consigna en las planillas anexas al presente artículo.

ARTICULO 3º — Durante los períodos en que se verifiquen Reemplazos transitorios en Unidades de Estructura que requieran el ejercicio de la función jurisdiccional y el Reemplazante designado por el presente acto resolutivo no se encontrare habilitado para suscribir las actuaciones de dicha índole, las mismas deberán ser elevadas a consideración de la instancia jerárquica superior que corresponda.

Asimismo y en los casos que expresamente se determinen en las planillas anexas al artículo 2º de la presente, las referidas funciones serán ejercidas por las Jefaturas de las Unidades de Estructura que se mencionan y en el orden que en cada caso sse indica.

ARTICULO 4º — Durante la vigencia de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996, el ejercicio de los Reemplazos Transitorios de Jefaturas que se establecen por el artículo 2º de la presente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo de la referida Decisión Administrativa.

ARTICULO 5º — El presente acto resolutivo tendrá vigencia a partir del 26 de agosto de 1996.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

Planilla anexa al art. 2º
de la Resolución nº 845/96

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DIRECCION DE AUDITORIA	
DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA Y CONTABLE ADMINISTRATIVA	
DEPARTAMENTO PLANIFICACION DE AUDITORIA	
** SECCION ADMINISTRATIVA	
31.825/08 PEREZ ANDREA FABIANA	
30.593/12 CUSINATO LAURA ALEJANDRA	
** DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA Y CONTABLE ADMINISTRATIVA	
30.108/22 BELLI RICARDO GERMAN	
27.611/86 TELLAN DANIEL HUMBERTO	
** DIVISION RECAUDACION	
29.819/13 CASTRO ALEJANDRA PATRICIA	
15.941/25 RODRIGUEZ EDUARDO ENRIQUE	
** DIVISION TECNICA	
28.295/88 BARRIENTOS MARISA CLAUDIA	
28.829/10 MARTINEZ JUVENAL LUCIANO	
** DIVISION LEGAL	
32.888/14 GIORDANO JOSE LUIS	
24.223/45 DEGUISA JOSE	
** DIVISION ADMINISTRACION	
26.706/39 BUSOWSKY GUSTAVO NESTOR	
30.040/79 RUBANO ADRIANA SANDRA	
8.782/75 BERNARD JULIO JOSE	
** DIVISION SISTEMAS	
26.618/50 BONAVIA PABLO EDMUNDO	
32.949/91 NAVELLO SANDRO DANILO	
** DEPARTAMENTO PLANIFICACION DE AUDITORIA	
29.783/10 BASTIANI MARCELA ANDREA	
30.360/23 BARTOZZETTI GABRIEL OSVALDO	
20.696/56 BARRAL MARIA CRISTINA	
** DIRECCION DE INFORMATICA	
DEPARTAMENTO SISTEMAS DE INFORMACION	
DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS	
DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL	
** DIVISION LOGISTICA	
SECCION BIENES Y SERVICIOS	
OFICINA DESPACHO Y PERSONAL	
** OFICINA DESPACHO Y PERSONAL	
29.996/84 PEREZ BIENVENIDA	
** SECCION BIENES Y SERVICIOS	
31.035/21 MARSICO ROBERTO MIGUEL	
31.155/68 NIGRELLI NESTOR JORGE	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DIVISION COORDINACION DE MICROCOMPUTADORES	
SECCION SOPORTE DE MICROCOMPUTADORES	
SECCION DESARROLLO Y MANTENIMIENTO	
** SECCION DESARROLLO Y MANTENIMIENTO	
SECCION SOPORTE DE MICROCOMPUTADORES	
** SECCION SOPORTE DE MICROCOMPUTADORES	
31.959/98 SOLER GUILLERMO DANIEL	
31.774/48 FONTANA FABIANA HAYDEE	
** DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL	
15.814/01 MURONI SUSANA CAROLINA	
23.077/09 GENERAL HORACIO EUGENIO	
** DEPARTAMENTO PROCESAMIENTO DE DATOS	
DIVISION OPERACION	
DIVISION SOPORTE TECNICO	
** DIVISION RECEPCION CONTROL Y DESPACHO	
SECCION CONTROL DE CALIDAD TT	
SECCION CONTROL DE CALIDAD TM	
** OFICINA ARCHIVO	
23.452/79 CORDOBA ELSA SILVIA	
** OFICINA CORTE ARMADO Y DESPACHO TM	
30.641/51 DI SALVO EDUARDO ALBERTO	
** OFICINA CORTE ARMADO Y DESPACHO TT	
27.571/47 FERNANDEZ ANTONIO EUGENIO	
SECCION CONTROL DE CALIDAD TT	
** SECCION CONTROL DE CALIDAD TM	
17.097/68 DIMARCO ELITA NORA MEDINA DE	
18.634/43 VRBKA EDUARDO IGNACIO	
** SECCION CONTROL DE CALIDAD TT	
18.411/61 ESCOBAR SUSANA BEATRIZ	
SECCION RECEPCION DE INFORMACION	
** SECCION RECEPCION DE INFORMACION	
23.164/74 SAENZ PEDRO	
** DIVISION OPERACION	
SECCION EJECUCION DE PROCESOS TT	
SECCION EJECUCION DE PROCESOS TM	
** OFICINA CINTOTECA TM	
24.551/89 MESSINA DANIEL ERNESTO	
SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TM	
** OFICINA CINTOTECA TT	
24.551/89 MESSINA DANIEL ERNESTO	
SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TT	
** OFICINA CINTOTECA TN	
24.551/89 MESSINA DANIEL ERNESTO	
SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TN	
** SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TM	
14.941/04 SALCEDO JULIO ALBERTO	
SECCION EJECUCION DE PROCESOS TM	
** SECCION EJECUCION DE PROCESOS TM	
24.847/73 SZENEJKO DANIEL ENRIQUE	
22.178/15 MACHO MIGUEL ANGEL	
** SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TT	
22.194/95 RAMSEYER JUAN RAUL	
SECCION EJECUCION DE PROCESOS TT	
** SECCION EJECUCION DE PROCESOS TT	
24.427/06 ASENSIO JUAN LUIS	
23.953/48 MUSLADINI RUBEN OSVALDO	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION PREPARACION Y CONTROL DE PROCESOS TN	
SECCION EJECUCION DE PROCESOS TN	
** SECCION EJECUCION DE PROCESOS TN	
22.204/02 DE ROSA OSCAR RUBEN	
29.992/49 PARGA ROBERTO	
** DIVISION CAPTURA DE DATOS	
SECCION REGISTRACION TN	
SECCION REGISTRACION TT	
** OFICINA CONTROL OPERATIVO TM	
22.161/32 FARINA RUBEN ANGEL	
SECCION REGISTRACION TM	
** OFICINA CONTROL OPERATIVO TT	
26.136/92 PAREDES GABRIEL GUSTAVO	
SECCION REGISTRACION TT	
** SECCION REGISTRACION TM	
18.702/96 SAN MARTIN ZUNILDA DORA VEGA DE	
** SECCION REGISTRACION TT	
22.123/00 GROSSO MARIA NELIDA GONZALEZ DE	
** SECCION REGISTRACION TN	
22.148/83 AGORNI LUIS ALBERTO	
** DIVISION SOPORTE TECNICO	
SECCION MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE BASE	
SECCION ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS	
** SECCION ADMINISTRACION DE REDES	
30.752/85 FRANCO HORACIO GUSTAVO	
** SECCION ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS	
26.312/59 ARES MARIO FERNANDO	
SECCION MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE BASE	
** SECCION MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS DE BASE	
31.746/23 CAPUTO BOGLIOLO SERGIO MARIANO	
SECCION ADMINISTRACION DE BASE DE DATOS	
** DEPARTAMENTO SISTEMAS DE INFORMACION	
DIVISION SISTEMAS DE RECAUDACION	
DIVISION SISTEMAS DE OTROS USUARIOS	
** SECCION SOPORTE DE DESARROLLO	
28.705/47 HIRSCHFELDT ANDREA MICAELA	
** DIVISION SISTEMAS DE OTROS USUARIOS	
25.656/61 OBREGON PATRICIA NOEMI SAVINO DE	
32.060/15 MORO ALEJANDRO DANIEL	
** DIVISION SISTEMAS DE RECAUDACION	
SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	
** SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	
29.909/19 HORTA MARIA BERNARDA	
SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
** SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
26.744/51 GIL VIVIANA ALEJANDRA	
SECCION DEBITOS Y CREDITOS	
** SECCION DEBITOS Y CREDITOS	
22.310/88 CASTRO ELBA REMEDIOS	
SECCION REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	
** DIVISION SISTEMAS DE FISCALIZACION	
26.763/62 ZEIFER MONICA ALEJANDRA	
23.038/73 KONYA SOFIA GYONGYUER NOEMI	
** DEPARTAMENTO SEGURIDAD INFORMATICA	
29.874/39 FERNANDEZ ANDREA BEATRIZ	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES

19.113/60 LOPEZ ELENA AURORA

** SECCION ADMINISTRATIVA
30.069/96 STREHAR SILVINA ELISABETH

31.148/82 NAVES SILVIA ELBA

** DIVISION COORDINACION TECNICO ADMINISTRATIVA
SECCION PROTOCOLIZACION

SECCION RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

** SECCION RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
SECCION PROTOCOLIZACION

29.599/72 DESTEFANI DELIO OMAR

** SECCION PROTOCOLIZACION
SECCION RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO

90.922/39 VALLEJO ELVIRA ESTELA

** DIVISION MESA GENERAL DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
SECCION ARCHIVO GENERAL Y DISTRIBUCION

** SECCION ENTRADAS REGISTRO Y SALIDAS
8.422/72 PRADO MARTHA RENEE

** SECCION ARCHIVO GENERAL Y DISTRIBUCION
OFICINA ARCHIVO GENERAL CENTRAL

** OFICINA ARCHIVO DE IMPUESTOS INTERNOS
26.823/36 CORREA MIGUEL ANGEL

** OFICINA ARCHIVO GENERAL CENTRAL
22.553/84 MICONE JORGE OSVALDO

** DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
DIVISION PRENSA Y PUBLICIDAD

23.176/09 PERALTA NELIDA ZULEMA JAUME DE

** DIVISION PRENSA Y PUBLICIDAD
23.176/09 PERALTA NELIDA ZULEMA JAUME DE

21.132/93 SUAREZ MARTA NOEMI

** DIVISION RELACIONES INSTITUCIONALES
18.829/00 RAPOSO SILVIA ESTELA

** DIVISION QUEBRANTOS IMPOSITIVOS
33.109/78 PISONI MARIA VICTORIA

** DIRECCION DE ESTUDIOS
DEPARTAMENTO ESTADISTICA

19.793/27 BERON DE ASTRADA EZEQUIEL

** SECCION ADMINISTRATIVA
31.281/69 PITACO MARIA DELIA

** DEPARTAMENTO ESTADISTICA
31.618/05 VASSALLO ANALIA LAURA

** DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS
27.910/02 TIERNO ANA MARIA

** DEPARTAMENTO ANALISIS DE GESTION
27.147/34 MIRANTE JOSE NICOLAS

17.562/33 PLANTAMURA BEATRIZ GARCIA ARAOZ DE

** DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
DEPARTAMENTO FISCALIZACION 1

DEPARTAMENTO FISCALIZACION 2

DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA Y DETERM. DE OFICIO

DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** OFICINA PERSONAL
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
OFICINA PERSONAL

** DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL
DIVISION ANALISIS OPERATIVO 2

DIVISION ANALISIS OPERATIVO 1

** OFICINA CONTROL DE DENUNCIAS
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
20.151/93 NOVO CRISTINA ALICIA

** DIVISION ANALISIS OPERATIVO 1
DIVISION ANALISIS OPERATIVO 2

28.626/63 GARCIA FUSTER GUILLERMO HORACIO

** DIVISION ANALISIS OPERATIVO 2
DIVISION ANALISIS OPERATIVO 1

25.617/36 POPOLO FORTUNATO SALVADOR

** DEPARTAMENTO FISCALIZACION 1
DEPARTAMENTO FISCALIZACION 2

DIVISION FISCALIZACION «C»

** DIVISION FISCALIZACION «A»
DIVISION FISCALIZACION «B»

DIVISION FISCALIZACION «C»

** DIVISION FISCALIZACION «B»
DIVISION FISCALIZACION «A»

DIVISION FISCALIZACION «D»

** DIVISION FISCALIZACION «C»
DIVISION FISCALIZACION «D»

DIVISION FISCALIZACION «E»

** DIVISION FISCALIZACION «D»
DIVISION FISCALIZACION «E»

DIVISION FISCALIZACION «C»

** DIVISION FISCALIZACION «E»
DIVISION FISCALIZACION «C»

DIVISION FISCALIZACION «D»

** DEPARTAMENTO FISCALIZACION 2
DEPARTAMENTO FISCALIZACION 1

DIVISION FISCALIZACION «F»

** DIVISION FISCALIZACION «G»
DIVISION FISCALIZACION «H»

DIVISION FISCALIZACION «F»

** DIVISION FISCALIZACION «H»
DIVISION FISCALIZACION «F»

DIVISION FISCALIZACION «G»

** DIVISION FISCALIZACION «F»
DIVISION FISCALIZACION «G»

DIVISION FISCALIZACION «H»

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
DIVISION FISCALIZACION «H»

DIVISION FISCALIZACION «F»

** OFICINA ADMINISTRATIVA
90.409/35 GOMEZ MIRTA GLADIS

** SECCION PECUARIA
SECCION AGRICOLA

** SECCION AGRICOLA
SECCION PECUARIA

** DEPARTAMENTO ASESORIA JURIDICA Y DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION ASESORIA JURIDICA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIVISION ASESORIA JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

SECCION JURIDICA OPERATIVA

** SECCION JURIDICA OPERATIVA
SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES

** SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
SECCION JURIDICA OPERATIVA

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION ASESORIA JURIDICA

SECCION DETERMINACIONES 1

** SECCION DETERMINACIONES 1
SECCION DETERMINACIONES 2

** SECCION DETERMINACIONES 2
SECCION DETERMINACIONES 1

** DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS

DEPARTAMENTO SISTEMAS PARA FISCALIZACION

** SECCION ADMINISTRATIVA
29.495/15 RIVADULLA SANCHEZ ALEJANDRO DANIEL

23.814/99 BERGAMO RAQUEL ALICIA

** DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS
DIVISION NORMAS

DIVISION INVESTIGACION DE PROCEDIMIENTOS

** DIVISION INVESTIGACION DE PROCEDIMIENTOS
DIVISION NORMAS

** DIVISION NORMAS
DIVISION INVESTIGACION DE PROCEDIMIENTOS

** DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION DE FISCALIZACION
29.568/37 TOSCO FABIAN HORACIO

** DEPARTAMENTO ANALISIS Y CONTROL DE DENUNCIAS
DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS

DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES

** DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS
DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES

** DIVISION DENUNCIAS PREVISIONALES
DIVISION DENUNCIAS TRIBUTARIAS

** DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL
19.857/35 PATO CARLOS ALBERTO

18.212/58 ELLIFF ALBERTO JOSE

** DIVISION COORDINACION Y CONTROL
22.855/41 LOUIT CARLOS ALBERTO

25.258/46 CONTRERAS JULIO ANTONIO

** DIVISION LETRADA «A»
DIVISION LETRADA «B»

14.661/90 QUIROGA DOMINGO ALBERTO

** DIVISION LETRADA «B»
DIVISION LETRADA «A»

19.851/63 MARTIRE HORACIO LUIS

** DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «C»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

** SECCION ADMINISTRATIVA
26.346/36 BAISTROCCHI ALBINO GUIDO

** DIVISION SUPERVISION LEGAL
DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «C»

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA
DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «C»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «B»

** DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»
29.565/96 NIETO MARCELO ADRIAN

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «B»

** DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «B»
DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «C»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

** DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «C»
29.565/96 NIETO MARCELO ADRIAN

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «B»

** DIRECCION DE LEGISLACION
DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

** SECCION ADMINISTRATIVA
30.647/13 DIAZ MABEL ALEJANDRA

** DIVISION DIFUSION TRIBUTARIA
12.717/96 BUSSETTI LIDIA BEATRIZ BERITCH DE

** DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS
DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA

** DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA
DEPARTAMENTO NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS

** DIRECCION DE PENAL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 2

DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO NRO 1

** OFICINA ESTADISTICAS DE CAUSAS PENALES
31.826/12 PERONE OLGA ALICIA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA ESTADISTICAS DE CAUSAS PENALES

** DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 1
DIVISION PENAL TRIBUTARIO «A»

** OFICINA RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA
32.970/21 SKODNIK MARGARITA

** DIVISION PENAL TRIBUTARIO «A»
90.184/36 CARRA VERONICA IRIS

** DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 2
DIVISION PENAL TRIBUTARIO «C»

DIVISION PENAL TRIBUTARIO «B»

** DIVISION PENAL TRIBUTARIO «B»
32.433/67 VELOCCI BIBIANA ANDREA

** DIVISION PENAL TRIBUTARIO «C»
OFICINA RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA

** DIRECCION DE ASESORIA TECNICA
DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA

DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS

** SECCION ADMINISTRATIVA
23.731/70 TEVEZ ALBA DEL VALLE

** DIVISION SUPERVISION TECNICA
24.736/49 COLLAZO DANIEL GUSTAVO

** DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTAS
30.756/20 FRIAS CARLOS VICTOR

29.806/75 CACERES LUCIA CONCEPCION

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DEPARTAMENTO ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA
DIVISION DICTAMENES TECNICOS «B»

DIVISION DICTAMENES TECNICOS «A»

** DIVISION DICTAMENES TECNICOS «A»
DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «B»

** DIVISION DICTAMENES TECNICOS «B»
DIVISION DICTAMENES JURIDICOS «A»

** DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS
9.612/92 MASSAFERRO HECTOR ALEJO

20.200/46 CASSET MARIA DEL CARMEN LUISA

** DIREC.DE LEGAL Y TEC.DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEPTO.ANALISIS DE LA NORM.LABORAL Y DE LA SEG.SOCIAL

DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES

** DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DIVISION SUSTANCIACION Y REVISION

DIVISION JUICIOS

** DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA NORMAT.LABOR. Y DE LA SEG.SOCIAL
DIVISION LEGAL

DIVISION TECNICA

** DIRECCION DE COORDINACION REGIONAL
31.941/91 DE MATIAS RUBEN JAVIER

DEPARTAMENTO COBRANZAS JUDICIALES

** SECCION ADMINISTRATIVA
17.871/66 GIUGNO MERCEDES HAYDEE

** DEPARTAMENTO PROVINCIAS
SECCION RECAUDACION

SECCION FISCALIZACION

** DEPTO.SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE RECAUDACION Y FISCALIZACION
DIVISION SEGUIMIENTO DE FISCALIZACION

DIVISION SEGUIMIENTO DE RECAUDACION

** DEPARTAMENTO SISTEMA INFORMATICO DE SEGUIMIENTO DE JUICIOS
DIVISION GESTION DE SISTEMAS

DIVISION DESARROLLO

** DIVISION DESARROLLO
DIVISION GESTION DE SISTEMAS

** DIVISION GESTION DE SISTEMAS
DIVISION DESARROLLO

** DEPARTAMENTO SUPERVISION COBRANZA JUDICIAL
24.260/54 FEROLDI SERGIO GUSTAVO

DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES

** DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES
SECCION SUPERVISION «A»

** DIVISION SUPERVISION JUICIOS UNIVERSALES
SECCION SUPERVISION «A»

** DIRECCION DE ZONA I - CORDOBA
REGION CORDOBA

REGION RIO CUARTO

** DIVISION CENTRO DE CAPACITACION
DIVISION CONTROL DE GESTION

** DIVISION CONTROL DE GESTION
DIVISION CENTRO DE CAPACITACION

** REGION CORDOBA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

AGENCIA SEDE CORDOBA NRO 1

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

OFICINA PERSONAL

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA PERSONAL
31.471/78 SANCHEZ RODOLFO

** OFICINA CONTABILIDAD
31.172/52 OLIVERIO CAYETANO MIGUEL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO CRUZ DEL EJE
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO VILLA DOLORES
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
31.098/25 MOLINA MARCELO HORACIO

** AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1
AGENCIA SEDE CORDOBA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
20.951/88 PEDRAZA MARIA CRISTINA

** SECCION EXPENDIO DE VALORES
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION COBRANZA ADMINISTRATIVA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA ATENCION DIRECTA

** SECCION RECAUDACION
OFICINA GESTION COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** OFICINA GESTION COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE CORDOBA NRO 1

** SECCION TRAMITES Nº 1
SECCION TRAMITES NRO 2

** SECCION TRAMITES Nº 2
SECCION TRAMITES NRO 1

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES NRO 1

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION DETERMINACIONES
27.715/44 KAUFMANN HUGO DANIEL JOSE

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** AGENCIA LA RIOJA
SECCION RECAUDACION (AG. LA RIOJA)

SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG.LA RIOJA)

** RECEPTORIA CHILECITO (AG. LA RIOJA)
23.539/43 MOREYRA CARLOS EUGENIO

** SECCION RECAUDACION (AG. LA RIOJA)
SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. LA RIOJA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. LA RIOJA)
SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. LA RIOJA)

** SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. LA RIOJA)
SECCION RECAUDACION (AG. LA RIOJA)

** SECCION INFORMATICA (AG. LA RIOJA)
SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG.LA RIOJA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.LA RIOJA)
OFICINA OPERACIONES (AG.LA RIOJA)

** OFICINA OPERACIONES (AG.LA RIOJA)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.LA RIOJA)

** AGENCIA SAN FRANCISCO
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN FRANCISCO)

SECCION RECAUDACION (AG. SAN FRANCISCO)

** SECCION RECAUDACION (AG. SAN FRANCISCO)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN FRANCISCO)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN FRANCISCO)
SECCION RECAUDACION (AG. SAN FRANCISCO)

** SECCION INFORMATICA (AG.SAN FRANCISCO)
SECCION RECAUDACION (AG. SAN FRANCISCO)

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.SAN FRANCISCO)
OFICINA OPERACIONES (AG.SAN FRANCISCO)

** OFICINA OPERACIONES (AG.SAN FRANCISCO)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.SAN FRANCISCO)

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

** AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2
AGENCIA SEDE CORDOBA NRO 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
29.410/78 STRAZZOLINI MARIA ELENA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA ATENCION DIRECTA

** SECCION RECAUDACION
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** REGION RIO CUARTO
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

AGENCIA SEDE RIO CUARTO

** RECEPTORIA HUINCA RENANCO
27.985/41 MARTIN MIRIAM EDITH SOUZA DE

** SECCION CAPACITACION
SECCION PENAL TRIBUTARIA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO BELL VILLE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA — FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS. INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS — FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS. INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO

**DEPENDENCIA / REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO HERNANDO	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO LABOULAYE	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO LA CARLOTA	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO MARCOS JUAREZ	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO VILLA MARIA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
OFICINA FISCALIZACION INTERNA INT., JURID. Y DETER.DE OFICIO	FUN.J.ADM.EJERCE AG.SEDE. DIV.FIS.
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** RECEPTORIA RIO TERCERO	
27.982/00 PEREZ SONIA ELIZABETH SAGARDIA DE	
** SECCION PENAL TRIBUTARIA	
DIVISION JURIDICA	

**DEPENDENCIA / REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** AGENCIA SEDE RIO CUARTO	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** SECCION GESTION JUDICIAL	
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
SECCION RECAUDACION	
** OFICINA ATENCION DIRECTA	
OFICINA LOGISTICA	
** OFICINA LOGISTICA	
OFICINA ATENCION DIRECTA	
** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** SECCION RECAUDACION	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
SECCION GESTION JUDICIAL	
** DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** SECCION TRAMITES	
SECCION VERIFICACIONES	
** SECCION VERIFICACIONES	
SECCION TRAMITES	
** DIVISION SELECCION Y CONTROL	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** SECCION CONTROL DE GESTION	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
AGENCIA SEDE RIO CUARTO	
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
AGENCIA SEDE RIO CUARTO	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION RECURSOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION SUMARIOS	
** REGION MENDOZA	
DIVISION JURIDICA	
AGENCIA SEDE MENDOZA NRO 2	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION CAPACITACION	
SECCION ADMINISTRATIVA	
** SECCION ADMINISTRATIVA	
OFICINA CONTABILIDAD	
** OFICINA PERSONAL	
OFICINA CONTABILIDAD	
** OFICINA CONTABILIDAD	
OFICINA PERSONAL	
** OFICINA SERVICIOS	
OFICINA PERSONAL	
** DISTRITO GENERAL ALVEAR	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO SAN MARTIN	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO SAN RAFAEL	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO VILLA MERCEDES	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** SECCION PENAL TRIBUTARIA	
DIVISION JURIDICA	
** AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
AGENCIA SEDE MENDOZA NRO 2	
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
OFICINA LOGISTICA	
** SECCION EXPENDIO DE VALORES	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** SECCION GESTION JUDICIAL	
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
SECCION RECAUDACION	
** OFICINA ATENCION DIRECTA	
OFICINA LOGISTICA	
** OFICINA LOGISTICA	
OFICINA ATENCION DIRECTA	
** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION RECAUDACION	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	
** SECCION TRAMITES	
SECCION VERIFICACIONES	
** SECCION VERIFICACIONES	
SECCION TRAMITES	
** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3	
** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3	
** DIVISION SELECCION Y CONTROL	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
** SECCION CONTROL DE GESTION	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION SUMARIOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION SUMARIOS	
** AGENCIA SAN JUAN	
SECCION RECAUDACION (AG. SAN JUAN)	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN JUAN)	
** SECCION RECAUDACION (AG. SAN JUAN)	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN JUAN)	
** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN JUAN)	
SECCION RECAUDACION (AG. SAN JUAN)	
** SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. SAN JUAN)	
SECCION RECAUDACION (AG. SAN JUAN)	
** SECCION INFORMATICA	
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
OFICINA OPERACIONES	
** OFICINA OPERACIONES	
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA SAN LUIS
SECCION RECAUDACION (AG. SAN LUIS)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN LUIS)

** SECCION RECAUDACION (AG. SAN LUIS)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN LUIS)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN LUIS)
SECCION RECAUDACION (AG. SAN LUIS)

** SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. SAN LUIS)
SECCION RECAUDACION (AG. SAN LUIS)

** SECCION INFORMATICA (AG. SAN LUIS)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** REGION TUCUMAN
DIVISION JURIDICA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION CAPACITACION
SECCION ADMINISTRATIVA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
DIVISION JURIDICA

** DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CONCEPCION
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** AGENCIA SEDE TUCUMAN
DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION EXPENDIO DE VALORES
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** SECCION GESTION JUDICIAL
SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION GESTION JUDICIAL
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA ATENCION DIRECTA

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION GESTION JUDICIAL

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE TUCUMAN
DIVISION JURIDICA

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
DIVISION JURIDICA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINIACIONES DE OFICIO
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION SUMARIOS
SECCION RECURSOS

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** AGENCIA CATAMARCA
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CATAMARCA)

SECCION RECAUDACION (AG. CATAMARCA)

** SECCION RECAUDACION (AG. CATAMARCA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CATAMARCA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CATAMARCA)
SECCION RECAUDACION (AG. CATAMARCA)

** SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. CATAMARCA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CATAMARCA)

** SECCION INFORMATICA (AG. CATAMARCA)
SECCION RECAUDACION (AG. CATAMARCA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. CATAMARCA)
OFICINA OPERACIONES (AG. CATAMARCA)

** OFICINA OPERACIONES (AG. CATAMARCA)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. CATAMARCA)

** AGENCIA SALTA
SECCION RECAUDACION (AG. SALTA)

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SALTA)

** SECCION RECAUDACION (AG. SALTA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SALTA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SALTA)
SECCION RECAUDACION (AG. SALTA)

** SECCION INFORMATICA (AG. SALTA)
SECCION RECAUDACION (AG. SALTA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SALTA)
OFICINA OPERACIONES (AG. SALTA)

** OFICINA OPERACIONES (AG. SALTA)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SALTA)

** AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO
SECCION INFORMATICA (AG.SGO.DEL EST.)

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG.SGO.DEL EST.)

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION RECAUDACION (AG. SGO.DEL EST.)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SGO.DEL EST.)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SGO.DEL EST.)
SECCION RECAUDACION (AG. SGO.DEL EST.)

** SECCION INFORMATICA (AG. SGO.DEL EST.)
SECCION RECAUDACION (AG. SGO.DEL EST.)

** AGENCIA JUJUY
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. JUJUY)

SECCION RECAUDACION (AG.JUJUY)

** SECCION RECAUDACION (AG. JUJUY)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. JUJUY)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. JUJUY)
SECCION RECAUDACION (AG. JUJUY)

** SECCION INFORMATICA (AG. JUJUY)
SECCION RECAUDACION (AG. JUJUY)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. JUJUY)
OFICINA OPERACIONES (AG. JUJUY)

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. JUJUY)

** DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO
REGION ROSARIO

REGION MERCEDES

** DIVISION CENTRO DE CAPACITACION
24.124/46 GONZALEZ THEYLER MARCELA INES

DIVISION CONTROL DE GESTION

** DIVISION CONTROL DE GESTION
22.597/78 SIBILIN ALICIA BEATRIZ PEREZ DE

25.903/03 SORO BEATRIZ

** REGION ROSARIO
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION JURIDICA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA CONTABILIDAD

** DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CASILDA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
32.079/25 BUTTICE CARLOS ALBERTO

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE — OBSERVACIONES

** AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
AGENCIA SEDE ROSARIO NRO 2

DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

** SECCION EXPENDIO DE VALORES
SECCION RECAUDACION

SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

** SECCION GESTION JUDICIAL
24.164/85 PERELLO MARGARITA JOSEFINA

OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
24.164/85 PERELLO MARGARITA JOSEFINA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA LOGISTICA

** SECCION RECAUDACION
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
SECCION RECAUDACION

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 3

** SECCION TRAMITES Nº 1
SECCION TRAMITES NRO 2

** SECCION TRAMITES Nº 2
SECCION TRAMITES NRO 1

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES Nº 1

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 3

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 3

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
AGENCIA SEDE ROSARIO NRO 1

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE — OBSERVACIONES

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION DETERMINACIONES
28.183/40 SELVA ANALIA LIDIA

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE ROSARIO NRO 1

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

** AGENCIA VENADO TUERTO
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG.VENADO TUERTO)

SECCION RECAUDACION (AG.VENADO TUERTO)

** SECCION RECAUDACION (AG.VENADO TUERTO)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG.VENADO TUERTO)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG.VENADO TUERTO)
SECCION INFORMATICA (AG.VENADO TUERTO)

** SECCION INFORMATICA (AG.VENADO TUERTO)
SECCION RECAUDACION (AG.VENADO TUERTO)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.VENADO TUERTO)
OFICINA OPERACIONES (AG.VENADO TUERTO)

** OFICINA OPERACIONES (AG.VENADO TUERTO)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.VENADO TUERTO)

** AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** REGION SANTA FE
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

AGENCIA SEDE SANTA FE

** SECCION CAPACITACION
SECCION RECURSOS

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO GALVEZ
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO RECONQUISTA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** DISTRITO SAN JORGE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** AGENCIA SEDE SANTA FE
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

AGENCIA SEDE SANTA FE

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

AGENCIA SEDE SANTA FE

** SECCION DETERMINACIONES
SECCION RECURSOS

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE SANTA FE

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

SECCION RECURSOS

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

SECCION RECURSOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

SECCION SUMARIOS

** AGENCIA RAFAELA
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. RAFAELA)

SECCION RECAUDACION (AG. RAFAELA)

** SECCION RECAUDACION (AG. RAFAELA)
SECCION INFORMATICA (AG. RAFAELA)

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. RAFAELA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. RAFAELA)
SECCION RECAUDACION (AG. RAFAELA)

SECCION INFORMATICA (AG. RAFAELA)

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE — OBSERVACIONES

** SECCION INFORMATICA (AG. RAFAELA)
SECCION RECAUDACION (AG. RAFAELA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. RAFAELA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** REGION PARANA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION JURIDICA

** RECEPTORIA NOGOYA
28.542/30 BRASSESCO SIXTA ANA DELIA ECHEVERRIA DE

** SECCION CAPACITACION
SECCION RECURSOS

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA PERSONAL
OFICINA SERVICIOS

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA CONTABILIDAD

** DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CONCORDIA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CURUZU CUATIA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO GUALEGUAYCHU
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
DIVISION JURIDICA

** DISTRITO GUALEGUAY
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE — OBSERVACIONES

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO PASO DE LOS LIBRES
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** AGENCIA SEDE PARANA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA ATENCION DIRECTA

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
SECCION RECAUDACION

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE PARANA
DIVISION JURIDICA

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA
AGENCIA SEDE PARANA

** SECCION DETERMINACIONES
SECCION RECURSOS

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
AGENCIA SEDE PARANA	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION SUMARIOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** REGION RESISTENCIA	
DIVISION JURIDICA	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
** SECCION CAPACITACION	
SECCION RECURSOS	
** SECCION ADMINISTRATIVA	
OFICINA PERSONAL	
OFICINA CONTABILIDAD	
** OFICINA PERSONAL	
OFICINA SERVICIOS	
** OFICINA CONTABILIDAD	
OFICINA PERSONAL	
** OFICINA SERVICIOS	
OFICINA PERSONAL	
** DISTRITO ELDORADO	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO GOYA	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** SECCION PENAL TRIBUTARIA	
91.778/42 NUÑEZ SILVIA MARIA FRANCIA	
** DISTRITO CLORINDA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** AGENCIA SEDE RESISTENCIA	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
OFICINA LOGISTICA	

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION GESTION JUDICIAL	
SECCION RECAUDACION	
** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
SECCION RECAUDACION	
** OFICINA ATENCION DIRECTA	
OFICINA LOGISTICA	
** OFICINA LOGISTICA	
OFICINA ATENCION DIRECTA	
** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** SECCION RECAUDACION	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
SECCION RECAUDACION	
** DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
AGENCIA SEDE RESISTENCIA	
** SECCION TRAMITES	
SECCION VERIFICACIONES	
** SECCION VERIFICACIONES	
SECCION TRAMITES	
** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
** DIVISION SELECCION Y CONTROL	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	
** SECCION CONTROL DE GESTION	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
** SECCION DETERMINACIONES	
SECCION RECURSOS	
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION RECURSOS	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION SUMARIOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** AGENCIA POSADAS	
SECCION RECAUDACION (AG. POSADAS)	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. POSADAS)	

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION RECAUDACION (AG. POSADAS)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. POSADAS)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. POSADAS)
SECCION RECAUDACION (AG. POSADAS)

** SECCION INFORMATICA (AG. POSADAS)
SECCION RECAUDACION (AG. POSADAS)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** AGENCIA FORMOSA
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG.FORMOSA)

SECCION RECAUDACION (AG.FORMOSA)

** SECCION RECAUDACION (AG. FORMOSA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. FORMOSA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. FORMOSA)
SECCION RECAUDACION (AG. FORMOSA)

** SECCION INFORMATICA (AG. FORMOSA)
SECCION RECAUDACION (AG. FORMOSA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** AGENCIA CORRIENTES
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CORRIENTES)

SECCION RECAUDACION (AG. CORRIENTES)

** SECCION RECAUDACION (AG. CORRIENTES)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CORRIENTES)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CORRIENTES)
SECCION RECAUDACION (AG. CORRIENTES)

** SECCION INFORMATICA (AG. CORRIENTES)
SECCION RECAUDACION (AG. CORRIENTES)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** REGION MERCEDES
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE MERCEDES

** SECCION CAPACITACION
SECCION RECURSOS

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO BRAGADO
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CHIVILCOY
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO SAN NICOLAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO SAN PEDRO
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO ZARATE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
27.928/08 MULLER RICARDO ALBERTO

** AGENCIA SEDE MERCEDES
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
SECCION RECAUDACION

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
SECCION RECAUDACION

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE MERCEDES

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
AGENCIA SEDE MERCEDES

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION DETERMINACIONES
SECCION RECURSOS

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE MERCEDES

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION RECURSOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** AGENCIA LUJAN
SECCION INFORMATICA (AG. LUJAN)

SECCION RECAUDACION (AG. LUJAN)

** SECCION RECAUDACION (AG. LUJAN)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. LUJAN)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. LUJAN)
SECCION RECAUDACION (AG. LUJAN)

** SECCION INFORMATICA (AG. LUJAN)
SECCION RECAUDACION (AG. LUJAN)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** AGENCIA PERGAMINO
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. PERGAMINO)

** SECCION RECAUDACION (AG. PERGAMINO)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. PERGAMINO)

**DEPENDENCIA
REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. PERGAMINO)
SECCION RECAUDACION (AG. PERGAMINO)

** SECCION INFORMATICA (AG. PERGAMINO)
SECCION RECAUDACION (AG. PERGAMINO)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA OPERACIONES

** OFICINA OPERACIONES
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL

** DIRECCION DE ZONA III- LA PLATA
REGION LA PLATA

REGION MAR DEL PLATA

** DIVISION CENTRO DE CAPACITACION
DIVISION CONTROL DE GESTION

** DIVISION CONTROL DE GESTION
DIVISION CENTRO DE CAPACITACION

** REGION LA PLATA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO CAÑUELAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CHASCOMUS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO DOLORES
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO LAS FLORES
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO 25 DE MAYO
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
29.405/19 RONDINA PABLO ALBERTO

** AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1
AGENCIA SEDE LA PLATA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

** SECCION DETERMINACIONES
31.181/56 ORELLANO ALBERTO FERMIN

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

** AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2
AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1

DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** REGION JUNIN
AGENCIA SEDE JUNIN

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

** RECEPTORIA ROJAS
21.031/76 CABRERA MIRTA BEATRIZ RODRIGUEZ DE

** SECCION CAPACITACION
31.719/22 MANAVELLA MARIA FERNANDA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE   OBSERVACIONES

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO BOLIVAR
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO GENERAL PICO
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO GENERAL VILLEGAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO LINCOLN
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO 9 DE JULIO
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO PEHUAJO
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE   OBSERVACIONES

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
27.691/75 FERNANDEZ EVA LILIANA NARDACCHIONE DE

** DISTRITO CHACABUCO
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** AGENCIA SEDE JUNIN
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE JUNIN

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

SECCION RECURSOS

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

SECCION RECURSOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

SECCION SUMARIOS

** AGENCIA SANTA ROSA
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SANTA ROSA)

SECCION INFORMATICA (AG.SANTA ROSA)

** SECCION RECAUDACION (AG. SANTA ROSA)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SANTA ROSA)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SANTA ROSA)
SECCION RECAUDACION (AG. SANTA ROSA)

** SECCION INFORMATICA (AG.SANTA ROSA)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.SANTA ROSA)

OFICINA OPERACIONES (AG.SANTA ROSA)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.SANTA ROSA)
OFICINA OPERACIONES (AG.SANTA ROSA)

** OFICINA OPERACIONES (AG.SANTA ROSA)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.SANTA ROSA)

** REGION MAR DEL PLATA
DIVISION JURIDICA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

** SECCION CAPACITACION
25.219/01 MARIN MARIA BEATRIZ

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO AZUL
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO BALCARCE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO GENERAL MADARIAGA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO NECOCHEA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
32.414/56 DEL BRIO DE BARRIOS ALICIA SUSANA

** AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 1

** SECCION DETERMINACIONES
25.495/71 CABRAL VILMA ALCIRA

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION SUMARIOS

** AGENCIA TANDIL
SECCION RECAUDACION (AG. TANDIL)

SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. TANDIL)

** RECEPTORIA AYACUCHO
22.960/03 PISCICELLI MARTA SUSANA HARISPE DE

** SECCION RECAUDACION (AG. TANDIL)
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. TANDIL)

** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. TANDIL)
SECCION RECAUDACION (AG. TANDIL)

** SECCION INFORMATICA (AG.TANDIL)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.TANDIL)

OFICINA OPERACIONES (AG.TANDIL)

** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.TANDIL)
OFICINA OPERACIONES (AG.TANDIL)

** OFICINA OPERACIONES (AG.TANDIL)
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG.TANDIL)

** AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** REGION BAHIA BLANCA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION CAPACITACION
SECCION ADMINISTRATIVA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO CARHUE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CORONEL PRINGLES
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO CORONEL SUAREZ
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
27.677/12 MARTIARENA MARIA ELVIRA

** DISTRITO OLAVARRIA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO TRES ARROYOS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
DIVISION FISCALIZACION INTERNA

DIVISION JURIDICA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
OFICINA LOGISTICA

** SECCION GESTION JUDICIAL
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS

** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION

** OFICINA ATENCION DIRECTA
OFICINA LOGISTICA

** OFICINA LOGISTICA
OFICINA ATENCION DIRECTA

** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** SECCION RECAUDACION
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.

** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA
AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** SECCION TRAMITES
SECCION VERIFICACIONES

** SECCION VERIFICACIONES
SECCION TRAMITES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** DIVISION SELECCION Y CONTROL
SECCION CONTROL DE GESTION

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
SECCION CONTROL DE GESTION

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DIVISION JURIDICA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

** SECCION DETERMINACIONES
33.138/97 TEMPORELLI ANALIA MONICA

** DIVISION JURIDICA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

** SECCION SUMARIOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
SECCION SUMARIOS

** SECCION RECURSOS
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES

** REGION COMODORO RIVADAVIA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

DIVISION FISCALIZACION INTERNA

** SECCION CAPACITACION
SECCION RECURSOS

SECCION ADMINISTRATIVA

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA CONTABILIDAD

OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA CONTABILIDAD

** OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA PERSONAL

** OFICINA SERVICIOS
OFICINA PERSONAL

** DISTRITO ESQUEL
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO PUERTO DESEADO
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** DISTRITO RIO GRANDE
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA FISCALIZACION INTERNA

** OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DISTRITO TRELEW	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO RIO GALLEGOS	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** SECCION PENAL TRIBUTARIA	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** DISTRITO CALETA OLIVIA	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO PUERTO MADRYN	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION JURIDICA	
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
OFICINA LOGISTICA	
** SECCION GESTION JUDICIAL	
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
** OFICINA ATENCION DIRECTA	
OFICINA LOGISTICA	
** OFICINA LOGISTICA	
OFICINA ATENCION DIRECTA	
** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** SECCION RECAUDACION	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** SECCION TRAMITES	
SECCION VERIFICACIONES	
** SECCION VERIFICACIONES	
SECCION TRAMITES	
** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** DIVISION SELECCION Y CONTROL	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** SECCION CONTROL DE GESTION	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
** SECCION DETERMINACIONES	
SECCION RECURSOS	
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION SUMARIOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION DETERMINACIONES	
** AGENCIA USHUAIA	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. USHUAIA)	
SECCION RECAUDACION (AG. USHUAIA)	
SECCION INFORMATICA (AG.USHUAIA)	
** SECCION RECAUDACION (AG.USHUAIA)	
SECCION INFORMATICA (AG. USHUAIA)	
** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. USHUAIA)	
SECCION RECAUDACION (AG. USHUAIA)	
** SECCION INFORMATICA (AG. USHUAIA)	
SECCION RECAUDACION (AG. USHUAIA)	
** REGION NEUQUEN	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
AGENCIA SEDE NEUQUEN	
** SECCION ADMINISTRATIVA	
OFICINA CONTABILIDAD	
** OFICINA PERSONAL	
OFICINA CONTABILIDAD	
** OFICINA SERVICIOS	
OFICINA PERSONAL	
** OFICINA CONTABILIDAD	
OFICINA PERSONAL	
** SECCION PENAL TRIBUTARIA	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO VIEDMA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DISTRITO ZAPALA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
** OFICINA FISCALIZACION INTERNA	
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	
** DIVISION JURIDICA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
AGENCIA SEDE NEUQUEN	
** SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
SECCION RECURSOS	
** SECCION SUMARIOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** SECCION RECURSOS	
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	
** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION JURIDICA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
** SECCION DETERMINACIONES	
SECCION RECURSOS	
** DIVISION SELECCION Y CONTROL	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
SECCION CONTROL DE GESTION	
** SECCION CONTROL DE GESTION	
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	
** DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
AGENCIA SEDE NEUQUEN	
** SECCION VERIFICACIONES	
SECCION TRAMITES	
** SECCION TRAMITES	
SECCION VERIFICACIONES	
** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
** AGENCIA SEDE NEUQUEN	
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	
DIVISION JURIDICA	

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
OFICINA LOGISTICA	
** SECCION GESTION JUDICIAL	
OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
** OFICINA SUMARIOS RECURRIDOS	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
SECCION RECAUDACION	
** OFICINA ATENCION DIRECTA	
OFICINA LOGISTICA	
** OFICINA LOGISTICA	
OFICINA ATENCION DIRECTA	
** OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** SECCION RECAUDACION	
SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	
** OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
OFICINA OPERACION DE SISTEMAS	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
** OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA	
OFICINA GESTION DE COBRANZA ADMINISTRATIVA DE GRANDES CONTR.	
** SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS	
OFICINA SISTEMAS PARA GRANDES CONTRIBUYENTES	
** AGENCIA GENERAL ROCA	
SECCION RECAUDACION (AG. GENERAL ROCA)	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. GENERAL ROCA)	
** SECCION RECAUDACION (AG.GENERAL ROCA)	
SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. GENERAL ROCA)	
** SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. GENERAL ROCA)	
SECCION RECAUDACION (AG. GENERAL ROCA)	
** SECCION INFORMATICA (AG. GENERAL ROCA)	
SECCION RECAUDACION (AG. GENERAL ROCA)	
** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
OFICINA OPERACIONES	
** OFICINA OPERACIONES	
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
** DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA	
REGION Nº 1	
REGION Nº 3	
REGION Nº 7	
REGION Nº 2	
** OFICINA ADMINISTRATIVA	
26.741/10 GAETANI JORGE FEDERICO	
** SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 1	
14.436/90 AQUILA NORBERTO CESAR	
21.390/66 SALAS EDELMIRO JESUS	
** OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGOS	
17.436/33 POLETTI MARIA JULIA	
31.555/01 STRATTA ANGEL ALFREDO	
** SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 2	
15.359/53 HERRERA EDUARDO RAUL	
8.720/84 ARAGON JOSE MARIA	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 3
11.074/46 ROSITTO HECTOR SALVADOR

31.789/03 IGLESIAS CARLOS ALBERTO

** SECCION FISCALIZACION INTERNA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
23.001/66 LEMOS MIRTA ADELINA

22.724/82 VAZQUEZ GRACIELA ESTER CABRERA DE

** SECCION LEGAL Y TECNICA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
OFICINA GESTION JUDICIAL Y SUMARIOS

OFICINA TECNICA

** OFICINA LEGAL
16.251/62 ELIA BEATRIZ TERESA

17.416/08 MILLAN MARTA CECILIA

** OFICINA TECNICA
OFICINA GESTION JUDICIAL Y SUMARIOS

33.039/97 D'ANTUONO ANA MARIA

** OFICINA GESTION JUDICIAL Y SUMARIOS
OFICINA TECNICA

29.853/91 DE STEFANO GERARDO ALBERTO

** REGION Nº 1
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "A"

DIVISION JURIDICA "A"

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
31.518/92 SGRO RODOLFO

** OFICINA PERSONAL
30.003/60 PIERSANTI SUSANA MARIA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 "A"

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "A"

DIVISION JURIDICA "A"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "A"
DIVISION JURIDICA "A"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1

** DIVISION JURIDICA "A"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "A"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 1

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "A"
SECCION CONTROL DE GESTION

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** AGENCIA Nº 8
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS. 48, 9 Y 49

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 48,9 Y 49

SECCION TRAMITES FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 48, 9 Y 49

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA Nº 9
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 49. 8 Y 48

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS.49,8 Y 48

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 49. 8 Y 48

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2

** AGENCIA Nº 48
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS. 8. 49 Y 9

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS.8,49 Y 9

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 8. 49 Y 9

** AGENCIA Nº 49
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 9,48 Y 8

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS. 9,48 Y 8

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 9. 48 Y 8

** REGION Nº 2
DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 2

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B"

DIVISION JURIDICA "B"

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
19.101/35 GONZALEZ NIEVES ENCARNACION FERNANDEZ

** OFICINA PERSONAL
24.975/91 DIAZ CARMEN MERCEDES

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
20.280/34 RICCIARDI GRACIELA AMELIA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 5

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 5 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 5
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 5 "A"

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 2
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B"

DIVISION JURIDICA "B"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B"
DIVISION JURIDICA "B"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 2

** DIVISION JURIDICA "B"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 2

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "B"
SECCION CONTROL DE GESTION

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** AGENCIA Nº 13
AGENCIA Nº 53

AGENCIA Nº 63

AGENCIA Nº 100

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 5 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 4

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 5

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA Nº 53
AGENCIA Nº 100

AGENCIA Nº 13

AGENCIA Nº 63

** AGENCIA Nº 63
AGENCIA Nº 13

AGENCIA Nº 100

AGENCIA Nº 53

** RECEPTORIA TURIVA I AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA
30.574/01 CORTESI HUGO ABEL

** AGENCIA Nº 100
AGENCIA Nº 63

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

AGENCIA Nº 53

AGENCIA Nº 13

** REGION Nº 3
DIVISION JURIDICA "C"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

OFICINA PERSONAL

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
28.606/48 GALESI BEATRIZ ESTELA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 6
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 7

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 7 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 6

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 7 "A"

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

DIVISION JURIDICA "C"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
DIVISION JURIDICA "C"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 3

** DIVISION JURIDICA "C"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 3

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "C"
SECCION CONTROL DE GESTION

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** AGENCIA Nº 4
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 2,54 Y 47

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG.NROS. 2,54 Y 47

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 2,54 Y 47

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 6

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7

** AGENCIA Nº 54
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 47, 4 Y 2

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 47, 4 Y 2

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 47 ,4 Y 2

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA Nº 2
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 4 ,47 Y 54

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.4.47 Y 54

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 4 ,47 Y 54

** AGENCIA Nº 47
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 54, 2 Y 4

SECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.54,2 Y 4

SECCION TRAMITES FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.54,2 Y 4

** REGION Nº 7
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

DIVISION JURIDICA "G"

** SECCION PENAL TRIBUTARIA
33.180/64 SCHNEIDER NELIDA SUSANA

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 8
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17 "A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 8

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 8

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

DIVISION JURIDICA "G"

** SECCION VERIFICACIONES Nº 2
32.564/15 MARTINEZ GLADYS MABEL

** SECCION VERIFICACIONES Nº 3
28.830/34 MARTINEZ LILIANA TERESA

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"
DIVISION JURIDICA "G"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7

** DIVISION JURIDICA "G"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "G"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 7

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "G"
SECCION CONTROL DE GESTION

SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

** AGENCIA Nº 3
AGENCIA Nº 43

AGENCIA Nº 5

AGENCIA Nº 12

** AGENCIA Nº 5
AGENCIA Nº 12

AGENCIA Nº 3

AGENCIA Nº 43

** AGENCIA Nº 12
AGENCIA Nº 5

AGENCIA Nº 43

AGENCIA Nº 3

** AGENCIA Nº 43
AGENCIA Nº 3

AGENCIA Nº 12

AGENCIA Nº 5

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA
REGION Nº 4

REGION Nº 8

REGION Nº 5

REGION Nº 6

** REGION Nº 4
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

DIVISION JURIDICA "D"

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 9
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10 FUN. J. ADM. EJERCE DIV. FISC. EXT. NROS. 11 Y 11"A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 9 FUN. J. ADM. EJERCE DIV. FISC. EXT. NROS. 11 Y 11"A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 9 FUN. J. ADM. EJERCE DIV. FISC. EXT. Nº 11 "A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10 FUN.J.ADM.EJERCE DIV.FISC.EXT. Nº 11 "A"

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11 "A"

** DIVISION FISCALIZACIN INTERNA Nº 4
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

DIVISION JURIDICA "D"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «D»
DIVISION JURIDICA "D"

DIVISION FISCALIZACIN INTERNA Nº 4

** DIVISION JURIDICA "D"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

DIVISION FISCALIZACIN INTERNA Nº 4

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "D"
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** AGENCIA Nº 10
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.50.11 Y 51

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 50,11 Y 51

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 50,11 Y 51

** AGENCIA Nº 11
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 51,10 Y 50

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 51,10 Y 50

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 51, 10 Y 50

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 9 FUN. J. ADM. EJERCE DIV. FISC.EXT. Nº 11

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10 FUN. J. ADM. EJERCE DIV. FISC. EXT. Nº 11

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11

** AGENCIA Nº 50
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.10,51 Y 11

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 10, 51 Y 11

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS.10. 51 Y 11

** AGENCIA Nº 51
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS.11. 50 Y 10

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 11, 50 Y 10

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 11. 50 Y 10

** REGION Nº 5
DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 5

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

DIVISION JURIDICA "E"

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 13
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 14

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 14 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 14
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 13

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 14 "A"

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 5
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

DIVISION JURIDICA "E"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
DIVISION JURIDICA "E"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 5

** DIVISION JURIDICA "E"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 5

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "E"
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** AGENCIA Nº 1
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 6 Y 7

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 6 Y 7

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 6 Y 7

** AGENCIA Nº 6
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 1 Y 46

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.1 Y 46

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 1 Y 46

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 14 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 13

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 14

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA Nº 46
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 7 Y 1

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 7 Y 1

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 7 Y 1

** AGENCIA Nº 7
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.46 Y 6

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 46 Y 6

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 46 Y 6

** REGION Nº 6
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 6

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

DIVISION JURIDICA "F"

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** OFICINA RECPECION Y DESPACHO
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 15
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 16

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 16 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 15

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 16 "A"

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 6
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

DIVISION JURIDICA "F"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

DIVISION JURIDICA "F"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 6

** DIVISION JURIDICA "F"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA NRO 6

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "F"
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** AGENCIA Nº 15
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 55,64 Y 14

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJE RCE AG. NROS. 55, 64 Y 14

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.55,64 Y 14

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 15

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA NRO 16

** AGENCIA Nº 55
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.15,14 Y 64

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.15,14 Y 64

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.15,14 Y 64

** AGENCIA Nº 14
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS. 64,55 Y 15

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS .64, 55 Y 15

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.64, 55 Y 15

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** AGENCIA Nº 64
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 14,15 Y 55

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.14, 15 Y 55

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.14,15 Y 55

** REGION Nº 8
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

DIVISION JURIDICA "H"

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
OFICINA PERSONAL

** OFICINA PERSONAL
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 12
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 12

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18 "A"

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18 "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 12

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18

** DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «H»

DIVISION JURIDICA "H"

** DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «H»
DIVISION JURIDICA "H"

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8

** DIVISION JURIDICA "H"
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO «H»

DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 8

** DIVISION SELECCION Y CONTROL "H"
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES

SECCION CONTROL DE GESTION

** AGENCIA Nº 16
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 56 Y 41

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 56 Y 41

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM. EJERCE AG.NROS. 56 Y 41

** AGENCIA Nº 41
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM. EJERCE AG.NROS.16 Y 66

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 16 Y 66

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG.NROS.16 Y 66

** AGENCIA Nº 56
SECCION RECAUDACION FUN.J.ADM. EJERCE AG. NROS.66 Y 16

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 66 Y 16

SECCION GESTION JUDICIAL FUN.J.ADM.EJERCE AG. NROS. 66 Y 16

** AGENCIA Nº 66
SECCION RECAUDACION FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 41 Y 56

SECCION SERVICIO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTES FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS. 41 Y 56

SECCION GESTION JUDICIAL FUN. J. ADM. EJERCE AG. NROS.41 Y 56

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIRECCION DE ZONA VII METROPOLITANA
REGION Nº 1

REGION Nº 4

** DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
SECCION PECUARIA

SECCION AGRICOLA

** OFICINA ADMINISTRATIVA
90.409/35 GOMEZ MIRTA GLADIS

** SECCION PECUARIA
SECCION AGRICOLA

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION AGRICOLA
SECCION PECUARIA

** DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS
DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

DIVISION ORGANIZACION

** OFICINA ADMINISTRATIVA
29.790/96 BENITEZ LILIANA BEATRIZ

** DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION
27.845/89 BRAVO GLADYS ROSA

22.874/52 SANCHEZ RAUL

** DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD DE RECURSOS

DEPARTAMENTO CONTADURIA GENERAL

DEPARTAMENTO TESORERIA

** SECCION ADMINISTRATIVA
26.678/14 PONIATYCKI FLORA BEATRIZ

** DEPARTAMENTO CONTADURIA GENERAL
DIVISION CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA

DIVISION LIQUIDACIONES

DIVISION HABERES

** DIVISION PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
25.559/89 MASTRANGELO VIVIANA MABEL

92.081/14 SORUCO NORMA INES

** DIVISION LIQUIDACIONES
SECCION GASTOS

SECCION RENDICION DE CUENTAS

** OFICINA LIBRANZAS
27.848/10 ORTIZ LILIANA PATRICIA

** SECCION GASTOS
24.971/56 CONVERTI LUIS ORLANDO

** SECCION RENDICION DE CUENTAS
30.661/76 DOMINGUEZ IGNACIO JOSE

** DIVISION CONTABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA
SECCION CONTABILIDAD BANCARIA

SECCION CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO

** OFICINA INTERVENCION PREVIA
31.453/70 SALMO JOSE ANTONIO

** SECCION CONTABILIDAD BANCARIA
22.003/72 YELTING GUILLERMO DANIEL

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO
19.124/81 DIAZ CARMEN MARIA ANTONIA PAGANO DE

31.531/42 SINTAS RAUL OMAR

** SECCION MOVIMIENTO DE FONDOS
29.778/60 BANCHERO LUISA ANGELA

** DIVISION HABERES
SECCION REMUNERACIONES

SECCION DESCUENTOS

** SECCION REMUNERACIONES
23.825/10 VAZQUEZ WALTER ALEJANDRO

26.912/18 CEA JOSE MARIA

** SECCION HONORARIOS
32.223/23 CUADRADO MARISABEL

** DEPARTAMENTO CONTABILIDAD DE RECURSOS
DIVISION RECAUDACION BANCARIA

DIVISION DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS

** OFICINA LIBRANZAS IMPOSITIVAS
14.216/59 DODERO GUILLERMINA LOPEZ DE

** DIVISION DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS
SECCION DEVOLUCIONES TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES

SECCION VERIFICACION DE INGRESOS

** SECCION VERIFICACION DE INGRESOS
23.359/41 STELLA DANIEL PEDRO OSCAR

** SECCION DEVOLUCIONES TRANSFERENCIAS Y COMPENSACIONES
23.573/10 ROMANO MARTA BEATRIZ ICARDI DE

** DIVISION REGISTRACIONES CONTABLES
SECCION CONTABILIDAD

SECCION CONTROL RESPONSABLES IMP. INTERNOS Y SELLOS Y VS.

** SECCION CONTROL RESPONSABLES IMP. INTERNOS Y SELLOS Y VS.
30.339/93 AYALA JUAN FELIX MARIANO

** SECCION CONTABILIDAD
29.545/71 MARTINO CLAUDIA VIVIANA

30.693/25 FABBRO ROBERTO ALFREDO

** DIVISION RECAUDACION BANCARIA
SECCION CONTROL DE RENDICION BANCARIA

SECCION GESTION BANCARIA

** SECCION GESTION BANCARIA
29.793/37 BIONDO DANIEL HORACIO

21.438/94 ARROYO MONICA LILIANA

** OFICINA AJUSTES E IMPUTACION BANCARIA
22.138/76 HORDZIEJEWIEZ ANA MARIA GANJIER DE

** SECCION CONTROL DE RENDICION BANCARIA
22.737/31 DEL PRIORE GRACIELA MONICA

22.952/13 BARBERIO ANDRES GABRIEL

** DEPARTAMENTO TESORERIA
DIVISION CAJA

DIVISION TESORO VALORES FISCALES

** DIVISION CAJA
SECCION MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO

SECCION MOVIMIENTO TRIBUTARIO

** SECCION MOVIMIENTO TRIBUTARIO
18.776/22 ALMEYRA NORMA BEATRIZ BOTTO DE

** SECCION MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO
30.327/69 ARREGUY MARTA ALICIA

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** DIVISION TESORO VALORES FISCALES SECCION TESORO IMPUESTOS INTERNOS SECCION TESORO IMPUESTO SELLOS Y VARIOS	
** SECCION TESORO IMPUESTO SELLOS Y VARIOS 19.242/91 DEL COIRO JOSE LUIS	
** SECCION TESORO IMPUESTOS INTERNOS 24.568/72 LEIVA ELSA NORMA	
** DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL	
** SECCION ADMINISTRATIVA 29.515/49 SANCHEZ MIRTA LILIANA DEL CARMEN 29.556/92 ROMERO SUSANA REGINA SCIUSCO DE	
** DIVISION NORMATIVA DE PERSONAL 24.826/45 DESPLATS MARCELO GASTON	
** DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL DIVISION MOVIMIENTO	
** DIVISION MOVIMIENTO SECCION ASIGNACIONES Y TRASLADOS SECCION EMPLEOS Y CONCURSOS SECCION REGISTROS	
** SECCION ASIGNACIONES Y TRASLADOS 26.917/76 FERRER NESTOR OMAR	
** SECCION REGISTROS 27.621/93 PLANTAMURA NICOLAS 22.957/71 SILVEYRA DELIA MATILDE LEDESMA DE	
** SECCION EMPLEOS Y CONCURSOS 24.435/96 SCHELL JUAN CARLOS 30.204/90 GHIO STELLA MARIS	
** DIVISION CONTROL DE DESEMPEñO SECCION CONDUCTA SECCION ASISTENCIA	
** SECCION CONDUCTA 20.836/08 MARTINEZ MARIA AURORA	
** SECCION ASISTENCIA 25.068/37 MORO SUSANA BEATRIZ 19.784/23 VIDAL ISABEL	
** DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL 24.978/32 EIRIZ ROBERTO	
** SECCION GESTION PREVISIONAL 29.895/67 LIMARDO ALICIA GONZALEZ DE	
** DIVISION SERVICIO MEDICO SECCION MEDICINA LABORAL 25.920/97 ACCERBONI GABRIEL OSCAR	
** SECCION CONTRALOR SANITARIO 30.668/51 DORIGO EDUARDO	
** SECCION MEDICINA LABORAL 25.920/97 ACCERBONI GABRIEL OSCAR	
** DIVISION BENEFICIOS 20.965/49 SAPIA ALICIA SUSANA	
** DEPARTAMENTO CAPACITACION DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA DIVISION DESARROLLO Y CAPACITACION INFORMATICA	

**DEPENDENCIA REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION ADMINISTRATIVA 30.897/96 IERA ALEJANDRO OSVALDO	
** SECCION PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO 19.240/74 SANCHEZ GIMENEZ RAUL ANTONIO	
** DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO 32.913/98 PALACIOS MARIA ELENA DIVISION PLANES DE CAPACITACION	
** DIVISION PLANES DE CAPACITACION 26.387/89 CAPISTO OSCAR ENRIQUE DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO	
** OFICINA REGISTRO Y CONTROL 24.741/98 COLLAZO HEBE BEATRIZ	
** DIVISION DESARROLLO Y CAPACITACION INFORMATICA 19.779/64 SUAREZ LOTO SILVIA CRISTINA DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA	
** DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS SECCION TEMAS FISCALES	
** SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS SECCION TEMAS FISCALES	
** SECCION TEMAS FISCALES SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS	
** DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO COMPRAS 9.951/67 ZAPATA HECTOR ALBERTO DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES	
** SECCION ADMINISTRATIVA 22.551/67 DERRICO OSCAR HORACIO	
** SECCION INFRAESTRUCTURA EDILICIA 31.329/97 RAMON DANIEL JORGE 31.114/05 MORAN DANIEL ANGEL	
** DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES 17.749/00 CHEVALLEY RICARDO OSVALDO DIVISION MAYORDOMIA	
** DIVISION MAYORDOMIA 25.318/00 SUAREZ JOSE ORLANDO 17.552/26 ICARDI ELSA MARIA	
** DIVISION TRANSPORTES 10.737/99 BAMONTE DOMINGO ALBERTO 26.310/32 CATTANEO EDUARDO GUILLERMO	
** DIVISION TALLERES 17.551/02 AMOEDO LUIS ALBERTO 12.424/43 GALLOTTA JOSE LUIS	
** OFICINA APOYO TECNICO 30.620/13 DEL HOYO OSCAR ALFREDO 29.903/57 HARCHURI ALBERTO RAFAEL	
** DEPARTAMENTO COMPRAS DIVISION LICITACIONES Y CONTRATACIONES	
** SECCION SEGUIMIENTO DE CONTRATACIONES 30.090/25 VAQUERO FERNANDO JOSE	
** DIVISION LICITACIONES Y CONTRATACIONES 20.694/38 SUAREZ ZULEMA ALICIA 22.572/95 COMPAGNINO ROBERTO JOSE	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** DIVISION LOGISTICA
SECCION ALMACENES

SECCION IMPRESIONES

** OFICINA TECNICA LOGISTICA
31.510/03 SEMBER MONICA ALICIA

30.294/96 AMADO CATTANEO GRACIELA

** OFICINA ADMINISTRACION LOGISTICA
25.781/58 DE TONE LUIS ALBERTO

** OFICINA NORMAS LOGISTICAS Y VERIFICACION
20.025/92 MANSILLA DANIEL OSVALDO

OFICINA ADMINISTRACION LOGISTICA

** SECCION ALMACENES
25.870/40 ROVEDIELLO JULIO CESAR

26.348/53 CABRERA EULACIO

** SECCION IMPRESIONES
22.827/36 TORRES LUIS JOSE

12.454/75 PUEBLA RAUL ALFREDO

** DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA

DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

** SECCION ADMINISTRATIVA
20.757/33 IBAÑEZ ANA SUSANA

24.989/53 GARCIA SILVIA HAYDEE

** DIVISION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL
24.196/44 MARINI JORGE ALBERTO

** DIVISION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS
15.008/54 PONCE ALFREDO DANIEL

** SECCION REGISTROS Y CONTROL
30.852/98 GONZALEZ OSCAR LUIS

** DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA -A-

DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA -B-

** DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA -A-
29.825/86 COEGO ELVIRA BEATRIZ

** DIVISION ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA -B-
20.097/91 AGUADO ANA MARIA

** DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA
DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES

DEPARTAMENTO COORDINACION

** DIVISION OBRAS SOCIALES
90.942/54 VIGNOLO DE BARBOSA SILVIA INES

** DEPARTAMENTO PROYECTOS NORMATIVOS
90.082/05 BARRAL HECTOR EDUARDO

90.386/79 GATTI MARCELO JAVIER

** DEPARTAMENTO COORDINACION
32.143/45 MORANA JORGE LUIS

** DIRECCION DE SERVICIOS EXTERNOS
DEPARTAMENTO SERVICIOS DE SISTEMAS DE INFORMACION

DEPARTAMENTO ENTIDADES AUXILIARES

** DEPARTAMENTO ENTIDADES AUXILIARES
28.842/69 MASSA PATRICIA ALEJANDRA

** DEPARTAMENTO SERVICIOS DE SISTEMAS DE INFORMACION
DIVISION EVALUACION

DIVISION SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE OBSERVACIONES

** SECCION CONTROL DE CALIDAD
24.996/39 HERRERA SERGIO FABIAN

** DIVISION SISTEMAS INTEGRADOS DE INFORMACION
30.005/88 PITA MARIA ALEJANDRA

** DIVISION EVALUACION
22.069/08 ZABALA ANA MARIA ESTELA

** DIVISION USUARIOS DEL SIJYP
SECCION OBRAS SOCIALES

** OFICINA CONTROL DE PAGOS
90.419/42 GONZALEZ MONICA BEATRIZ

** SECCION OBRAS SOCIALES
90.016/69 ALAMO LUCIA ISABEL

** SECCION AFJP Y OTROS USUARIOS
32.089/43 BURDIZ MARIA DE LOS ANGELES

** DIR.DE PROG.Y NORMAS DE RECAUDACION Y SERV. AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION

DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS

** SECCION ADMINISTRATIVA
29.453/58 PESTARINO ADRIANA BEATRIZ MERETTA DE

** DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y PROCEDIMIENTOS
DIVISION SISTEMAS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION

** DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION
25.840/09 FERNANDEZ ALICIA MARIA ELENA

** DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL
DIVISION SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE REGISTRACION

** DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION
DIVISION EVALUACION

DIVISION PLANES

** DIVISION PLANES
15.442/73 MARTINEZ DEL CASTILLO FERNANDO GABRIEL

** DIVISION EVALUACION
16.572/39 DIAZ QUIJANO REGINA SANGUINETTI DE

** DIRECCION DE SERVICIOS INTERNOS
DEPARTAMENTO CONTROL SERVICIOS DE REINTEGROS Y TRAMITES

DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS

DEPTO. SISTEMAS INFORMATICOS DESCENTRALIZADOS DE RECAUDACION

** DEPARTAMENTO CONTROL SERVICIOS DE REINTEGROS Y TRAMITES
DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS

DEPTO. SISTEMAS INFORMATICOS DESCENTRALIZADOS DE RECAUDACION

** DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS
DEPARTAMENTO CONTROL SERVICIOS DE REINTEGROS Y TRAMITES

DEPTO. SISTEMAS INFORMATICOS DESCENTRALIZADOS DE RECAUDACION

** DEPTO. SISTEMAS INFORMATICOS DESCENTRALIZADOS DE RECAUDACION
DEPARTAMENTO COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS

DEPARTAMENTO CONTROL SERVICIOS DE REINTEGROS Y TRAMITES

** DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES

DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL

DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO

** SECCION ADMINISTRATIVA
OFICINA PERSONAL

OFICINA RECEPCION Y DESPACHO

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** OFICINA PERSONAL	
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	
** OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	
OFICINA PERSONAL	
** DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO	
DIVISION RECAUDACION	
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	
** DIVISION RECAUDACION	
DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	
SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
** SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 1	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 2	
** OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 1	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 2	
OFICINA REGIMENES DE PROMOCION	
** OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 2	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 1	
OFICINA REGIMENES DE PROMOCION	
** OFICINA LEGAJOS	
OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 2	
** OFICINA REGIMENES DE PROMOCION	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 1	
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA NRO 2	
** OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	
OFICINA LEGAJOS	
** SECCION CUMPLIMIENTO FISCAL	
SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	
** SECCION INFORMATICA	
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
OFICINA OPERACIONES	
** OFICINA OPERACIONES	
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
** OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	
OFICINA OPERACIONES	
** DIVISION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	
DIVISION RECAUDACION	
SECCION COBRANZAS JUDICIALES	
** OFICINA JUICIOS UNIVERSALES	
SECCION COBRANZAS JUDICIALES	
** SECCION SUMARIOS FORMALES	
SECCION COBRANZAS JUDICIALES	
** SECCION COBRANZAS JUDICIALES	
SECCION SUMARIOS FORMALES	
** DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL	
DIVISION JURIDICA	
** DIVISION JURIDICA	
SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS	
SECCION SUMARIOS MATERIALES	
SECCION RECURSOS	
** SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS	
SECCION SUMARIOS MATERIALES	

**DEPENDENCIA

REEMPLAZANTE	OBSERVACIONES
** SECCION SUMARIOS MATERIALES	
SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS	
** SECCION RECURSOS	
SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS	
** DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y OTROS TRAMITES	
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS	
DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS	
DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	
** DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS	
SECCION RECUPERO DE EXPORTACIONES	
DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	
** SECCION DEVOLUCIONES	
SECCION RECUPERO DE EXPORTACIONES	
** SECCION RECUPERO DE EXPORTACIONES	
SECCION DEVOLUCIONES	
** DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	
DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS	
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS	
** SECCION CERTIFICADOS "A"	
SECCION CERTIFICADOS "B"	
** SECCION CENTRO DE ATENCION TELEFONICA	
91.072/09 BARRIOS JOSE RODOLFO	
** DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS	
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPERO DE IMPUESTOS	
DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS	

e. 3/10 Nº 3828 v. 3/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 3215/96

Bs. As., 13/9/96

VISTO la necesidad de instrumentar los mecanismos y procedimientos de contralor para el ejercicio de la supervisión que le compete a la Secretaría del Interior, en cuanto a la liquidación y pago de los beneficios a las exportaciones documentadas por ante las Aduanas del Interior y:

CONSIDERANDO:

Que es pertinente crear una Sección que analice la evolución ex-post de las exportaciones documentadas en el ámbito de las Aduanas del Interior, que dependa del Departamento Supervisión de Aduanas del Interior, de la Secretaría del Interior.

Que los cargos a asignar serán cubiertos por personal de la planta permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente norma se dicta en conformidad con las facultades conferidas en el artículo 23 inc. i), u), v) y w) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría del Interior la Sección Control de Gestión de Exportaciones Aduanas del Interior, dependiente del Departamento Supervisión de Aduanas del Interior, acorde con el Organigrama que como Anexo I se agrega.

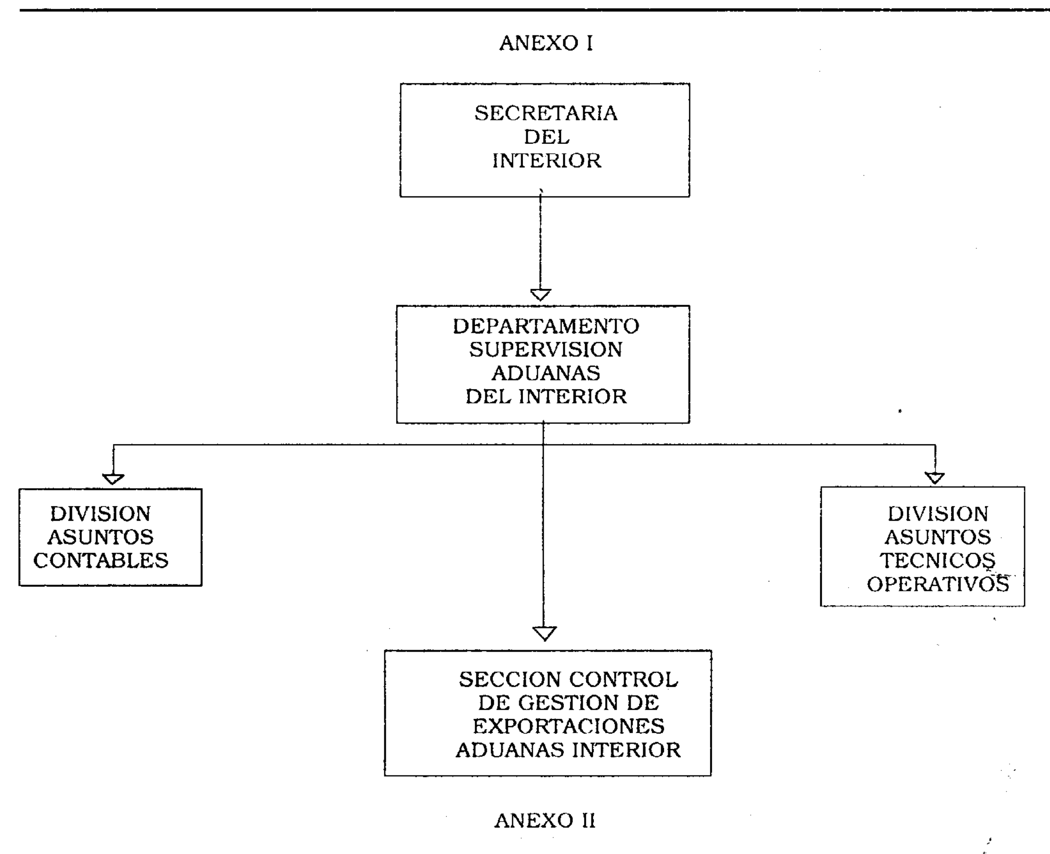
ARTICULO 2º — La Sección Control de Gestión de Exportaciones Aduanas del Interior, creada por el Artículo 1º de la presente llevará a cabo las acciones de figuración en el Anexo II.

ARTICULO 3º — Los cargos que componen la Sección Control de Gestión de Exportaciones Aduanas del Interior, serán cubiertos por personal de la planta permanente de esta Administración Nacional acorde con el cuadro de descripción de cargos que se establece en el Anexo III.

ARTICULO 4º — La División Organización y Métodos introducirá las modificaciones pertinentes en la Resolución 2323/91, que aprobó la Estructura Organizativa de la Aduana.

ARTICULO 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Dése intervención a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I



ANEXO II

ACCIONES:

1. — Supervisar las liquidaciones y órdenes de pago emitidas por las Aduanas del Interior, en concepto de beneficios a la Exportación.

2. — Proponer las investigaciones relacionadas con las liquidaciones y órdenes de pago antes mencionadas.

3. — Recepcionar, ordenar y procesar los informes recibidos en función de las investigaciones realizadas por las Aduanas u otras áreas de la repartición.

4. — Elevar informe suscinto con la intervención del Secretario del área al Administrador Nacional, como mínimo en forma mensual.

ANEXO III

DESCRIPCION DE CARGOS
SECRETARIA DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO SUPERVISION ADUANAS DEL INTERIOR

DEPENDENCIA: SECCION CONTROL DE GESTION EXPORTACIONES ADUANAS DEL INTERIOR

CANT.	AGRUPAMIENTO Y CATEGORIA	CARGO
01	T-05	Jefe Sección
01	T-06	2do. Jefe de Sección
01	T-07	Asesor de 1ra.
01	T-13	Informante Técnico de 3ra.

e. 3/10 Nº 3809 v. 3/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma OMAR CADENA, con domicilio en calle AVDA. GRAL. PAZ Nº 295, Puestos 13 y 14, SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.980/92, se ha dictado la Disposición Nº 462/94 de fecha 13 DE MAYO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/05/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social OMAR CADENA, con domicilio en calle AVDA. GRAL. PAZ Nº 295, Puestos 13, 14 SAN FERNANDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3810 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VUALSAPEL S.A., con domicilio en calle JOSE INGENIEROS Nº 1465, SAN ISIDRO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 311.388/91, se ha dictado la Disposición Nº 451/93 de fecha 21 DE JUNIO DE 1993, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 21/06/1991 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social VUALSAPEL S.A., con domicilio en calle JOSE INGENIEROS Nº 1465, SAN ISIDRO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 440/83 en sus Tablas I y II, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3811 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L., con domicilio en calle SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PCIA. DE TUCUMAN, que en el Expediente Nº 621.991/94, se ha dictado la Disposición Nº 1708/95 de fecha 27 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social COMERCIALIZADORA DEL SUR S.R.L., con domicilio en calle GRAL. PAZ Nº 2821, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, PCIA. DE TUCUMAN, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 156/83, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3812 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CENTRO JUVENIL de ORLANDO OMAR DUARTE Y JOSE ALBERTO FERNANDEZ, con domicilio en calle BARTOLOME MITRE Nº 2476, CASTELAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-005010/95, se ha dictado la Disposición Nº 2598/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: .... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-) a la razón social la firma CENTRO JUVENIL de ORLANDO OMAR DUARTE Y JOSE ALBERTO FERNANDEZ, con domicilio en calle BARTOLOME MITRE Nº 2476, CASTELAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 10º de la Ley 24.240 y Decreto Nº 1798/94 y al artículo 4º de la mencionada Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el accionado dentro de los DIEZ (10) DIAS de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3813 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PREFER S.R.L., con domicilio en calle URUGUAY Nº 2602, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.968/92, se ha dictado la Disposición Nº 379/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social PREFER S.R.L., con domicilio en calle Uruguay Nº 2602, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3814 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALBERTO ZAMBORAIN Y LUIS BLOISE, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 131, 134 y 137, (Mercado Abastos Beccar) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.969/92, se ha dictado la Disposición Nº 380/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social ALBERTO ZAMBORAIN Y LUIS BLOISE, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puestos 131, 134 y 137, (Mercado Abastos Beccar) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3815 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PALAOU HNOS. S.A., con domicilio en calle VENEZUELA Nº 4364/66, VILLA MARTELLI, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 625.641/93 (Apert. 034-003398/96), se ha dictado la Disposición Nº 3009/95 de fecha 23 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social PALAOU HNOS. S.A., con domicilio en calle VENEZUELA Nº 4364/66, VILLA MARTELLI, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 1º inc. b) de la ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser

apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3816 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ALTO NORTE S.A., con domicilio en calle AVDA. MITRE Nº 3800, SAN MIGUEL, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 613.901/93, se ha dictado la Disposición Nº 1810/94 de fecha 30 DE DICIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 30/12/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ALTO NORTE S.A., con domicilio en calle AVDA. MITRE Nº 3800, SAN MIGUEL, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 5º y 9º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3817 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MELLICOVSKY S.A., con domicilio en calle FONDO DE LA LEGUA Nº 2118, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 609.944/94, se ha dictado la Disposición Nº 2480/95 de fecha 5 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 5/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social la firma MELLICOVSKY S.A. con domicilio en calle FONDO DE LA LEGUA Nº 2118, MARTINEZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a los artículos 1º inc. c) y 5º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3818 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CONFORTI HNOS. SOC. DE HECHO DE CARMELO Y OSCAR CONFORTI, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER —Nave 12—, Puesto 16, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 617.990/92, se ha dictado la Disposición Nº 385/94 de fecha 22 DE ABRIL DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/04/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200.-) a la razón social CONFORTI HNOS. SOC. DE HECHO DE CARMELO Y OSCAR CONFORTI, con domicilio en calle AUTOPISTA RICHIERI Y BOULOGNE SUR MER —Nave 12—, Puesto 16, VILLA CELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3819 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma DOMINGO CENTINI E HIJOS, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.510/92, se ha dictado la Disposición Nº 545/94 de fecha 7 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 7/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social DOMINGO CENTINI E HIJOS, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3820 v. 7/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JULIAN EDGARDO MEDINA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 101, (Mercado de Abasto) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.532/92, se ha dictado la Disposición Nº 531/94 de fecha 06 DE JUNIO DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 06/06/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL ($ 1.000.-) a la razón social JULIAN EDGARDO MEDINA, con domicilio en calle AVDA. ROLON Nº 2560, Puesto 101, (Mercado de Abasto) BECCAR, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 3/10 Nº 3821 v. 7/10/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 523/96

Bs. As., 5/8/96

VISTO, el Decreto Nº 2017/57, el Decreto-Ley Nº 6704/63 y la Resolución Nº 19/96 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno de la Nación como así también diversas Administraciones Provinciales han encarado una lucha sistemática de prevención y erradicación de la plaga del picudo algodonero.

Que es fundamental adoptar todos los recaudos necesarios para combatir el flagelo ya que su expansión puede llegar a significar la pérdida total de la producción algodonera.

Que, por lo expuesto, toda medida tendiente a lograr los objetivos fijados se estima no sólo conveniente sino también necesaria, ya que el problema compromete la existencia de un importante sector de la producción, lo que afectaría a vastos sectores de la población activa.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36º de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Abonar las asignaciones familiares a las que fueran acreedores los productores algodoneros minifundistas y los trabajadores en relación de dependencia de esta actividad, comprendidos en el Sistema de Pago Directo, que desempeñan tareas en la provincia de Misiones, y que se encuentran afectados por la emergencia fitosanitaria ocasionada por la detección de la plaga denominada picudo algodonero, detallados en el listado confeccionado por la DIRECCION DE ASISTENCIA Y DESARROLLO AGRICOLA, dependiente del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES en el mes de febrero del presente año.

ARTICULO 2º — Para acreditar el derecho a la percepción de las asignaciones familiares deberán presentar ante la UDAI que corresponda el certificado emitido por la DIRECCION DE AGRICULTURA PROVINCIAL que acredite el cumplimiento satisfactorio de la destrucción del rastrojo de algodón, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2017/57 y la Resolución Nº 19/96 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

ARTICULO 3º — El período de cobertura para presentar el certificado a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución es el comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de setiembre del presente año.

ARTICULO 4º — La medida que se adopta por esta Resolución tendrá vigencia hasta el 1º de octubre de 1996.

ARTICULO 5º — Establecer que no corresponderá abonar las asignaciones familiares a aquellos productores que, al tomar conocimiento de la destrucción de cosechas, levantaron por iniciativa propia las mismas impidiendo de esta manera la emisión del certificado que los habilita a percibir dichas prestaciones.

ARTICULO 6º — Disponer que resultará procedente el pago de las asignaciones familiares a aquellos productores algodoneros minifundistas como así también a los trabajadores en relación de dependencia de esta actividad que desempeñen tareas en provincias en las que fuere declarado el estado de emergencia fitosanitaria, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

Listado de Productores Minifundistas afectados por la emergencia fitosanitaria. Provincia Misiones, a los que le corresponde cobrar asignaciones familiares.

BATISTA, WALTER	DU.	11.598.935
ANGER, APARICIO	DU.	12.261.080
COSTAS, JOSE ANTONIO	DU.	11.511.707
LORENZO, JOSE	LE.	8.101.994
OLIVERA DE SOUZA, MARIO	DU.	92.786.973
BRITEZ, OLEGARIO	DU.	10.938.877
FREILE, ALBERTO Y.	DU.	11.609.689
ANGER, ANTONIO	DU.	13.731.932
ANGER, DANIEL	LE.	7.707.052
ANGER, APOLINARIO	DU.	12.261.036
DA SILVA, JUAN J.	DU.	10.502.791
RIVERO LARROZA, CARLOS	DU.	10.308.107
MARTINEZ, JUAN Y.	DU.	12.387.861
ANGER, EDEMAR	DU.	17.093.573
ANGER, MARULINO	DU.	7.707.088
RODRIGUEZ, ERNESTO	DU.	12.374.522
QUINTANA, TEODOMIRO	DU.	10.000.943
ANGER, ANAIR	DU.	11.426.910
NACIMENTO, DOLVAR	DU.	12.261.065
FERREIRA, CIRILO	DU.	10.665.544
OLIVERA, VALDIR	CI.	220.109

e. 3/10 Nº 3822 v. 3/10/96

—ACLARACION—

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 564/96

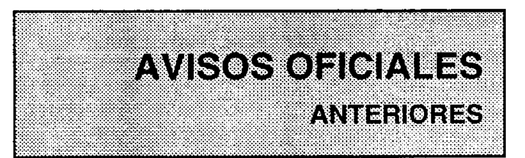
Expediente ENRE Nº 1449/95

En la edición del 1 de Octubre de 1996, donde se publicó la citada Resolución Sintetizada como Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:
Resolución ENRE Nº 564/96
Expediente ENRE Nº 1440/95

DEBE DECIR:
Resolución ENRE Nº 564/96
Expediente ENRE Nº 1449/95

e. 3/10 Nº 3801 v. 3/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Cristina LOPEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 24 de setiembre de 1996. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 1/10 Nº 3791 v. 3/10/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "F"

Los Polvorines: 23/9/96.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "ESTAMPERIA CASTELAR S.A.I.C.", inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. 30-51925011-6, y,

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones referentes al Impuesto a la Ganancias del período fiscal 1990, constatándose que había deducido improcedentemente en su declaración jurada, presentada el 10/05/91, la totalidad de quebrantos acumulados relativos a ejercicios anteriores, actualizados.

Que, la observación formulada se fundamenta en las disposiciones contenidas en el tercer párrafo del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias incorporado por el artículo 40, punto 2, de la Ley 23.549, que limita el cómputo de dichos quebrantos al cincuenta por ciento (50 %) de la ganancia gravada del período.

Que, atento al cargo e impugnaciones que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas conforme el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, de la liquidación practicada, obrante en las respectivas actuaciones administrativas, surgen una utilidad impositiva de PESOS TRESCIENTOS NOVENA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 390.297,91), quebrantos de ejercicios anteriores de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 195.148,96) y una utilidad neta de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195.148,95) sujeta a la tasa del treinta y tres por ciento (33 %), arrojando un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 64.399,15), el que debe ser actualizado a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada —según lo normado por el artículo 34, punto 17 de la Ley 23.658—, ascendiendo el impuesto a ingresar a PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 143.771,10).

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los artículos 42, 115 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, por las infracciones mencionadas anteriormente, la conducta de la responsable se encuadra "prima facie" en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario conforme lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º, Resolución General 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73, 74 y 100, último párrafo, del texto legal indicado, los artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210 y el artículo 10º del título VII de la Ley 24.587.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General Nº 4150, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Presidente Illia 3988 - 1er. Piso - Los Polvorines - Provincia de Buenos Aires -, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,30 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Presidente Illia 3988 - 1º Piso - Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, los días martes y viernes de 10,30 a 17,30 horas, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. Firmado Cont. Pub. MONICA MARIA MERCEDES BERITICH - Jefe (int.) División Determinaciones de Oficio "F" - Región Nº 6.

e. 1/10 Nº 3796 v. 7/10/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 13 a cargo de la Dra. MIRTA GONZALEZ BURBRIDGE, Sec. Unica de la Dra. PEREIRA de los años 1978 a 1985; TRABAJO Nº 30 a cargo de la Dra. BEATRIZ QUAGLIA DE VIVAS, Sec. Unica de la Dra. MENDEZ, de los años 1978 a 1985; TRABAJO Nº 19 a cargo del Dr. FRANCISCO LEAL, Sec. Unica de la Dra. FIGUEROA, de los años 1979 a 1985; CIVIL Nº 80 a cargo del Dr. DANIEL GUILLERMO ALIOTO, de los años 1973 a 1985; COMERCIAL Nº 24 a cargo de la Dra. MATILDE E. BALLERINI, Sec. Nº 47 del Dr. BENGOLEA, de los años 1974 a 1985, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 16627/96; 16628/96; 16629/96; 17626/96 y 17709/96. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 2/10 Nº 3803 v. 4/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 228/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO el artículo 11 del Decreto Nº 512/95 reglamentario de la Ley Nº 24.193; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece los Registros en los cuales los servicios o establecimientos asistenciales públicos o privados, habilitados a los fines de la Ley Nº 24.193 deberán asentar los actos médicos que dicha Ley contempla.

Que el Registro de Dadores, Receptores y Trasplantes, previsto en el artículo 11 inc. a) apartado II del referido Decreto Nº 512/95, ha sido recientemente diagramado por este Organismo Nacional, teniendo en cuenta la necesidad de actualizar y unificar los datos en él contenidos, encarando su provisión a los servicios y establecimientos habilitados para las prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley Nº 24.193.

Que la circunstancia apuntada precedentemente implicó una erogación presupuestaria, resultando en consecuencia necesario proceder al recupero de los costos resultantes.

Que se hace imprescindible determinar el canon o arancel que el Organismo Nacional percibirá contra la entrega a cada servicio de trasplante del Registro de Dadores, Receptores y Trasplantes establecido en la referida norma.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 19 de setiembre de 1996, según consta en Acta Nº 24.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL
UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Fíjase en pesos veinticinco ($ 25) el arancel que los servicios o establecimientos asistenciales públicos y privados, habilitados a los fines de la Ley Nº 24.193, deberán abonar al INCUCAI en oportunidad de la entrega del Registro de Dadores, Receptores y Trasplantes previsto en el artículo 11 inc. a) apartado II del Decreto Nº 512/95.

ARTICULO 2º: Las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, por sí o por intermedio de los Organismos Jurisdiccionales de Procuración, podrán requerir al INCUCAI la entrega del Registro de Dadores, Receptores y Trasplantes, en número suficiente para suministrar a los servicios habilitados para las prácticas trasplantológicas en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º: En el supuesto previsto en el artículo anterior, deberá procederse al pago del arancel que por la presente se fija en oportunidad del retiro de dichos Registros en la sede del INCUCAI, sin perjuicio del reembolso que podrán obtener con posterioridad de los servicios de trasplante alcanzados por la obligación prevista en el artículo 11 inc. a) apartado II del Decreto Nº 512/95.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos Jurisdiccionales. Notifíquese a la Dirección de Administración, a la Dirección Científico Técnica, al Departamento Jurídico y a las demás áreas involucradas del INCUCAI. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

e. 2/10 Nº 3823 v. 4/10/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 229/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Resolución Nº 150/96 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo invocado se estableció la obligatoriedad para los servicios de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas, de llevar un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales, en su caso, destinado al asiento cronológico de todos los implantes de órganos y/o tejidos que se lleven a cabo en dichos servicios.

Que en el ámbito de la Capital Federal el INCUCAI ha encarado el suministro de dichos Libros de Actas a los servicios alcanzados por la obligación establecida.

Que la circunstancia apuntada precedentemente implicó una erogación presupuestaria, resultando en consecuencia necesario proceder al recupero de los costos resultantes.

Que se hace imprescindible determinar el canon o arancel que el Organismo Nacional percibirá contra la entrega a cada servicio de trasplante del Registro de Dadores, Receptores y Trasplantes establecido en la referida norma.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 19 de setiembre de 1996, según consta en Acta Nº 24.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Fíjase en pesos quince ($ 15) el arancel que los servicios de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas deberán abonar al INCUCAI en oportunidad de la entrega del Libro de Actas establecido en la Resolución Nº 150/96.

ARTICULO 2º: Regístrese. Comuníquese a la Sociedad Argentina de Trasplantes y a los Organismos Jurisdiccionales. Notifíquese a la Dirección de Administración, a la Dirección Científico Técnica, al Departamento Jurídico y a las demás áreas involucradas del INCUCAI. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

e. 2/10 Nº 3824 v. 4/10/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 231/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la Resolución Nº 428/95 del registro de este I.N.C.U.C.A.I., y.

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobaron las normas de procuración, procesamiento, conservación y distribución de estructuras valvulares, vasos y otros tejidos cardíacos.

Que resulta necesario ampliar los criterios operativos de distribución, asignación y adjudicación de estructuras valvulares, vasos y otros tejidos cardíacos.

Que los criterios a implementar permitirán la adecuada elaboración del algoritmo de adjudicación a incorporar al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley 24.193.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase la ampliación de los criterios de Distribución, Adjudicación y Asignación de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardíacos que como ANEXO UNICO, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º: Déjanse sin efecto todo lo establecido en el Apartado F de la Resolución 428/95 del INCUCAI que con relación a la distribución, adjudicación, asignación de estructuras valvulares, vasos y otros tejidos cardíacos provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: Las normas contenidas en el Anexo Unico, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º: Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Trasplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro del Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º: La información en todas sus formas brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de declaración jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los jefes de equipo y profesionales habilitados.

ARTICULO 6º: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución los equipos autorizados para la realización de implantes de Estructuras Valvulares, Vasos y otros tejidos cardíacos deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos de distribución, adjudicación y asignación del tejido solicitado, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 7º: Las comunicaciones a los respectivos equipos de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la presente.

ARTICULO 8º: A los fines de la distribución adjudicación y asignación de los tejidos procesados y conservados los Bancos habilitados se comportarán como un BANCO UNICO generando, en el INCUCAI, un REGISTRO UNICO POR CADA TIPO DE TEJIDO.

ARTICULO 9º: La aceptación o rechazo del tejido ofrecido será dentro de las 24 (veinticuatro) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 10º: Los equipos deberán implantar el tejido en un plazo no mayor de 3 (tres) semanas de la asignación por parte del INCUCAI. Cuando por justificadas razones clínico - quirúrgicas el equipo no procediese a retirar la válvula para su implante deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, notificación a la Guardia Médica Operativa a efectos de su redistribución.

ARTICULO 11º: El fallecimiento y/o modificación de la/s situación clínica de los receptores incluidos en la categoría de URGENCIA para válvula aórtica, deberá ser comunicado por escrito al Organismo de Procuración respectivo, refrendado por el jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 12º: El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.193.

ARTICULO 13º: Regístrese, dése para su publicación al Registro Oficial, comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento Jurídico, a los Organismos de la Seguridad Social, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a quien corresponda, cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE VALVULAS - VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para implante valvular, vascular y otros tejidos cardíacos y distribución, asignación y adjudicación de los mismos provenientes de donantes cadavéricos se define una LISTA UNICA NACIONAL.

1.2 Lista de Receptores

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor de implante de válvulas, vasos y otros tejidos cardíacos —ya sea de donante cadavérico o vivo en el caso de válvulas— deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS

2.1. Urgencias: Se consideran en esta categoría todos los potenciales receptores de VALVULA AORTICA que cursen las siguientes situaciones clínicas:

a) Tronco Arterioso.

b) Síndrome de corazón izquierdo hipoplásico (R.N.).

c) Endocarditis Bacteriana de válvula natural o protésica con:

c.1) Síndrome febril que no responde a tratamiento médico luego de 7 días de antibioticoterapia.

Gérmenes Gram - Estafilococos.
Hongos Enterococos.

c.2) Alteraciones Hemodinámica CF III - IV.

c.3) Embolismo sistémico (cerebral - periférico).

c.4) Maza intracardíaca (vegetación valvular mayor de 1 (un) cm. de diámetro).

c.5) Abceso anular con Ecocardiograma con o sin trastorno del ritmo cardíaco (bloqueos incompletos o completos)

2.2 Electivos: Se consideran en esta lista los potenciales receptores de válvula aórtica (que no reúna criterios de urgencia), válvula pulmonar, válvula mitral, vasos, conductos y pericardio.

3. — CRITERIOS DE ASIGNACION DE VALVULAS — VASOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS.

3.1 No podrán incorporarse receptores en situación de urgencia a la lista una vez iniciado el operativo ni durante el desarrollo del mismo.

3.2 El Organismo Nacional, informará al equipo correspondiente los siguientes datos del tejido a los fines de su aceptación o rechazo los que deberán efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución.

— Diámetro y longitud del homoinjerto valvular
(diámetro solicitado más menos 2 mm)

— Categoría Valvular: 2 (ausencia defectos)

— Categoría Valvular: 1 (indicar defectos)

— Diámetro y longitud del vaso o conducto.

— Superficie del pericardio.

4. PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE VALVULAS — VASOS — CONDUCTOS Y OTROS TEJIDOS CARDIACOS

4.1 El proceso será llevado a cabo de acuerdo al Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del INCUCAI considerando una lista de urgencia y una de electivos según los criterios consignados en 2.1 y 2.2

4.2 Secuencia de distribución

4.2.1. a) Urgencia: se confrontará la lista de potenciales receptores con el registro único de válvulas aórticas de este INCUCAI.

De no haber válvula adecuada al requerimiento del receptor se pasará a la lista de Electivos.

b) Electivos: se confrontará la lista de potenciales receptores de:

— Válvula aórtica.

— Válvula pulmonar.

— Conducto.

— Vaso.

— Pericardio

con el registro único de este INCUCAI, según tipo de tejido solicitado.

4.2.2. Procedimiento de Asignación.

Urgencia: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado (más - menos 2 mm.)

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de urgencia.

Electivo: * Diámetro y longitud del homoinjerto (diámetro solicitado (más - menos 2 mm.)

* Imposibilidad de anticoagulación.

* Sexo femenino en edad fértil.

* Tiempo en lista de espera de Electivos.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 2/10 Nº 3825 v. 4/10/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 233/96

Bs. As., 24/9/96

VISTO la necesidad de formalizar el uso del SISTEMA INFORMATICO REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Sistema Informático, en sus diferentes niveles, está dirigido e implementado con el objeto de permitir a sus distintos efectores la carga y consulta, según el caso, de los datos que hacen al Registro Nacional de Pacientes en Diálisis.

Que la puesta en marcha de dicho sistema permite la actualización permanente del Registro Nacional, establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95.

Que este sistema posibilita su utilización por parte de efectores públicos y privados (servicios o centros de diálisis) y de los Organismos Jurisdiccionales de Procuración.

Que a los efectos de formalizar su uso, se han elaborado convenios, estableciéndose las cláusulas a las que quedarán sujetas las licencias que se otorgan y que la utilización de dicho sistema informático resulta beneficioso para este Instituto Nacional como así también para los efectores referidos precedentemente.

Que la preparación y puesta en marcha del referido sistema, ha significado una erogación presupuestaria para el Organismo Nacional, lo que justifica el recupero de los costos invertidos.

Que, no obstante ello, se ha decidido exceptuar a los Organismos Jurisdiccionales y a los efectores públicos, del pago de los montos establecidos.

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 19 de setiembre de 1996, según consta en Acta Nº 24.

Por ello;

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y los ORGANISMOS JURISDICCIONALES para el uso del Sistema Informático Registro Nacional de Pacientes en Diálisis, que como Anexo I pasa a forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y los EFECTORES PUBLICOS para el uso del Sistema Informático Registro Nacional de Pacientes en Diálisis, que como Anexo II pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio a suscribirse entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE y los EFECTORES PRIVADOS para el uso del Sistema Informático Registro Nacional de Pacientes en Diálisis, que como Anexo III pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase en pesos trescientos ($ 300) el arancel que como canon de ingreso deberán abonar los Efectores Privados y en pesos cien ($ 100) la cuota mensual de mantenimiento del sistema cuyo uso se autoriza.

ARTICULO 5º — Quedarán exentos de los pagos establecidos en el artículo precedente, los Organismos Jurisdiccionales y los Efectores Públicos.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a los Organismos Jurisdiccionales, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a la Sociedad Argentina de Trasplante y a las Areas correspondientes del INCUCAI. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

ANEXO I

CONVENIO

LICENCIA DE USO DEL SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS" ORGANISMOS JURISDICCIONALES

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, Doctor Daniel Ricardo NEUSTADT, con domicilio en calle Ramsay 2250 de Capital Federal, en adelante "EL CONCEDENTE", por una parte y representado en este acto por , con domicilio en en adelante "EL LICENCIATARIO", por la otra, con vistas a implementar el uso del Programa "SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS", acuerdan suscribir el presente convenio el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONCEDENTE, en su carácter de titular de los derechos intelectuales del Sistema Informático "Registro Nacional de Pacientes en Diálisis", se compromete a otorgar el uso de dicho sistema al LICENCIATARIO, con todos los rubros que lo integran.

CLAUSULA SEGUNDA: EL LICENCIATARIO y EL CONCEDENTE se comprometen recíprocamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) EL LICENCIATARIO se abstendrá de copiar, reproducir, adaptar y/o modificar el sistema suministrado y de comunicar su nombre o título a terceros, sin la autorización previa del CONCEDENTE.

b) EL CONCEDENTE supervisará y controlará el uso del sistema de acuerdo con los términos de esta licencia.

c) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir e incluir la nota de propiedad intelectual del CONCEDENTE en todas las copias donde aparezca, en forma completa o parcial, alguna parte del sistema original, incluidas sus modificaciones.

d) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir las cláusulas de este contrato en caso de entrega del sistema a terceros.

e) EL LICENCIATARIO se abstendrá de proveer y/o poner el sistema (en forma completa o parcial) a disposición de persona alguna, sin previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.

f) EL LICENCIATARIO se abstendrá de usar el sistema con fines comerciales.

CLAUSULA TERCERA: El LICENCIATARIO acepta que las marcas, nombres comerciales, patentes y demás derechos de la propiedad intelectual utilizados en relación al sistema, son propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

CLAUSULA CUARTA: EL CONCEDENTE está exento de reclamos en lo que se refiere a cualquier pérdida o daño causados, directa o indirectamente, en relación con esta licencia, el sistema y su utilización.

CLAUSULA QUINTA: El presente convenio se ajustará a los siguientes términos:

a) La licencia se otorgará por un período de un año, prorrogables por iguales períodos si alguna de las partes no manifiesta fehacientemente su voluntad de rescisión. Tal voluntad deberá manifestarse con una antelación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para el vencimiento del presente convenio.

b) No obstante lo explicado en el punto a), el CONCEDENTE puede notificar por escrito la terminación de la licencia, si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

— Si EL LICENCIATARIO se encuentra en contravención de algún término, condición o especificación de este contrato o cualquier otro requerido por ley.

— Si el sistema es ya obsoleto.

c) Una vez finalizada la licencia, el LICENCIATARIO devolverá de inmediato al CONCEDENTE todas las copias del sistema.

Sin perjuicio de lo establecido, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente convenio sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos. En caso de no expresarse fecha para la rescisión, la misma operará automáticamente transcurridos treinta (30 días) corridos de la notificación, manteniéndose durante este término vigentes las estipulaciones de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: La omisión o descuido por parte del CONCEDENTE en hacer cumplir en todo momento, las condiciones aquí expuestas, no será juzgada ni interpretada como un abandono de los derechos del mismo. No afectará en modo alguno la validez de esta licencia, ni implica la pérdida de los derechos del CONCEDENTE de iniciar acciones posteriores.

CLAUSULA SEPTIMA: La presente licencia se concede en forma gratuita, quedando exento el LICENCIATARIO del pago del canon de ingreso y del arancel de mantenimiento por el sistema informático objeto de este convenio.

En Buenos Aires, a los días del mes de de 1996, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO II

CONVENIO

LICENCIA DE USO DEL SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS" EFECTORES PUBLICOS

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, Doctor Daniel Ricardo NEUSTADT, con domicilio en calle Ramsay 2250 de Capital Federal, en adelante "EL CONCEDENTE", por una parte y representado en este acto por , con domicilio en en adelante "EL LICENCIATARIO", por la otra, con vistas a implementar el uso del Programa "SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS", acuerdan suscribir el presente convenio el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONCEDENTE, en su carácter de titular de los derechos intelectuales del Sistema Informático "Registro nacional de Pacientes en Diálisis", se compromete a otorgar el uso de dicho sistema al LICENCIATARIO, con todos los rubros que lo integran.

CLAUSULA SEGUNDA: EL LICENCIATARIO y EL CONCEDENTE se comprometen recíprocamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) EL LICENCIATARIO se abstendrá de copiar, reproducir, adaptar y/o modificar el sistema suministrado y de comunicar su nombre o título a terceros, sin la autorización previa del CONCEDENTE.

b) EL CONCEDENTE supervisará y controlará el uso del sistema de acuerdo con los términos de esta licencia.

c) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir e incluir la nota de propiedad intelectual del CONCEDENTE en todas las copias donde aparezca, en forma completa o parcial, alguna parte del sistema original, incluidas sus modificaciones.

d) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir las cláusulas de este contrato en caso de entrega del sistema a terceros.

e) EL LICENCIATARIO se abstendrá de proveer y/o poner el sistema (en forma completa o parcial) a disposición de persona alguna, sin previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.

f) EL LICENCIATARIO se abstendrá de usar el sistema con fines comerciales.

CLAUSULA TERCERA: El LICENCIATARIO acepta que las marcas, nombres comerciales, patentes y demás derechos de la propiedad intelectual utilizados en relación al sistema, son propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

CLAUSULA CUARTA: EL CONCEDENTE está exento de reclamos en lo que se refiere a cualquier pérdida o daño causados, directa o indirectamente, en relación con esta licencia, el sistema y su utilización.

CLAUSULA QUINTA: El presente convenio se ajustará a los siguientes términos:

a) La licencia se otorgará por un período de un año, prorrogables por iguales períodos si alguna de las partes no manifiesta fehacientemente su voluntad de rescisión, tal voluntad deberá manifestarse con una antelación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para el vencimiento del presente convenio.

b) No obstante lo explicado en el punto a), el CONCEDENTE puede notificar por escrito la terminación de la licencia, si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

— Si EL LICENCIATARIO se encuentra en contravención de algún término, condición o especificación de este contrato o cualquier otro requerido por ley.

— Si el sistema es ya obsoleto.

c) Una vez finalizada la licencia, EL LICENCIATARIO devolverá de inmediato al CONCEDENTE todas las copias del sistema.

Sin perjuicio de lo establecido, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente convenio sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con un anticipación no menor de treinta (30) días corridos. En caso de no expresarse fecha para la rescisión, la misma operará automáticamente transcurridos treinta (30) días corridos de la notificación, manteniéndose durante se término vigentes las estipulaciones de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: La omisión o descuido por parte del CONCEDENTE en hacer cumplir en todo momento, las condiciones aquí expuestas, no será juzgada ni interpretada como un abandono de los derechos del mismo. No afectará en modo alguno la validez de esta licencia, ni implica la pérdida de los derechos del CONCEDENTE de iniciar acciones posteriores.

CLAUSULA SEPTIMA: La presente licencia se concede en forma gratuita, quedando exento el LICENCIATARIO del pago del canon de ingreso y del arancel de mantenimiento por el sistema informático objeto de este convenio.

En Buenos aires, a los días del mes de de 1996, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente.

ANEXO III

CONVENIO

LICENCIA DE USO DEL SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS" EFECTORES PRIVADOS

Entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, Doctor Daniel Ricardo NEUSTADT, con domicilio en calle Ramsay 2250 de Capital Federal, en adelante "EL CONCEDENTE", por una parte y representado en este acto por , con domicilio en en adelante "EL LICENCIATARIO", por la otra, con vistas a implementar el uso del Programa "SISTEMA INFORMATICO "REGISTRO NACIONAL DE PACIENTES EN DIALISIS", acuerdan suscribir el presente convenio el cual se habrá de sujetar a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONCEDENTE, en su carácter de titular de los derechos intelectuales del Sistema Informático "Registro Nacional de Pacientes en Diálisis", se compromete a otorgar el uso de dicho sistema al LICENCIATARIO, con todos los rubros que lo integran.

CLAUSULA SEGUNDA: EL LICENCIATARIO y EL CONCEDENTE se comprometen recíprocamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) EL LICENCIATARIO se abstendrá de copiar, reproducir, adaptar y/o modificar el sistema suministrado y de comunicar su nombre o título a terceros, sin la autorización previa del CONCEDENTE.

b) EL CONCEDENTE supervisará y controlará el uso del sistema de acuerdo con los términos de esta licencia.

c) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir e incluir la nota de propiedad intelectual del CONCEDENTE en todas las copias donde aparezca, en forma completa o parcial alguna parte del sistema original, incluidas sus modificaciones.

d) EL LICENCIATARIO se compromete a reproducir las cláusulas de este contrato en caso de entrega del sistema a terceros.

e) EL LICENCIATARIO se abstendrá de proveer y/o poner el sistema (en forma completa o parcial) a disposición de persona alguna, sin previo consentimiento escrito del CONCEDENTE.

f) EL LICENCIATARIO se abstendrá de usar el sistema con fines comerciales.

CLAUSULA TERCERA: EL LICENCIATARIO acepta que las marcas, nombres comerciales, patentes y demás derechos de la propiedad intelectual utilizados en relación al sistema, son propiedad exclusiva del CONCEDENTE.

CLAUSULA CUARTA: EL CONCEDENTE está exento de reclamos en lo que se refiere a cualquier pérdida o daño causados, directa o indirectamente, en relación con esta licencia, el sistema y su utilización.

CLAUSULA QUINTA: El presente convenio se ajustará a los siguientes términos:

a) La licencia se otorgará por un período de un año, prorrogables por iguales períodos si alguna de las partes no manifiesta fehacientemente su voluntad de rescisión. Tal voluntad deberá manifestarse con una antelación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha prevista para el vencimiento del presente convenio.

b) No obstante lo explicado en el punto a), el CONCEDENTE puede notificar por escrito la terminación de la licencia, si ocurre alguna de las siguientes situaciones:

— Si EL LICENCIATARIO se encuentra en contravención de algún término, condición o especificación de este contrato o cualquier otro requerido por ley o si ha incurrido en falta de pago de dos cuotas consecutivas del arancel mensual estipulado.

— Si el sistema es ya obsoleto.

c) Una vez finalizada la licencia, el LICENCIATARIO devolverá de inmediato al CONCEDENTE todas las copias del sistema.

Sin perjuicio de lo establecido, en cualquier momento las partes podrán proceder a la rescisión del presente convenio sin expresión de causa, comunicando su decisión por medio fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos. En caso de no expresarse fecha para la rescisión, la misma operará automáticamente transcurridos treinta (30 días) corridos de la notificación, manteniéndose durante este término vigentes las estipulaciones de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: La omisión o descuido por parte del CONCEDENTE en hacer cumplir en todo momento, las condiciones aquí expuestas, no será juzgada ni interpretada como un abandono de los derechos del mismo. No afectará en modo alguno la validez de esta licencia, ni implica la pérdida de los derechos del CONCEDENTE de iniciar acciones posteriores.

CLAUSULA SEPTIMA: La presente licencia se concede en forma onerosa, quedando sujeto el LICENCIATARIO al pago del canon de ingreso y del arancel de mantenimiento por el sistema informático objeto de este convenio.

En Buenos Aires, a los días del mes de de 1996, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 2/10 Nº 3826 v. 4/10/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 241/96

Bs. As., 27/9/96

VISTO la Resolución Nº 429/95 del Registro de este I.N.C.U.C.A.I. y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establecieron las pautas referidas a la recolección e infusión de células precursoras del tejido hematopoyético y los requisitos necesarios para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para Trasplante de Médula Osea;

Que es necesario ampliar el apartado C) inciso 12-f) según el cual el Equipo debe integrarse con un Médico especialista en Hemoterapia, dado que los Servicios de Hemoterapia de los Establecimientos pueden encontrarse bajo la jefatura de un Médico especialista en Hematología;

Que en caso de que la jefatura del Servicio de Hemoterapia y Trasplantes de Médula Osea sea desempeñada simultáneamente por el mismo profesional, no resultará necesario la incorporación al Equipo de Trasplantes de un profesional de la especialidad Hemoterapia;

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades previstas en el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Que el tema ha sido tratado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 25 del día 25 set. del corriente año;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el apartado C) inciso 12-f) de la Resolución INCUCAI Nº 429/95, estableciéndose que el Equipo de Profesionales deberá contar con un (1) Médico especialista en Hemoterapia con Título habilitante, que acredite cinco (5) años de experiencia y antecedentes en Trasplante de Médula Osea.

Cuando el Jefe de Equipo de Trasplante de Médula Osea sea simultáneamente Jefe del Servicio de Hemoterapia, podrá reemplazar al Hemoterapeuta en su función.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese a las áreas involucradas de este INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, Sociedad Argentina de Hematología y a los Organismos Jurisdiccionales. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 2/10 Nº 3827 v. 4/10/96